



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Posibilidad de prohibición de reserva del fallo en el delito de  
agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Teran Cabanillas, Cleidy Mily (orcid.org/0009-0003-9901-8672)

**ASESORES:**

Dr. Jiménez Bernal, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-5257-9232)  
Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

### **DEDICATORIA**

La presente investigación está dirigida a mi madre, y a todas las mujeres de éste país; así como a magistrados, letrados, y autoridades del gobierno del Perú, quienes tendrán acceso a este trabajo para los fines de mejor administración de justicia, habiendo realizado la presente con el mayor amor posible, esfuerzo, honestidad, bajo los valores que me caracterizan como mujer peruana y como abogada aspirante a mejorar intelectualmente y ser una colaboradora a la correcta justicia practicada en el Perú.

### **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por permitirme ser una mujer fuerte, que siempre tiene la mejor actitud posible, y siempre me otorga valentía para afrontar cada reto de la vida.

A mi madre, pues ella ha sido la mayor fuente de aprendizaje, gracias a ella soy una mujer que nunca se da por vencida y que siempre trata de ayudar a otra mujer, gracias a ella adquirí grandes virtudes.

A mi padre, porque siempre fue un hombre que creyó en mi como mujer, y me dio la posibilidad de tener una profesión tan hermosa como ésta.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, JUAN CARLOS JIMÉNEZ BERNALES, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Posibilidad de prohibición de reserva del fallo en el delito de agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023", cuyo autor es TERAN CABANILLAS CLEIDY MILY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
JUAN CARLOS JIMÉNEZ BERNALES <b>DNI:</b> 42017067 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5257-9232	Firmado electrónicamente por: JCJIMENEZ el 06-08- 2023 23:00:56

Código documento Trilce: TRI - 0632559



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, TERAN CABANILLAS CLEIDY MILY estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Posibilidad de prohibición de reserva del fallo en el delito de agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
TERAN CABANILLAS CLEIDY MILY <b>DNI:</b> 77665410 <b>ORCID:</b> 0009-0003-9901-8672	Firmado electrónicamente por: CTERANCA el 01-08- 2023 12:10:56

Código documento Trilce: INV - 1269324

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor .....	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor .....	v
Índice de contenidos .....	vi
Índice de tablas .....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio .....	30
3.4. Participantes .....	31
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	32
3.6. Procedimientos .....	33
3.7. Rigor científico .....	34
3.8. Método de análisis de la información .....	34
3.9. Aspectos éticos.....	34
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	35
V. CONCLUSIONES.....	60
VI. RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS .....	64
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y subcategorías	19
Tabla 2: Participantes	31
	32
Matriz de triangulación	
Pregunta 01	36
Pregunta 02	37
Pregunta 03	38
Pregunta 04	39
Pregunta 05	40
Pregunta 06	41
Pregunta 07	42
Pregunta 08	43
Pregunta 09	44
Pregunta 10	45
Pregunta 11	46
Pregunta 12	47
Pregunta 13	48
Pregunta 14	49
Pregunta 15	50
Pregunta 16	51
Pregunta 17	52
Pregunta 18	53
Pregunta 19	54
Matriz de Categorización	69

## **RESUMEN**

En esta investigación se abordó el problema relacionado a la posibilidad de prohibir la probation anglosajona en el delito de violencia en contra de la Mujer; estudiando el nacimiento de esta medida, analizando el grado y modo de aplicación por parte de los magistrados de Cañete; intentando saber si ello comprendería o no vulneración de algunos derechos o facultades, y proponer de qué modo es posible su prohibición.

Se detalló los antecedentes relacionados a esta investigación, así como las teorías; se desarrolló los conceptos relevantes; se usó un enfoque cualitativo, investigación básica, con un diseño fenomenológico, utilizando la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevista, realizado a jueces, fiscales y abogados; analizando también los pronunciamientos principales de los tribunales peruanos.

Como conclusión se entendió que, si es posible la prohibición de esta medida, mediante una modificación del artículo 62° del código penal, y, de no darse se puede proponer la prohibición de la pena de días multa, o dictarse un periodo de prueba reducido en este delito.

Palabras clave: Reserva del fallo, agresiones contra la mujer, la pena.

## **ABSTRACT**

This research addressed the problem related to the possibility of prohibiting the Anglo-Saxon probation in the crime of violence against women; studying the origin of this measure, analyzing the degree and way of application by the magistrates of Cañete; trying to know if it would include or not the violation of some rights or faculties, and proposing in what way its prohibition is possible.

The background related to this research was detailed, as well as the theories; the relevant concepts were developed; a qualitative approach was used, basic research, with a phenomenological design, using the interview technique and as an instrument the interview guide, made to judges, prosecutors, and lawyers; analyzing also the main pronouncements of the Peruvian courts.

As a conclusion, it was understood that it is possible to prohibit this measure through a modification of the article 62° of the penal code. And, if it is not possible, the prohibition of the penalty of days fine can be suggested, or a reduced trial period in this crime can be dictated.

Keywords: Reservation of judgment, violence against women, punishment.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el año 1978, la Corte Interamericana de DD.HH. indicó que los Estados tienen el deber de otorgarles un remedio judicial efectivo cuando se violan sus derechos fundamentales, establecido así en la norma 25° de la C.A. de DD.HH. Así pues, en Bolivia en el año 2013 se implementó la ley N.° 348 denominada como “ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”; respecto a ello, la Defensoría Pública realizó un informe en el año 2019 sobre el cumplimiento de dichas medidas, obteniendo que desde que nació esta ley, solo el 1.13% de los procesos culminaban con una sentencia condenatoria. Por otro lado, en el sistema del Poder Judicial de España el 11 de marzo de 2022, refirió que el porcentaje de sentencias condenatorias de parte de los órganos de justicia contra la violencia en agravio de la mujer, órganos de justicia penal y audiencias provisionales, respecto a violencia de género, alcanzó el 75.62% (siete de cada diez mujeres recibían una sentencia condenatoria relacionado a su agresor), y el porcentaje restante de mujeres recibían una sentencia absolutoria respecto a las denuncias que presentaban. Se aprecia con estos datos que, se opta a nivel internacional por la absolución o la condena de la persona que fue investigada por violencia en contra de una fémina.

En el Perú se creó la Ley N.° 30364, en el año 2015, en la que tiene un rol protagónico la mujer, tratando de protegerla de agresiones que mayormente tiene como agente a su pareja actual (esposo o conviviente), o incluso a su ex conviviente, padre, madre, e incluso hijos. Estando en vigencia esta ley, la Defensoría del Pueblo, respecto al año 2017 mostró como índices en los casos de feminicidios, como detenidos sin sentencia el 53%, libres de investigación el 14%, presos el 5%, prófugos el 21%, se suicidó el 5% y sin dato el 2%; por otro lado, conforme al portal estadístico del Programa Nacional Aurora, se han registrado en el año 2021, 163'797 casos de violencia correspondiendo el 86.0% a víctimas mujeres y 14.0% hombres; así pues se aprecia que, a pesar de la vigencia de la nueva ley, aún se producen agresiones en contra de la mujer, y más de la mitad de la población investigada por el delito 122-B del código penal no tienen una sentencia inmediata. Hasta dicho momento, el Juez emitía sentencias con pena efectiva, suspendida y reservas del fallo; sin embargo, en el año 2017, comenzó a

regir el artículo único de la Ley N.º 30710 en la que dentro del segundo párrafo del art. 57º del código sustantivo se señaló que no se podrá aplicar la suspensión de la ejecución de la pena a aquellas personas que fueron sentenciados por la comisión del ilícito penal (artículo 122º-B del código sustantivo), siendo de la opinión de algunas personas que esto constituye que el Juez solo puede emitir una pena efectiva o emita una reserva del fallo de acuerdo al artículo 62º del código referido.

A nivel local, la investigadora, dentro de la C.S.J.CÑ. visualizó casos de violencia contra las féminas, donde los juzgadores emiten reservas del fallo, siendo agraviada la mujer bajo el contexto de agresión mayormente de carácter físico por parte de su pareja, conllevando a que la agraviada si bien cuenta con medidas de protección, no cuente con una respuesta judicial sobre la sanción efectiva o de ejecución inmediata, o absolución de su agresor, situación que se contradice con lo establecido en el artículo 20º de la ley N.º30364 que refiere que la resolución judicial que culmina un proceso así, debe ser absolutoria o condenatoria, no indica reserva de fallo.

Por tanto, resultó necesario analizar como problema general ¿de qué modo sería posible prohibir la emisión de reservas del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?; asimismo, como problemas específicos se consideró: ¿de qué modo la aplicación de la reserva del fallo comprende un incremento del índice del delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023?; y, ¿de qué manera los imputados incumplen con lo dispuesto en la reserva del fallo dictada en el delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Por otro lado, como objetivo general se quiso determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023. Como objetivos específicos se quiso determinar si la aplicación de la reserva del fallo comprende un incremento del índice del delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023; y, analizar si los imputados cumplen con lo dispuesto en la reserva del fallo dictada en el delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Esta tesis tuvo como justificación teórica que es un aporte primordial para la sociedad, pues constituye un nuevo conocimiento sobre el modo y razones de aplicación de las reservas del fallo a las víctimas de agresiones hacia las mujeres en contravención a lo dispuesto en la C.A de DD.HH. y la ley N.º30364; la justificación práctica de este trabajo comprende que éste serviría para lograr que los magistrados no apliquen las reservas del fallo cuando se trate del delito de agresiones hacia las féminas, y se otorgue una sentencia inmediata con una pena efectiva, conversiones de pena, o una sentencia absolutoria. Y, la justificación metodológica, comprende que dicho problema se puede indagar a través de la aplicación de entrevistas a los jueces y especialistas, siendo un procedimiento válido y confiable.

## II. MARCO TEÓRICO

Para lograr el planteamiento, se procede a detallar algunos antecedentes internacionales y posteriormente los nacionales, relacionados a la presente investigación:

Como primer antecedente a nivel internacional tenemos a Bocatius (2022), quien en su tesis para obtener el grado de doctora, analizó los costos que comprende para el sector público llevar un proceso judicial relacionado a la violencia en el hogar, para ello usó un enfoque cualitativo y cuantitativo, analizando datos estadísticos obtenidos por el Ministerio de Igualdad y literatura científica, respecto a las cortes que asumen procesos judiciales sobre violencia doméstica en los países bajos y España en el periodo desde el año 2015 hasta el 2018, llegando a obtener a partir de 253 casos que consideró como graves, que 19 tenían como agraviada a una mujer, siendo las víctimas por violencia doméstica en mayor cantidad mujeres y en menor cantidad, varones, señalando además que las leyes sobre violencia doméstica no están erradicando estas situaciones debido a que en algunos países no se considera como delito, y en los que se considera como delito, no se implementa políticas públicas y culturales a fin de realizar cambios en este problema social.

Seguidamente se tiene a Chávez (2020), quien trató de ofrecer conocimiento respecto a los límites de la práctica judicial de los Tribunales Penales de Ecuador; para ello tuvo como respaldo una metodología cualitativa analizando las sentencias de los tribunales de Ecuador, y cuantitativa analizando el índice de agresiones propiciadas a las féminas de Ecuador; de toda su investigación pudo apreciar que el poco análisis de los aspectos agravantes en los feminicidios ocasiona que los juzgadores emitan sanciones discrecionales, las sentencias emitidas no son respetando un enfoque de derechos humanos pues no se parte de la idea de la víctima como sujeto de derechos.

También tenemos a Olaciregui (2021), quien desarrolló su tesis con el objetivo de aportar información y algunas reflexiones científicas sobre la prevención y detección de circunstancias de riesgo; usó una metodología cualitativa, realizando un análisis documental, entrevistas y grupos de discusión; pudo concluir que respecto al sistema judicial existe una tensión entre la víctima con el sistema penal

cuando consideran que éstas no se ajustan a lo establecido por el sistema, ocasionando que lo sucedido en el proceso judicial, así como un juicio rápido, o que no se cuente con un abogado de oficio, se vuelva responsabilidad de la víctima; y además, considera que no se debe dejar que las políticas criminales impliquen como efecto negativo que la judicialización sobre hechos entiendan a la violencia como situacional.

Asimismo, Robles y Asencio (2019), desarrollaron su investigación buscando analizar el tratamiento de las mujeres víctimas de esta agresión que solicitan medidas de protección; usaron como metodología de investigación un enfoque cualitativo, realizando entrevistas, indagando en los organismos que prestan apoyo, en el que se encuentran los centros policiales de familia, usando un diseño descriptivo – fenomenológico; de su investigación pudieron concluir que existe una baja calidad de atención, por la falta de conocimiento de sus funciones por parte de las autoridades así como de los instrumentos técnicos con los que cuentan; y, pese a los avances legislativos, no existe un control o monitoreo respecto al cumplimiento de los protocolos.

De la tesis de Rojas (2020), vemos que se dio con el fin de indagar aquella bibliografía respecto a los aspectos jurídico, político, y psicológico a fin de eliminar la violencia intrafamiliar; para ello se guió de una investigación descriptiva, usando como técnica la recolección de información, analizando normas nacionales e internacionales; nos enseña que un factor de gran relevancia para lograr la menor cantidad de incidentes de violencia es reducir los altos niveles de impunidad, mejorar el aspecto cultural, así como entender que la mujer tiene derecho a una mejor educación a fin de que pueda tener independencia dineraria.

Por otro lado tenemos a Sosa (2020) quien en su tesis plasmó la finalidad dar a conocer cómo los jueces de Quito en el año 2018 han aplicado los estándares jurídicos respecto a los derechos de féminas en sus sentencias; en razón de ello, dirigió su investigación cualitativa, crítica - descriptiva, usando un muestreo no probabilístico, hizo el análisis de fallos judiciales; y así pudo apreciar finalmente, que los jueces no están aplicando adecuadamente los estándares jurídicos de derechos de aquellas féminas víctimas de agresión en la sentencias, ocasionando que no se respeten sus derechos.

Por su parte Torres (2020), realizó su tesis con el objetivo de poder analizar aquellos mecanismos de tipo jurídico, así como práctico, de estereotipos de género en las fases del proceso a nivel judicial en la que son víctimas las féminas; para ello usó como metodología las técnicas cualitativas, realizando entrevistas a operadores de justicia; él pudo concluir que su tesis constituye una revelación de que a nivel judicial, existe una cadena de discriminación hacia la mujer y además la tratan como un ser invisible ante el hecho de violencia, encontrando en sus discursos aspectos de discriminación por estereotipos de género, entre ellos de la mujer como madre, como un ser humano frágil, y señalando como consentida la agresión efectuada en su contra.

A nivel nacional, tenemos primero a Fernández (2022), quien en su investigación trató de determinar si el procedimiento penal disminuye el número de casos sobre feminicidio a nivel judicial en Maynas en el periodo desde el año 2011 hasta el 2018; para ello utilizó una investigación explicativa con enfoque cuantitativo, y usó un diseño descriptivo no experimental, realizando encuestas a magistrados, así como también a fiscales, y además a litigantes; obtuvo como conclusión que a pesar de que se aplican sanciones a las tentativas y feminicidios, ello no ocasiona que disminuya los casos de agresión en agravio de las féminas peruanas, y además en las sentencias no se establece una protección o seguimiento a las hijas de las víctimas de feminicidio.

Seguidamente, tenemos a Flores (2022), quien se planteó determinar si la sanción aplicada penalmente ayuda a evitar que se cometan o se reiteren estos ilícitos de agresión en agravio de la fémina encontrados en los artículos 121-B, 122.3 y 122-B del código sustantivo; fue una investigación fenomenológica, de tipo cuantitativo en su investigación socio jurídica realizando un análisis transversal; nos dice que la norma penal está funcionando como prevención, intimidación, punibilidad, respecto al delito, pero a pesar de la existencia de la ley especial N.º 30364, en la actualidad se necesita luchar contra la violencia efectuada en agravio de las mujeres, siendo una situación preocupante nacional e internacionalmente que implica la necesidad de más propuestas legislativas, así como políticas públicas con el fin de evitar muertes injustas del género femenino, ello incluye una

protección en el ámbito penal más reforzado, debiendo protegerse a la mujer bajo un enfoque de género.

En el estudio de Muguerra (2019), se estableció la finalidad de buscar respuesta respecto a si el tratamiento del ilícito penal de agresiones en agravio de las féminas peruanas es ineficaz en la C.S.J. de Tacna en el año 2017; utilizó un enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo), nivel descriptivo, correlacional y explicativo, realizando encuestas a magistrados, así como también a fiscales, y además a litigantes, revisando además expedientes del sector público con proceso ya concluido, todo ello relacionado al delito de agresiones contra las féminas peruanas; así, logró entender con su estudio que la sanción a P.P.L. en este ilícito en los expedientes judiciales concluidos es ineficaz pues está ocasionando que se incremente la tasa de incidencias de este delito.

Otro antecedente nacional es Noriega (2021), quien en su tesis quiso evaluar aquellos aspectos y situaciones que condicionan la expedición de la reserva del fallo de condena; usó una investigación de tipo aplicada, en la que analizó la dogmática procesal penal, nivel descriptivo (características de la R.F.), y nivel explicativo (relación causal de los factores), realizó encuestas - cuestionarios y fichajes a 22 magistrados; analizó para ello las reservas del fallo emitidas en el periodo 2014-2018; y, pudo concluir que la R.F. tiene como objetivo la prevención especial y que en el 53.1% de casos, existe un adecuado tratamiento de éste en el código penal, asimismo no es eficaz conforme a lo que expresaron magistrados y abogados; los factores que la condicionan son la cultura de encarcelación (61.9%) y la falta de conocimiento respecto a los objetivos, finalidades y funciones (15.1%); se tomó en cuenta el pronóstico favorable del imputado (61.1%), la facultad discrecional (26.5%) y el quantum de la pena en el 12.4%.

Por otro lado, tenemos a Pérez (2021), quien en su investigación señaló como objetivo determinar la incidencia del proceso que surge respecto a la agresión en agravio de las féminas, así como de los demás integrantes de una familia con relación a la vulneración del debido proceso en Camaná en el año 2019; utilizó una investigación básica, enfoque mixto, realizando cuestionarios así como entrevistas a jueces, fiscales y analizando expedientes; obtuvo como resultado que existe un 0.79% de probabilidad de que se emitan en un plazo adecuado las medidas para

fines de su protección, y además éstas medidas no se dictan en el plazo correspondiente conforme al riesgo que corre la víctima de violencia, asimismo existe un 0.75 % de probabilidad de la afectación del debido proceso por cuanto no se cumple con el plazo en el que deben ejecutarse las audiencias.

Por último, Vílchez (2020), en su estudio analizó si el derecho a la T.J.E. comprende un apoyo para la resolución de aquellas situaciones de agresión en agravio de la fémina propiciada por su familia en el Callao; para ello usó una investigación básica, enfoque cualitativo, diseño experimental, y teoría fundamentada; analizó a cinco especialistas, usó como instrumento las entrevistas; de su investigación obtuvo como resultado, que respecto a la ley N.º 30364 no se cumple con los plazos establecidos respecto a las medidas dictadas ocasionando que se afecte el fin de proteger la integridad de carácter físico, así como la integridad de carácter psíquico, también la integridad moral y, además la integridad económica.

Iniciando con las teorías relacionadas a esta investigación, están Rodrigues y Cantera (2012), quienes explican sobre las teorías de la Violencia de Género, detallando de la siguiente manera: a) Teoría Biológica, sustentada por Boot y Dabbs que indican que el varón ha integrado con las décadas, la violencia como un elemento que usa para sobrevivir, ocasionando dificultades para mantener una relación; b) Teoría Generacional, sustentada por Dutton y Golant los cuales refieren que el rechazo o violencia que ejerció su padre al agresor, así como el trato de apego hacia la madre y su cultura de machismo, ocasionan que éste sujeto agrede a su pareja; c) Teoría Sistémica, es sustentado por Perrone y Nanini, para quienes la violencia es un fenómeno interaccional y no de carácter individual, considerando que quien provoca la agresión es igual de responsable a quien agrede en respuesta, siendo confrontada dicha teoría por Jacobson y Gottman quienes dicen que nada justificaría que se le agrede a una mujer; d) Perspectiva de Género, es un enfoque que analiza aspectos culturales y sociales, considerando la violencia ejercida por el varón en contra de la mujer como un abuso de su poder que le ha otorgado la sociedad; e) Modelo Ecológico, es un modelo recomendado por la Organización Mundial de la Salud, y la Asociación de Psicología Americana, en la que a fin de entender la violencia de género, se analiza más que la conducta,

debiendo analizarse además aspectos culturales, sociales y psicológicos, los cuales deben ser estudiados de modo individual, microsistema (entorno familiar), exosistema (los vecinos, el trabajo, las redes sociales, la religión, centro de estudios), así como macrosistema (valores e ideologías plasmados en el microsistema y exosistema).

Muñoz (2000) define la agresión como “cualquier acción no accidental que produce daño físico o psicológico” (p. 103). Nos dice que estas acciones pueden tener como fin hacer daño o tener otra intención, así pues, integrará las acciones de ocasionar lesiones, aislar a una persona, insultarla, burlarse de la otra persona, humillarla, empujarla, romper las cosas, realizarle amenazas, entre otros.

Asimismo, refiere que en las razones por las cuales una persona agrede a otro, se tienen componentes como: a) cognitivo, la persona tiene dificultades para entender los problemas sociales, llegando a percibir la vida de modo absolutista, considera que los demás tienen actuaciones hostiles con ella, opta por la solución de la violencia; b) afectivo, se comporta más agresivo cuando asocia sus sentimientos con poder, dominio, así como control; c) conductual, no pueden interactuar con facilidad con los demás seres de la sociedad.

Resulta necesario recurrir a Cristóbal y Sánchez (2014) quienes nos dicen el concepto de la Violencia Física, sustentando que es “todo acto que tiene la intención o se percibe con intención de causar dolor físico o de herir a otra persona con el objeto de doblegarla” (p. 22)

Nos refieren que este concepto integra hematomas, lesiones, fracturas, ocasionar quemaduras, intoxicar a la persona, no siendo un acto sin intención, pues se realiza un daño o se ocasiona una enfermedad en una persona adulta o incluso en un niño.

Cuervo y Martínez (2013), indican que en la violencia se da un ciclo, el cual comprende una serie de fases, y, culminado el proceso, puede volver a repetirse; así pues, nos indican que son tres fases: a) La Primera Fase, integra la violencia de carácter psicológico, así como verbal y también económico, dentro de ella, tenemos: i) sentimientos de incertidumbre (es decir la víctima piensa una y otra vez sobre culminar la relación sentimental, generándole miedo debido a que su pareja

la amenazó con irse de casa, o echarla de la misma), ii) el detonante (que son aquellos actos mediante la cual el agresor justifica su actuar violento, pudiendo ser hechos no concordantes a la verdad o que no existen), y, iii) actos de tensión (son acciones que ocasionan sufrimiento emocional en la víctima); b) La Segunda Fase es la violencia física y/o sexual, en la que existen: i) violencia (son la consecuencia de la primera fase, dándose lesiones desde empujones hasta patadas, ocasionando sufrimiento físico a la víctima, propiciándola el agresor a la víctima a fin de que un acto de ésta última no se repita), y, ii) defensa - autoprotección (la víctima trata de evitar más agresiones en su contra, imaginando formas de evitar más actos violentos); c) Tercera Fase, es la reconciliación, aquí tenemos: i) la reconciliación por sí misma (en la que el agente promete cambiar generando una señal de esperanza en la víctima), ii) justificación (la víctima replica al agresor diciéndole que realmente debe cambiar, pues su actuar no es correcto, a veces la víctima indica que también es su culpa), iii) aceptación (la víctima toma a la violencia como parte de la cotidianidad pues la considera como un medio de solución a los problemas que surgen), y, como categoría adicional está la iv) dependencia (ocasiona que el ciclo de la violencia no pueda romperse, debido a que el agresor y la víctima sienten que no pueden perderse, generando temor, ocasionando que el ciclo se repita); y como categoría excepcional está el v) rompimiento del ciclo (la víctima toma conciencia de que la forma de vida violenta no va a cambiar y que podría darse siempre, ocasionando que se rompa el ciclo). No obstante, señalan que la violencia doméstica suele confundirse con la violencia de género.

Es así que Hernández (2014), explica sobre la Violencia de Género que “tiene su origen último en unas relaciones sociales de poder basadas en la desigualdad, en un contrato social entre hombres y mujeres que implica la presión de un género (el femenino) por parte del otro (el masculino)” (p. 48)

Indica que éstos hechos de violencia pueden comprender una afectación a la integridad física, así como la psicológica e incluso la vida, siendo perjudicial también para los menores hijos, los cuales llegan a aprender la violencia como parte de sus aprendizajes.

Comparte la idea de que, en las instituciones, en donde se respetan y velan por el cumplimiento de los derechos y de los deberes, existen mitos sobre la

situación de la mujer que sufre violencia, existiendo aún prejuicios sexistas, siendo necesario que se difunda la práctica del enfoque de género a fin de ocasionar que se tome conciencia sobre la realización de un cambio.

Cook y Cusack (1997), enseñan que los llamados estereotipos por razón de género, son aquellas formaciones de entendimiento de señalar al hombre como un ser diferente a la mujer, ya sea por su aspecto fisiológico, por su estructura biológica, por su aspecto sexual, o por razones sociales.

Por su parte Díaz, Rodríguez y Valega (2019), indican que casi todos los actos de violencia en contra de una mujer será violencia de género, sin embargo, son conceptos distintos, pues el segundo comprende estereotipos impuestos por el sexo masculino sobre el sexo femenino, por ejemplo, puede suceder que la mujer adquiera un mejor trabajo que su pareja, por tanto, éste último realizará conductas a fin de restaurar su supuesta superioridad masculina.

Castillo y Montes (2014), nos dan un listado de los estereotipos de género, señalando que éstos han aumentado con los años, siendo una causal de mayor discriminación contra la mujer.

Estos autores nos señalan que, dentro de la discriminación estructural hacia la mujer, podemos encontrar tres cosas: a) trato diferenciado, b) motivo prohibido, c) objeto o resultado respecto al derecho de la agraviada; citan el ejemplo de que, en el año 2010, las mujeres trabajaban nueve horas y veintidós minutos más a la semana que los de sexo masculino, integrando labores dentro y fuera de casa, ocasionando que perciban menos dinero, y que así, tengan dependencia económica.

El concepto más importante a entender es el de Lagarde (1997), quien nos dice que “el género es más que una categoría, es una teoría amplia que abarca categorías, hipótesis, interpretaciones y conocimientos relativos al conjunto de fenómenos históricos construidos en torno al sexo” (p.26)

Nos enseña que el género comprende aquellas actividades desarrolladas por la persona, su intelecto, así como su afectividad, sus valores, deseos, fantasías, su autoidentidad, estado sobre sus relaciones de poder, así como sus límites.

Entonces, respecto a la perspectiva del género, éste “incluye el análisis de las relaciones intergenéricas (entre personas de género diferentes) e intragenéricas (entre personas del mismo género” (p. 31); indica que es responsabilidad de las instituciones de lograr un consenso sobre el orden de géneros, sancionando a quienes incumplen las limitaciones; esta teoría comprende la división del trabajo, así como su división de roles de participación de mujeres y varones.

Respecto a la figura penal de la Reserva del Fallo, resulta necesario primero, recurrir a Peña y Almanza (2010), quienes nos enseñan sobre la teoría del delito, la cual comprende una estructura de hipótesis que es sustentada a partir de un estudio dogmático, ocasionando su aplicación legislativa al accionar de una persona; refiere además que “en derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal” (p. 19).

Mencionan que las teorías que nos hablan acerca del delito son: a) la Teoría del Causalismo Naturalista, el cual enseña que la acción es un reflejo corporal que implica un cambio externo, tiene dos periodos: el interno (comprende a las ideas, el deliberar y el resolver), y el externo (comprende a manifestar, realizar actos preparatorios y, por último, ejecutarlo), al respecto, Binding, sostiene que el ser humano al trasgredir la ley penal, realiza la vulneración a un principio jurídico, es decir, toma la vulneración en un sentido amplio, por su parte Ernst von Beling, sostiene que la vulneración de una ley penal es la afectación al derecho, que está ligado a la aplicación de una sanción (la punibilidad), por otro lado, Von Liszt, sostiene que la pena debe ser otorgada solo cuando tenga una finalidad legítima (justa, correcta, y necesaria); b) Teoría del Causalismo Valorativo, relaciona el accionar con la voluntad o intención; c) Teoría del Finalismo, nació con Welzel en los años 1904 a 1977, quien indica que la acción tiene una finalidad, pues el ser humano sabe las consecuencias de su actuar, comprende la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; d) Teoría del Funcionalismo, el cual reconoce a la teoría precedente, pero refiere que debe otorgarse una valoración jurídica siendo que el accionar comprende un peligro que tiene protección legal.

Donna (1996), nos dice que “el error que surge notorio en la discusión es la confusión entre el concepto de sanciones penales y el fin que ellas tienen” (p. 41)

Expone que las teorías sobre la pena son las siguientes: a) Kant y Hegel, ven a la pena como una retribución, nació como parte de un idealismo alemán, enseña que la persona es un ser libre, se otorga su propia ley, y ante la afectación de otra persona, participa el Estado, indican que el derecho penal es parte del derecho público, surgiendo deberes, limitaciones a partir de la libertad; b) Teoría de la Prevención Especial, al respecto Von Liszt enseña que la pena tiene como origen a una acción instintiva, no tiene un origen ético, el derecho penal es una disciplina de protección de los bienes jurídicos, siendo así una prevención general, y especial cuando comprende a la persona, su resocialización o neutralización; c) Teoría de la P.G., aquí se tiene dos posiciones: i) la prevención general de Von Feuerbach, quien señala que ha sido voluntad del propio hombre la creación de leyes, siendo obligación del Estado la creación de deberes y derechos, sin embargo, la sanción física no es suficiente, debiendo darse una psicológica pues ésta es la que causa el delito; ii) la Prevención General Positiva, aquí se tiene a Roxin quien refiere que se da la amenaza al ser humano cuando se le indica cuáles son los actuantes prohibidos, y luego, con la imposición de la pena o sanción se le muestra a la sociedad que dicha prohibición se debe tomar en cuenta.

Farfán (2021), explica que las teorías sobre los fines de la pena son: a) la Teoría Absoluta, son llamadas clásicas, buscan intimidar o corregir, en la que Roxin sustenta que busca proteger a la persona, reprimiendo al otro, buscando justicia, aquí está: i) la doctrina de la Retribución (respaldada por Jescheck y Weigend quienes indican que se da la superioridad de la moral en la sociedad frente al sujeto activo del delito, así como la culpabilidad conforme al grado de afectación, y, se realiza un juicio justo para el sujeto activo y para la sociedad), y ii) la Expiación (teología cristiana preconiliar, la cual es una doctrina de labor complicada, siendo ignorada desde hace varios años); b) Teoría Relativa, son llamadas de prevención, pues entienden a la pena como un medio para lograr otros fines útiles para la sociedad, debiendo prevenir antes de sancionar; dentro de esta teoría tenemos: i) la Prevención Especial respaldada por Von Liszt, la cual puede ser positiva (tiene como prioridad la reinserción del sujeto que comete el delito a la sociedad, logrando ello mediante la corrección e intimidación), y también se tiene la negativa (entiende que existen sujetos imposibles de corregir o intimidar, por lo que se debe proteger

a la sociedad de éstos sujetos alejándolos de la misma); ii) la Prevención General, la cual fue iniciada por Protágoras y Grocio, teniendo a la Prevención General Positiva (que conforme a Roxin puede tener tres efectos distintos, es decir, efecto de aprendizaje, confianza o pacificación, y, comprende dos visiones, la integradora y la estabilizadora), y la Prevención General Negativa (trata de darle disciplina al sujeto, dando respeto a la libertad de pensamiento, motivando mediante la intimidación); c) Teoría de la Unión, son conocidas como mixtas o eclécticas, buscando un equilibrio entre lo justo y útil, siendo sostenido por Adolf Merkel y Mir Puig, aquí se tienen: i) la posición integradora (prevalece la retribución antes que la prevención), ii) posición progresista (solo busca proteger a la sociedad), iii) teoría preventivo expiatoria (Carnelluti sostiene que se debe explorar el pecado de la persona para prevenir que esta cometa delitos, logrando un cambio con ello y con la inserción en el sistema penitenciario), y, iv) teoría unificadora dialéctica (en la que Roxin dice que la pena protege bienes jurídicos).

De todas las teorías referidas, Farfán nos dice que, en el Perú, se adopta la teoría de la Unión, conforme a la jurisprudencia peruana.

La Reserva del Fallo es una resolución judicial que emite el administrador de justicia, señalando García (2012), que, éste último constituye una respuesta a una solicitud realizada por una persona, pudiendo concederle o negarle la misma.

Zapata (2007) refiere que la Reserva del Fallo comprende “la no imposición de una condena contra el inculpado, pero éste queda sujeto a la advertencia de mantener un comportamiento adecuado durante un “período de prueba”, dentro del cual debe cumplir las reglas de conducta que le señale el magistrado” (p. 125).

En Alemania es conocida como Strafvorbehalt o reserva de pena, es decir, se le determina la pena y se reserva la imposición de la pena ya establecida; por otro lado, en Francia se le conoce como ajournement du prononcé de la peine o aplazamiento de la pena, existiendo tres tipos: i) simple, ii) con plazo de prueba, y, iii) con mandato de realización de un trabajo comunitario.

Su origen parte de la probation anglosajona (ley de probation para la suspensión de juicio a prueba) a mediados del siglo XIX en Estados Unidos, nació con la finalidad de tratar de que no se produzcan consecuencias de carácter

negativo así como la cárcel, comprende un método de reeducación realizando el involucrado trabajos de servicio comunitario, debiendo supervisar las condiciones a prueba; nació como humanización del proceso penal para infracciones con penas menores (no mayor de dos años); sostiene que el sujeto de Probation comprende a una persona con educación superior, no un policía, para una correcta disciplina; debiendo ser un profesional en temas sociales y humanísticos. En la Probation se impone que la persona deba realizar servicios a favor de la comunidad.

La probation aglosajona, fue planteado en las reglas de Tokio 1.5, en la que se señaló que, bajo la imagen de la humanización de las penas, los estados miembros deben tratar de evitar dictar pena privativa de libertad, respetando la justicia penal, así como los derechos de la persona, buscando la rehabilitación del procesado.

Dicha figura fue aplicada en el C.P. Español del año 1995, la que se emitía como fin de prevención general (pues sólo se configura para delitos sancionados con pena inferior a dos años), y, especial (se emitía tomando en consideración el peligro que constituía la persona); entre las reglas para su aplicación estaba que: i) que éste sea la primera vez que cometa un ilícito, no se considerarán los antecedentes cancelados; ii) que la sanción comprenda una P.P.L inferior a dos años; y, iii) que el procesado deberá haber cancelado en su integridad la reparación civil.

Se tomaba en cuenta lo siguiente: los motivos que fueron causa para que cometa el delito, su educación, trabajo, su familia, aspecto económico, salud, si es reincidente, sus relaciones interpersonales, antecedentes, y además la modalidad del ilícito realizado.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Behar (2008) nos dice que la investigación es aquella búsqueda de adquisición de conocimientos nuevos.

Conforme al propósito o finalidad de una investigación pueden ser Básica o Aplicada.

En la primera se realiza una investigación sobre un marco teórico ya existente, el cual respeta las teorías, pero busca una mejora o modificación de éstas; recolecta datos e información, constituyendo una colaboración o acoplación a los conocimientos ya existentes.

Escudero y Cortez (2017), nos dicen que la Básica se basa en los respaldos teóricos, dejando de lado las finalidades de carácter práctico, aplicándose ésta para lograr encontrar las leyes o principios, interiorizando definiciones de una ciencia, siendo un respaldo inicial para poder estudiar fenómenos.

La Aplicada trata de que, a partir de las teorías ya existentes, aplica los conocimientos, las investigaciones básicas, buscando ofrecer una solución particular a un problema, siendo útil para la sociedad.

Respecto a éste tipo de investigación, Lozada (2014), nos dice que comprende la conexión entre la teoría con la parte práctica, ésta tiene como fin generar nuevos conocimientos que pueden ser aplicados directamente y a mediano periodo de tiempo en la sociedad o en el sector productivo, mejorando el nivel de vida de las personas.

La presente investigación es Básica, porque se analizará la aplicación y tratamiento del delito de agresiones en la actualidad, y los motivos por las cuales se dicta la reserva del fallo conforme a la normativa vigente, buscando con esta información existente, analizar si resulta posible realizar acciones a fin de que esta figura no sea aplicada en este delito de tan gran incidencia.

Hernández, Fernández, y Baptista (2014), nos explican los Enfoques que puede tener una investigación, pudiendo tener un enfoque cuantitativo, o puede ser cualitativo; y también se admite la posibilidad de tener una mezcla de ambos, denominado mixto.

El primer tipo comprende un proceso de recolección de información utilizando instrumentos de medición numeral, a fin de que con el resultado de dicha medición se pueda llegar a obtener una conclusión relacionada al objetivo, hipótesis planteado por el tesista.

Respecto al segundo comprende analizar detalles de acciones, circunstancias, sobre las personas que importan en la investigación, y a partir de su estudio, se obtendrá un resultado relacionado al problema de investigación del tesista.

Monje (2011) refiere que una investigación de tipo cualitativo, comprende la hermenéutica (es decir, los objetos de estudios son seres reflexivos, pues toman decisiones siendo seres libres), la fenomenología (el conocimiento depende del aspecto social y personal del observador), y, el interaccionismo simbólico (en la que la comprensión depende del significado atribuido).

Babativa (2017) dice respecto a la investigación cuantitativa que, es objetiva, así como deductiva, surgiendo a partir de los experimentos siendo medidos, pues lo que es objeto de estudio hace que pueda establecerse una relación entre una población con otra a través de una estadística, a través de usos de muestras.

El enfoque de esta investigación será cualitativo, porque en la investigación se trata de analizar primero, la figura de reserva del fallo, en el aspecto conceptual, en qué consiste su aplicación, así como su origen, y a partir de ello, se colisionará con la aplicación realizada con los magistrados, analizando su actuar.

Por otro lado, el Diseño es aquel que surge cuando se plantea el problema, y que será usado a lo largo de la investigación.

Hernández, Fernández, y Baptista (2014), explican que existen diversos diseños del enfoque Cualitativo; entre ellos tenemos: a) teoría fundamentada (trata de desarrollar, argumentar sobre un fenómeno), b) diseños etnográficos (explican aspectos sociales, así como las reglas, lenguaje, entre otros), c) diseños narrativos (comprende un argumento en el tiempo), d) diseños fenomenológicos (trata de reflejar las vivencias de personas respecto a un proceso o fenómeno), y, e) diseños de investigación-

acción (analiza las causas así como las consecuencias de un problema a fin de otorgar una posible solución).

Bénard (2016) refiere sobre la Teoría Fundamentada que, está compuesta por: conceptos de un alto nivel, categorías desarrolladas en dimensiones, conceptos de nivel bajo que explican uno o más fenómenos; para ésta se obtiene información a través de observación, documentos y entrevistas, así como de videos u otros métodos de carácter cualitativo.

Cortés (2020), refiere que, sobre la Diseños Etnográficos, cualquier grupo de personas está relacionada a aspectos globales, así como de aspectos trasnacionales, concentrando la investigación en la etnografía y no en la complejidad de la antropología, ampliándose este tipo de investigación, a la dimensión digital, así como a lo sensorial.

Arias y Alvarado (2015), nos dicen sobre la Investigación Narrativa que es un método propio de las ciencias de tipo social, contrario al enfoque positivo, no busca pues indicar reglas generales, ni tampoco leyes de carácter universal, y mucho menos, transhistóricas, usándose con la finalidad de describir la comprensión de un proceso, desarrollando su historia, contexto, analizando lo que se sabe, lo que se cree, las intenciones subjetivas, y además las interacciones.

Fuster (2018), refiere que, el enfoque de tipo Fenomenológico, analiza las experiencias de las personas, sobre un tema en específico, logrando captar aspectos que van más allá de lo que se puede contar; aplicándose éste para entender las experiencias de las personas, buscando tomar conciencia, y darle significado a éste respecto a un problema social.

Colmenares y Piñero (2008), refieren que la Investigación - Acción, busca la formación, así como la preparación de la y los que investigan, a fin de que éstos busquen ocasionar mejoras o cambios en situaciones de carácter social o educativo que forman parte de la vida cotidiana de la persona.

Esta investigación usará un Diseño Fenomenológico debido a que comprende la búsqueda, descripción y el entendimiento de las experiencias de los magistrados en cuanto a la aplicación de la reserva del fallo en el ilícito de Agresiones en agravio de las mujeres peruanas; buscando en esta

investigación reflejar el tratamiento de esta figura, y analizar el problema de su aplicación en el ilícito de Agresiones en agravio de las féminas peruanas.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y sub categorías han surgido antes de dar inicio al trabajo de investigación en donde se rescataron las teorías, así como los conceptos que ayuda a obtener un mejor conocimiento de lo que comprende las reservas del fallo y el delito de agresiones, buscando llegar al objetivo planteado en el presente trabajo.

**Tabla 1: Categorías y Subcategorías**

CATEGORIA	SUBCATEGORIAS
Delito de agresiones contra la mujer	Subcategoría: penas aplicables
	Subcategoría: la ley N.º 30364
Reserva del fallo	Subcategoría: presupuestos para su aplicación.
	Subcategoría: incumplimiento de la reserva del fallo

Nota: Elaboración propia.

Estando a que se determinó cada una de las categorías y subcategorías de la presente investigación, se procede a la conceptualización de cada una de ellas.

#### **Categoría 1: delito de agresiones contra la mujer**

Bervian, Da Costa, Da Silva, Arboit y Honnet (2019), nos dicen que las concepciones sobre la violencia contra la mujer apuntan a los diferentes tipos de violencia que viven cotidianamente las mujeres rurales, como son la violencia física, psicológica, moral y sexual, dependencia, privación de libertad y doble y triple jornada de trabajo.

Carretero (2020) nos dice que no sólo puede darse violencia contra la mujer dentro del ámbito familiar, sino también puede darse en ambientes

externos a ella, por ejemplo, en el delito de trata de féminas, en el hecho de mutilación de la parte íntima reproductora femenina, en la que influyen ideas de estereotipos de género y desigualdad del sexo femenino con el masculino.

Bermúdez y Meléndez (2020), refieren que generalmente las mujeres sufren violencia psicológica, habiéndose presentado una dificultad de comparación de datos sobre este problema social debido a que no existe un concepto legal común de la violencia de género, siendo una situación desconocida en los países de la Unión Europea.

A nivel internacional la Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la mujer del año 1993 en su norma 1° ha realizado una señalando que es todo aquel acto en perjuicio de una fémina realizado con la finalidad de ocasionarle un sufrimiento psicológico, sexual o físico, integrando también a las acciones de realización de amenazas en su contra, realización de acciones de coacción, así como la privación de su derecho de libertad.

Por otro lado, la Convención Belem do Para dentro de su norma 1° también ofrece una definición sosteniendo que es un acto en contra de la dignidad de la mujer, como consecuencia del enfrentamiento de poderes entre hombre y mujer que son consideraron por algunos como seres desiguales.

En el Perú, el concepto de agresiones en contra de la fémina se encuentra expresada en el artículo 122-B, en la que se señala que es aquella afectación al aspecto físico o psicológico de la mujer, que puede darse al estar la fémina en una situación de violencia familiar, o puede estar sufriendo acoso sexual, o puede ser siendo víctima de discriminación; todas estas circunstancias están establecidas en el artículo 108-B; la acción efectuada en contra de la fémina puede ser efectuada por cualquier persona; dicha definición también se encuentra en la norma 5° de la ley sobre violencia ejercida contras las mujeres peruanas de número 30364.

Respecto a la violencia física, es el uso de la fuerza física; es decir, comprende aquella coerción que puede darse entre los integrantes de una familia, en agravio de la mujer e incluso de los padres de una familia; dicha

acción es efectuada con el objetivo de que la otra persona realice lo que el agente desea o solamente puede buscar que la persona agraviada sufra.

Entre las circunstancias en las que se puede dar la agresión contra la mujer por parte del sujeto activo tenemos: a) cuando se realiza un ataque en contra la fémina “por su condición de tal”, aquí el sujeto activo es el varón, realizando una agresión por el hecho de que el sujeto pasivo es mujer, encontrándonos así en un contexto de agresión de género, que puede ser de carácter corporal o psicológico; en esta circunstancia el hombre trata a la mujer como un ser denigrante, pretendiendo ejercer empoderamiento sobre ella, usando la violencia como su recurso apropiado para que la mujer entienda que son seres desiguales, afectando los derechos de la fémina, con esta norma se prohíbe cualquier tipo de discriminación (ya sea distinción de sexos, exclusión a la mujer, restricción de los derechos de la fémina), pues ello comprende una actuación en contra de la dignidad humana, los ámbitos en los que puede darse esta violencia son: por cualquier miembro dentro de la unidad familiar, por el hombre dentro de la unidad doméstica (miembros que pueden o no tener lazos de parentesco) o por el varón en una relación interpersonal (vinculación de personas por intereses y sentimientos; ejemplo: el cónyuge, pareja sentimental), por su condición de tal puede ser agredida también por miembros de la comunidad, dentro de ella, puede ser por cualquier amigo, vecino, también puede ser agredida por un sujeto que integra el sector estatal, puede ser un funcionario, o un servidor público; los cuales pueden afectar la integridad física o psíquica de la fémina, Ondre (2022), nos dice que, la Carta Magna Peruana prohíbe pues todo tipo de actos discriminatorios pues con ella se vulnera el derecho de la persona de ser tratado sin ningún tipo de distinciones; b) agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, es aquella en la que la agresión a la fémina realizada por un miembro de su propia familia, aquí puede ser varón o mujer el sujeto activo; encontrándose en una relación de confianza (familiaridad, cohabitación), responsabilidad (paternidad – maternidad) o poder, los miembros de la familia son: los cónyuges, los ex cónyuges (conforme al acuerdo del matrimonio), convivientes (por la vida en común, no se requiere el reconocimiento judicial), así como los ex convivientes, madrastras o

padrastrós, pueden convivir o no el sujeto activo con el sujeto pasivo, y no se requiere que dicha afectación se realice dentro del hogar, integra también a ascendientes o descendientes en línea recta (bisabuelos, abuelos hacia sus nietos; padres a hijos).

El agresor puede ser por parte del segundo grado de la línea colateral (hermanos), o del tercer grado (tíos a sobrinos), cuarto grado (primos hermanos); respecto a éste será hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Puede comprender también la agresión realizada a los conuñados y consuegros cuando compartan el mismo hogar.

El sujeto pasivo, es la fémína durante todo el ciclo de su vida: i) cuando es niña (cuando se aprovechan de su fragilidad); ii) etapa de adolescencia, juventud y etapa de adultez (cuando un hombre la controla); iii) cuando es adulta mayor (cuando, por ejemplo: se encuentra en estado de vulnerabilidad, o incapacidad).

Respecto a la relación de responsabilidad, puede comprender a aquella mujer de la que se hace cargo su hermano, por una orden judicial.

Respecto a la relación de poder, comprende a los padres que tienen el derecho de patria potestad sobre sus hijos.

Es necesario explicar sobre el Tipo Penal que involucra a este problema social; al respecto, Juárez (2020) nos explica los elementos que integran la norma penal que sanciona el delito; en los que se encuentra: i) la frase "de cualquier modo", no se establece un modo específico de la realización de las actuaciones del agresor, pues es el sujeto activo puede usar diferentes agentes que lo ayuden a vulnerar a la fémína; ejemplo: puede usar sus manos, las piernas, elementos contundentes para agredir directamente a la víctima, o elementos filo-cortantes para amenazar a la víctima; ii) el hecho de ocasionar lesiones en el cuerpo, se debe generar como consecuencia del hecho, una lesión en el cuerpo humano de la fémína, que es un cambio orgánico o funcional que puede visualizarse con una inflamación, cambio de color, ausencia de continuidad de tejidos; manifestando la víctima un dolor, como lesiones se integran a equimosis (es decir hematomas, o moretones), tumefacciones (cuando se hincha la piel), escoriaciones (roces, cuando se irrita la piel); iii) lesiones que impliquen un

tiempo de asistencia o descanso inferior a diez días, es un factor de determinación de la penalidad, la cuantificación depende del resultado de la revisión física médico – legal; iv) el hecho de ocasionar afectación psicológica, cognitiva o conductual; la “afectación” es disminución, menoscabe o deterioro, de la mente de la fémina, en la que el ataque hace que ésta no pueda actuar con normalidad, ya sea personalmente o socialmente, afectándose su salud mental, por otro lado, la frase “Psicológica” implica un cambio en la conducta de la fémina desde un aspecto clínico. Arrendondo, Del Pliego y Gallardo (2018) nos dicen que resulta difícil que los profesionales de la salud noten a simple vista éste tipo de afectación, asimismo, “cognitivo” es el pensamiento y las actividades mentales superiores, y, “conductual” integra al estrés, las emociones y los riesgos de enfermedad.

Los ataques que se sancionan pueden ser insultos, rechazo, frases de desprecio, entre otros: i) a una mujer por su condición de tal, el cual engloba solo a la mujer como sujeto pasivo de éste ilícito; ii) que no califique como daño psíquico, el cual se refiere a que sólo puede ocasionarse en la fémina un daño psicológico, cognitivo o conductual, mas no puede implicar un mayor desajuste psicológico pues de ocasionarse ello estaría dentro de un hecho de lesión grave, aquí el daño psíquico comprende a una discapacidad de carácter permanente irreversible en el aspecto mental.

El código establece que puede darse la agresión en cualquiera de los contextos encontrados en el primer párrafo del artículo 108-B del C.P., refiriéndose a: a) Violencia Familiar: no se exige en el tipo penal que se trate de actos repetitivos, pudiendo realizarse un solo acto de violencia en agravio de la fémina, dentro de una unidad familiar que funcionar como destrucción mediante actos de abuso de poder, lo que hace imposible una buena convivencia social debido a la presencia del agresor; b) coacción, hostigamiento o acoso sexual, primero, la coacción es aquel acto en que se utiliza la fuerza a fin de que la otra persona no pueda actuar con libertad de movimiento o de determinación de la víctima, por otro lado el hostigamiento sexual, implica que el sujeto activo utiliza la fuerza o amenaza para que pueda realizar un acto de carácter sexual sobre la fémina, y, por último, el

acoso sexual, es el asedio reiterado e insoportable que realiza el sujeto activo sobre la fémina con una finalidad sexual, no se establece un parámetro de tiempo en el que se pueda considerar acoso; iii) abuso de poder, confianza, o cualquier otra posición o relación que le otorgue autoridad al sujeto activo, primero, el abuso de poder es cuando el sujeto activo abusa de sus facultades atribuidas por la ley, sobre su inferior o subordinado, por otro lado, el abuso de confianza, es cuando por la razón de seguridad, una persona le otorga confianza a otra, abusando de ello, a fin de perjudicarla, y por último en el abuso de cualquier posición o relación, en ésta las personas establecen un vínculo, ya sea cuando el sujeto activo es un profesional, es una autoridad, o tiene algún privilegio; iv) cualquier forma de discriminación contra la mujer, aquí la fémina sufre un trato desigual, afectando sus libertades, y derechos, es los aspectos político, cultural, social y civil, u otros.

Este delito es doloso, pues el sujeto activo debe tener la intención de afectarla; y se consuma cuando se cumplen con todos los presupuestos expuestos.

#### **Subcategoría: penas aplicables**

Aquí resulta necesario tener la definición de Sanción Penal, la cual en el preámbulo de la Convención Belem do Pará se indica que es una condición esencial para lograr el desarrollo del ser humano, en su aspecto personal, social y en todas las esferas de su vida.

Desde el 29 de diciembre del año 2017, debido a la Ley N.º 30710 se modificó el artículo 57º del C.P., provocando que, en el Perú, el Artículo 122-B sancione este delito en contra de la fémina, con una P.P.L. de carácter efectiva, así como una inhabilitación.

Sobre la P.P.L., Alcántara (2014) nos dice que es una sanción ordenada por un juzgador, afectándose la libertad a través del internamiento de la persona dentro de un establecimiento penitenciario, o cuando estando en libertad, se le ordena que se mantenga en su domicilio y no pueda salir del país.

La privación de libertad, depende de cada tipo penal, pudiendo ser temporal o de cadena perpetua.

Respecto a la inhabilitación, la RAE nos otorga una definición señalando que es aquella restricción a la capacidad de obrar de una persona, estableciendo un límite al ejercicio de uno de derechos, y suspendiéndolo por un determinado tiempo, siendo ello una consecuencia de la vulneración a una ley.

Dentro de este delito, las inhabilitaciones a imponerse, cuando son en agravio de una fémina pueden ser el numeral 11 o el numeral 5 de la norma 36° del código sustantivo; el numeral 11 nos habla acerca de prohibirse que el agresor pueda acercarse a la víctima, y el otro, nos dice la prohibición de que el agresor pueda seguir ejerciendo la patria potestad, o la tutela, o curatela, que haya tenido sobre la víctima.

Respecto a este punto es necesario resaltar que Cormos, Godoy, Pina, Puente, García, Marín y Ruiz (2023) han indicado que generalmente los que se encuentran internados en un penal por haber agredido a su pareja, muestran una actitud de negación sobre su participación en el hecho de violencia, atribuyéndole la culpa a quien agredió, habiendo sentido que la mujer constituye una amenaza para su autoimagen, presentando una ausencia de control de sus emociones.

Vargas, Conchell, Expósito y Lila (2020), muestran que, además de una sanción penal, en países como España se dan programas contra la violencia efectuadas contra las mujeres, los cuales ayudan a evitar la reincidencia de este delito. Así también Medina, Parada y Medina (2014), señalan que es necesaria la reeducación del agresor a través de programas, a fin de que entienda y reflexione sobre el problema de la violencia que ejerció contra su víctima.

### **Subcategoría: la ley N.° 30364**

Para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es una norma que fue emitida por el Gobierno Peruano, a fin de que con ella, se pueda lograr prevenir, tratar de eliminar, y también sancionar a todos aquellos actos realizados en perjuicio de las mujeres peruanas, quienes reciben este tipo de agresiones sólo por el hecho de ser mujeres, protegiendo además a los demás miembros de una familia, sin embargo, hace hincapié a que esta

protección de la mujer es dentro del entorno del sector público y del sector privado, constituyendo una justicia nacional sin restricciones; asimismo, señala que esta ley, comprende políticas, así como medidas, para poder prevenir más hechos de violencia, a fin de lograr que toda mujer peruana pueda ejercer sus derechos de modo libre.

En su norma 3°, establece que su aplicación comprende tomar en cuenta enfoques; así pues, tenemos: a) el Enfoque de Género; el cual ha definido como la equidad de oportunidades hacia hombres y mujeres, considerándolos como seres iguales, y no de diferente jerarquía o nivel, los cuales pueden lograr sus metas conforme a sus capacidades y esfuerzo, no existiendo una diferencia por razón de sexo; b) el Enfoque de Derechos Humanos; Borja, García e Hidalgo (2011) nos dicen que se debe proteger el desarrollo del ser humano, respetándose en absoluto todos sus derechos ante la sociedad; c) el Enfoque de Integralidad, comprende que existen diversos tipos de factores o causas del hecho de violencia en agravio de una fémina, no siendo un problema que pueda darse solamente a nivel familiar, sino que va más allá; d) el Enfoque de Interculturalidad, al respecto, la Carta Magna Peruana reconoce la diversidad de culturas, así como de etnias, que se tienen en nuestro país, por lo que no se puede permitir actos de discriminación que impliquen ausencia de respeto a estos; e) el Enfoque de Interseccionalidad; trata de entender a cada mujer víctima de agresión como un ser particular, distinguiéndose cada una por sus antecedentes históricos, de cultura, y otros; y, f) el Enfoque Generacional; es la relación entre grupos de personas, en las que cada uno cuenta con sus propias costumbres, así como experiencias y valores, reduciendo situaciones de desigualdad.

Asimismo, en su norma 20°, esta ley nos da una definición de lo que es una sentencia en este delito; refiriéndonos que es aquel documento que pone fin al proceso; y establece como fin del proceso a dos tipos de sentencias: las absolutorias, y las condenatorias.

Sobre la Sentencia, Monsalve (2022) indica que es un pronunciamiento estatal respecto a la culpabilidad, y sanción del victimario; aquí se explica el hecho por el cuál sufrió un proceso, así como las circunstancias que ocurrieron en el transcurso, y, por último, se tiene la

fundamentación de derecho; decidiendo en base a todo ello, sobre la absolución o la condena.

La absolutoria, conforme a la RAE, es aquella en la que el juzgador indica que el que fue investigado no es responsable penalmente por el delito por el cual fue acusado y procesado; y sobre el segundo, conforme al artículo 399° del nuevo código adjetivo, es cuando se dicta una pena por ser responsable (las penas están ubicadas en el artículo 28° del código sustantivo).

Sobre la Sentencia Condenatoria, Monsalve (2022) nos dice que es: “la culminación formal, ritual y de mayor censura que se obtiene a través de un proceso bajo dirección estatal para responder a un evento delictivo” (p. 2)

Agrega que es un sometimiento del sentenciado, el cual debe tener coherencia con la acusación, igualmente con el auto con el que se apertura la etapa procesal del juicio, debiendo invocar el juez aquellas normas que sirvieron para acusar.

## **Categoría 2: reserva del fallo**

Peña Cabrera (2022) ha indicado que es aquella medida emitida cuando el ilícito imputado podrá ocasionar como consecuencia una pena de privación de la libertad por un periodo corto; refiere que nació con el fin de que las personas no lleguen a ser internados en un establecimiento penitenciario, pues su ingreso ocasionará consecuencias traumáticas sobre el interno y sobre sus familiares. Su aplicación corresponderá cuando se ha afectado derechos menores, o cuando por las características del sujeto activo pueda otorgarse esta oportunidad.

En el código sustantivo, se encuentra en la norma 62°, considerando el tesista San Marquino, Zapata (2007) que esta figura comprende no consignarse una parte resolutive en una resolución, puesto que el juzgado se abstiene de ello, por un periodo de tiempo.

### **Subcategoría: presupuestos para su aplicación**

Comprende los requisitos que debe cumplirse para dictarse esta medida, pues conforme a la norma 62° del código sustantivo, no sólo se

puede dar cuando se debía dictar una P.P.L.; no habiéndose establecido la razón de por qué es aplicable en delitos sancionados con una P.P.L. menor a 03 años, sin embargo, ello hace distinguirlas de la pena suspendida en su ejecución. Asimismo, podrá dictarse ésta cuando el delito comprenda una pena que no sea mayor a las 90 jornadas de realización de servicios sociales, y cuando, respecto a la pena de inhabilitación, esta no sea mayor a 2 años.

Es aplicable también respecto a la pena de multa, en la cual no se establece un límite en cuanto a la cuantía en la que resulta de aplicación.

En dicha norma también se señala que, para la configuración de esta medida, se tomará en cuenta las circunstancias individuales, que conforme al Expediente N.º 2207-96, comprende a tomar en cuenta la edad de la persona, sus antecedentes penales, el daño ocasionado con el acto ilícito.

La norma 62º del código sustantivo indica que el plazo de la duración de reserva es de un año hasta un máximo de tres años, contados a partir de que se declare consentida su emisión.

Conforme al artículo 63º del mismo derecho sustantivo, refiere que si bien, el juzgador no dictará una pena, sin embargo, si se pronunciará respecto a la reparación civil; asimismo, se inscribirá en un registro especial que cuenta el Poder Judicial, el cual es confidencial y temporal, ocasionando que el investigado no adquiera antecedentes penales, pues no estará dentro del registro de sentencias condenatorias. Conforme a lo establecido en la parte última de éste artículo establece que una vez que culmine el periodo de vigencia de dicha reserva, el investigado quedará como si no se hubiese emitido esta reserva, y, en caso de nuevo delito, puede acogerse a esta figura siempre y cuando cumpla los presupuestos exigidos por el derecho sustantivo.

El artículo 64º establece que cuando se emite éste tipo de resolución, deberá dictarse reglas de conducta; las que pueden ser: a) prohibición de frecuentar determinados lugares, al respecto, Felipe Villavicencio nos explica que se restringe el acceso del investigado a aquellos lugares donde pueda cometer delitos, generalmente se dicta esta medida a fin de que una persona vuelva a transitar por algún lugar; b) prohibición de retirarse de su domicilio

sin autorización, esta no es una medida absoluta, por cuanto el imputado puede llegar a encontrarse a situaciones que impliquen una ausencia repentina, ya sea por situaciones de emergencia, u otros; motivos que corresponde que el imputado manifieste al juez y sea debidamente sustentado; c) comparecimiento mensual al juzgado, al igual que el anterior, el juzgador trata de tener un control respecto a las actividades que realice el procesado, a fin de evitar que cometa otros delitos, y, en caso, por motivos de trabajo o estudio, no pueda comparecer, podrá justificar su inasistencia, sustentando ello; d) reparación de los daños, esta es una obligación adicional impuesta por el derecho civil, velando por el resarcimiento de los perjuicios ocasionados a la parte agraviada, y constituye también un criterio para analizar la conducta del procesado en el proceso; e) prohibición de posesión de objetos que ayuden a cometer ilícitos penales; esta se da para evitar que el sujeto pueda reiterar la comisión del mismo delito, prohibiéndole, por ejemplo: tener armas, u otro objeto con el que le facilite realizar el mismo delito por el cual está sufriendo proceso; f) obligación de ser parte un tratamiento para desintoxicarse de sustancias, así como drogas o alcohol; esto resulta aplicable en el caso el investigado tenga una dependencia de estas sustancias dañinas; g) obligación de llevar un tratamiento o programas laborales o educativos; esto trata de someter al investigado a actividades no perjudiciales sino beneficiosas para él; h) los demás deberes para su rehabilitación, conforme a la Ejecutoria Suprema de fecha 03 de agosto de 1992, el Juzgador puede dictar otras imposiciones de conducta necesarios para mejorar la conducta del investigado, no siendo las previstas en este artículo las únicas que puede imponer.

#### **Subcategoría: incumplimiento de la reserva del fallo**

El Juzgador dirá que pasará en caso de incumplimiento, al respecto la norma 65° establece que, si no cumple con lo dispuesto en su resolución de reserva del fallo.

El juez tiene tres opciones: a) amonestar al investigado; constituye una advertencia que comprende reprender y decirle personal y claramente al investigado qué pasará si continúa incumpliendo las reglas de conducta,

por tanto, es la medida más leve, de la cual debe dejarse constancia en escrito, el Juzgador puede darle una severa advertencia oralmente al investigado indicándole sobre las consecuencias que traería no cumplir con las reglas de conducta; b) adicionar un plazo al que ya tiene como prueba, es un medio de prevención aplicando esta medida cuando resulte necesaria y adecuada para la rehabilitación del sujeto activo, se tiene como prohibición adicionar un plazo mayor a la mitad del ya señalado (el límite está señalado en la norma 65° del código sustantivo) y tampoco la suma de ambos plazos puede ser mayor de tres años; y, c) revocar la reserva dictada, implica que ante el fracaso de la aplicación de esta medida, se tiene la única opción de que el procesado lleve su pena como fue inicialmente requerida por el ente investigador, para éste no debe simplemente incumplirse las reglas de conducta, sino que si el investigado realiza un hecho doloso que comprenda una sanción de pena privativa de libertad superior a tres años, conforme a la norma 66°, la revocatoria resultará la única opción que deba aplicar el Juzgador. La razón de la aplicación de esta medida es que con el incumplimiento el procesado muestra su actitud en contra de las leyes, y el no respeto por lo dispuesto por el Juzgador. La última ratio es la revocatoria.

### **3.3. Escenario de estudio**

Monje (2011) nos dice que éste comprende el lugar en donde se va a efectuar la recolección de información, debiendo tomarse en cuenta la facilidad de acceso que se tiene a dicho lugar, y, de ser necesario, se deberá pedir el permiso correspondiente; la elección dependerá de los sujetos de los que deseamos obtener información.

Esta tesis recolectará información del distrito judicial de Cañete, dentro de él, a la Corte Superior de Justicia de Cañete, a los despachos Unipersonales, los cuales son los que emiten las reservas del fallo en este delito en agravio de la fémina peruana; teniendo como objeto de estudio: Determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas del fallo en el Delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.

### 3.4. Participantes

Hernández, Fernández, y Baptista (2014), indican que son personas a partir de los cuales se recolectan los datos, analizando sus emociones, así como sus experiencias, entre otras características subjetivas.

En el presente trabajo se consideró sujetos de estudio a 05 magistrados que laboran en los Juzgados Penales Unipersonales de la C.S.J.CÑ., así como a los 02 fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete; y 01 litigante en materia penal.

**Tabla 2: Participantes**

<b>Código</b>	<b>Expertos en la materia</b>	<b>Cargo</b>	<b>Grado Académico</b>
<b>Juez 1</b>	Edmundo Guillén Gutiérrez	Magistrado del Primer J.P.U. de la C.S.J.CÑ.	Maestría en Derecho Civil
<b>Juez 2</b>	Marco Antonio Maurtua Magallanes	Magistrado del Segundo J.P.U. de la C.S.J.CÑ.	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
<b>Juez 3</b>	José Alberto Tantalean Benel	Magistrado del Tercer J.P.U. de la C.S.J.CÑ.	Abogado
<b>Juez 4</b>	Oswaldo Cuya García	Magistrado del Cuarto J.P.U. de la C.S.J.CÑ.	Maestría en Derecho Civil y Comercial, Maestría en Ciencias Penales
<b>Juez 5</b>	Adrián Rafael Mendoza Molina	Magistrado del Segundo Transitorio de la C.S.J.CÑ.	Maestría en Ciencias Penales, Maestría en Derecho Civil y Comercial.

<b>Fiscal 1</b>	Abel Rodríguez Quipusco	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
<b>Fiscal 2</b>	Juan Carlos Cabrera Zegovia	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete	Maestría en Gestión Pública
<b>Litigante 1</b>	Joel Humberto Ramírez Yarleque	Litigante en Materia Penal	Abogado

Nota: Elaboración propia.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández, Fernández, y Baptista (2014), sostienen que, en un enfoque cualitativo, se suelen usar las encuestas de opinión o sondeos, son aquellos que permiten obtener información respecto a una población; para ello, se usa una guía de entrevista, la cual otorgará información respecto al problema planteado, debiendo considerarse el número de preguntas necesario conforme a la cantidad de información que se desea recolectar.

Por lo tanto, la técnica que se usará será la entrevista, y su instrumento será la guía de entrevista.

Hernández, Fernández, y Baptista (2014), refieren que en la investigación cualitativa se usa el análisis documental el cual comprende la recolección de información de videos, archivos, fotos, u otros que contienen datos relevantes para la investigación; en razón de ello se usará también la técnica de análisis documental; y siendo que el instrumento usado en esta técnica es la guía de análisis documental, en esta investigación se usará dicho instrumento, siendo que resulta necesario analizar las casaciones y otros pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales del Perú, que comprendan sobre la emisión de las reservas del fallo en el delito de Agresiones en agravio de las féminas.

### **3.6. Procedimientos**

Primero, se identificó el problema a investigar, en la que, siendo que la investigadora es trabajadora en el Distrito Judicial de Cañete, apreció que, muchas mujeres víctimas de violencia familiar acudían señalando que, a pesar que tenían de protección, el investigado seguía incumpliendo dichas medidas, y además las víctimas recibieron resoluciones que si bien ordenaban la medida de inhabilitación consistente en la prohibición de que el investigado puede acercárseles por un periodo aproximado de un año, no obstante, dicha resolución no constituía una paralización del hecho reiterativo de violencia; es así, que se encontró el título de investigación, y sus respectivas categorías y sub categorías.

Posteriormente, se hizo la redacción de la introducción en la que se explicó el problema a nivel internacional, buscando principalmente estudios, tesis de personas que estudiaron este delito de comisión reiterativa respecto a su tratamiento estatal, usando plataformas como Scielo, Dialnet y Ebsco Host, consignando estudios recientes, desde el año 2019; recabaron también estudios nacionales, los cuales son los más importantes pues muchos profesionales han estudiado este delito por considerar indispensable reflejar la realidad respecto a la violencia en agravio de las féminas peruanas.

Asimismo, se realizó una investigación respecto a las teorías sobre la violencia ejercida en agravio de las féminas y respecto al proceso penal relacionado a la figura aplicada de reserva del fallo; analizando dentro de las leyes nacionales, la ley N.º 30364, el código sustantivo y adjetivo; los cuales permitieron el desarrollo adecuado de las categorías y sub categorías; y guiando la investigación conforme al marco metodológico planteado, es decir, el diseño, enfoque y tipo de investigación, se procedió a elaborar el instrumento de guía de entrevista que estuvo conformada por 19 preguntas, las cuales fueron respondidos por ocho expertos en la materia. Con la información que se logró juntar, se pudo analizar dichos resultados, y contrastarlos con la posición de la presente investigación, logrando elaborar con ello las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

La autora redactó la investigación conforme a los parámetros y reglas establecidas por las normas de la Universidad, consignando información correcta, y bajo los criterios de transferibilidad, auditabilidad y credibilidad.

Castillo y Vásquez (2003), nos explican que la primera es denominada aplicabilidad, y que se refiere a que una investigación debe poder extenderse en cuanto a los resultados obtenidos, a otras personas.

Sobre el segundo nos mencionan que es denominada confirmabilidad, que comprende que la otra persona puede realizar los mismos pasos que ha seguido el primer investigador, llegando a obtener conclusiones similares o equivalentes.

La tercera se da cuando los participantes entienden a la investigación realizada como una verdadera cercanía a lo que ellos realmente piensan y sienten.

### **3.8. Método de análisis de la información**

La información que es útil para la investigación, nace a partir de las respuestas consignadas por los entrevistados, siendo un total de 08 profesionales los cuales han llegado a contestar las 19 preguntas planteadas, habiéndose descrito cada pregunta a fin de poder obtener la información que se necesitaba; detallándose los resultados en tablas, las cuales sirvieron para realizar un análisis, y discusión, aplicando la triangulación, colisionando la postura de la autora con la de los antecedentes, y con las opiniones de los participantes.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigadora cumplió con realizar las citas de los tesisistas consignados a nivel internacional y nacional, respecto a sus conceptos, teorías, opiniones; conforme a las normas del APA séptima edición, cumpliendo con las reglas de la Universidad para la elaboración y estructuración de la presente, teniendo el presente trabajo un porcentaje menor a 20%, cumpliendo con las reglas establecidas.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Se realizaron las entrevistas, conforme a la guía elaborada, a los participantes miembros del Poder Judicial de Cañete, así como a los fiscales que laboran en materia penal, y el litigante, quienes prestaron su colaboración al indicar sus conocimientos y experiencias respecto al delito de Agresiones y la reserva del fallo que se emite en relación a ella, dichas preguntas fueron elaboradas y respondidas conforme al objetivo general y específicos planteados, por lo que con ellas resultó posible elaborar la matriz de triangulación que se procede a describir en su contenido.

## MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

PREGUNTA 01		Nos puede decir ¿cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales que regulan la sanción de las agresiones en contra de las mujeres?					
JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
Existen varios instrumentos, a nivel internacional está la Convención Belem Do Para, y otros; y a nivel nacional está la ley N.° 30364 y sus modificatorias, el código penal, código procesal penal, código de niños y adolescentes, y los pronunciamientos de la Corte Suprema.	A nivel nacional la ley N.° 30364; en cuanto a nivel internacional la Convención Belem Do Para, la cual implementó la modificatoria en beneficio de la mujer.	La Convención Belem Do Para y la ley N.° 30364 y su reglamento.	Se basa en la Constitución y las normas internacionales (Convención Belem Do Para) y normas del sistema americano. La Constitución: integridad física y salud.	La Convención Belem Do Para; la ley N.°30364, la primera explica la atención, revictimización a las víctimas; la segunda explica las medidas de protección a favor de las víctimas, busca erradicar la violencia en contra de la mujer.	La Convención Belem Do Para, lo uso en ejercicio de mi profesión y cargo –respecto al tratamiento de la víctima (la forma de realización, el trato a la víctima), en el juicio oral también es usado (la interpretación de la norma y el tratamiento a la víctima). Ésta convención ayuda a identificar el contexto de violencia. Este instrumento internacional ayuda en la persecución penal de este delito, y la sanción propiamente la regula en el código penal peruano.	Tenemos el código penal que criminaliza la conducta; la ley N.° 30364 que trata de prevenir, erradicar la violencia contra los integrantes del grupo familiar; a nivel internacional tenemos la Convención Belem Do Para.	A nivel nacional – se toma en cuenta el índice o estadística de este delito para determinar la sanción del agresor; a nivel internacional no podría mencionar de algún instrumento.
ANÁLISIS							
<b>COINCIDENCIAS</b>	<b>Juez 1, Juez 2, Juez 3, Juez 5, Fiscal 2</b> , coinciden que el instrumento nacional que regula la sanción de este delito es la ley N.° 30364. <b>Juez 1, Juez 2, Juez 3, Juez 4, Juez 5, Fiscal 1, Fiscal 2</b> , coinciden en que el instrumento internacional que regula la sanción del delito de Agresiones es la Convención Belem Do Para.						
<b>DISCREPANCIAS</b>	<b>El Litigante 1</b> , refiere que un aspecto a tomar en cuenta, a nivel nacional, es la estadística de este delito a fin de determinar la sanción.						
<b>INTERPRETACIÓN</b>	<b>LA MAYORÍA</b> refiere que a nivel internacional la Convención Belem Do Para establece la persecución penal del delito, y, a nivel nacional la ley N.°30364 y el código penal, regulan la sanción del delito de agresiones en contra de la mujer, implicando una protección a la víctima, desde que inicia el proceso penal, regulando su trato, identificación de contextos de violencia y la actuación ante este delito; sin embargo la <b>MINORÍA</b> refiere que debe tomarse en cuenta al momento de sancionar a un particular, la estadística nacional sobre los índices de violencia en agravio de las féminas.						

**PREGUNTA 02**

Conforme a sus conocimientos, ¿qué tipo de sentencias puede emitir el juzgado en el delito de agresiones contra la mujer actualmente conforme a la ley N.º 30364?

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
En principio, las penas son efectivas, en delito de agresiones contra la mujer conforme al artículo 57° del código penal, sin embargo, se puede imponer otra clase de penas como: reserva del fallo, prestación de servicios a la comunidad, y multa. Acoto que, los fiscales no hacen una debida imputación (vienen al Juzgado cuando se trata de faltas), y realicen imputaciones fácticas por hecho que no constituyen violencia.	De acuerdo a esta ley, se establece la privación de la libertad efectiva, sin embargo, la jurisprudencia, los acuerdos plenarios; el 09-2019 y el 01-2016, establecen la posibilidad de que la pena efectiva a criterio del Juzgado, pueda ser convertida a prestación de servicios comunitarios; asimismo, ante la modificación del art. 57° del C.P. queda la posibilidad de aplicar el artículo 62° - reserva del fallo.	Dentro de la ley N.º 30364 – sentencia condenatoria, pero, sino se dan las circunstancias del tipo – se emite sentencia absolutoria, sin embargo, la ley busca la sanción.	Sentencias condenatorias (pena privativa de libertad efectiva), actualmente son convertidas a prestación de servicios a la comunidad; si son hechos antes del año 2017, cabe la aplicación de la suspensión de la pena.	Esta ley garantiza la independencia judicial, no en todos los casos corresponde una sanción, pues en caso de no acreditarse el hecho corresponde la absolucón.	La ley N.º 30364 indica que las sentencias deben ser absolutorias o condenatorias, no habla de la figura de la reserva del fallo.	Las sentencias pueden ser condenatorias o absolutorias, las primeras se puede aplicar la pena privativa de libertad o penas convertidas a días multa, o servicios comunitarios; no existe la narración expresa de la reserva del fallo.	Dependiendo de la lesión (el grado) y la acusación fiscal se determina la pena o sanción que deberá dictar el Juzgado. Si estoy de acuerdo en que los juzgados emitan las reservas del fallo, sentencias absolutorias y condenatorias.

**ANÁLISIS****COINCIDENCIAS**

El **Juez 3**, **Fiscal 1**, y **Litigante 1** indican que la ley N.º30364 permite la emisión de sentencias absolutorias o condenatorias.  
 El **Juez 1**, **Juez 2**, **Juez 4** indican que esta ley permite dictar penas efectivas.  
 El **Juez 1**, **Juez 2**, **Juez 4** y **Fiscal 2**, señalan que se permite la emisión de pena convertida a servicios comunitarios o días multa.

**DISCREPANCIAS**

El **Juez 1**, **Juez 2** y **Litigante 1**, señalan que se puede dictar reservas del fallo en este delito; sin embargo, el **Fiscal 1** y **Fiscal 2** señalan que en la ley N.º30364 no se habla de la reserva del fallo.  
 El **Juez 4** es el único que señala que aún se puede dictar suspensión de la pena en este delito en casos anteriores al año 2017.

**INTERPRETACIÓN**

**LA MAYORÍA** refiere que en el delito de Agresiones, conforme a la ley N.º30364, se puede dictar sentencias condenatorias – penas efectivas conforme al grado de la lesión, o absolutorias (cuando no se acredita el hecho), pudiendo convertir la pena efectiva en prestación de servicios a la comunidad o multa conforme a los acuerdos plenarios N.º09-2019 y 01-2016; sin embargo, **LA MINORÍA** refiere que la suspensión de la pena se puede dictar en casos anteriores al año 2017; y respecto a la medida de reserva del fallo, la **MAYORÍA** indica que es permitida por el artículo 62° del código penal pero la **MINORÍA** indica que la Ley N.º30364 no expresa esta medida de reserva del fallo en el delito de agresiones.

**PREGUNTA 03**

Conforme a su experiencia ¿qué sanciones penales se dictan en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
En mi despacho en materia de agresiones dicto penas efectivas, reserva del fallo condenatorio, prestación de servicios a la comunidad.	Se dictan penas privativas de libertad, convertidas a prestación de servicios a la comunidad, penas efectivas, y reserva del fallo.	Conversión de Pena y Privativa de libertad.	Pena Privativa de libertad, pena limitativa de derechos (prestación de servicios a la comunidad), no he aplicado pena de multa, no he dictado reserva del fallo en este delito.	En este delito, emito condenatorias privativas de libertad y prestación de servicios a la comunidad. Maso menos el 95% de las sentencias son convertidas cuando el agente es primario, cuando carece de antecedentes penales. El 05% pena privativa de libertad efectiva. No he emitido otro tipo de medida – menos reserva del fallo.	El 95% de las sentencias que he obtenido en este delito de agresiones han sido pena privativa de libertad efectiva de los cuales la gran mayoría se han convertido a prestación de servicios a la comunidad. El 05% han sido sentencias absolutorias. Hasta el momento no he obtenido resolución con reserva del fallo.	En mi despacho no he contado con resoluciones judiciales con sentencia absolutoria, y el 100% de los casos, el 80% son pena convertida a servicios comunitarios y el 20% a pena de multa. No he contado con una resolución judicial de reserva del fallo.	He recibido respecto a los casos que he llevado, penas consistentes en conversiones de pena, servicios comunitarios y multa. 20 casos de violencia de los cuales 15 tienen conversión de la pena (conclusión anticipada). No he tenido casos en los que se haya dictado reserva del fallo. Actualmente en el 2023 no he obtenido sentencias condenatorias (P.P.L. efectiva)

**ANÁLISIS****COINCIDENCIAS**

El **Juez 1, Juez 2, Juez 3, Juez 4, Juez 5, y Fiscal 1**, indican que en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2023 se emiten penas efectivas en el delito de Agresiones. Todos los entrevistados coinciden en señalar que en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2023 se viene dictando conversiones de la pena a prestación de servicios a la comunidad.

**DISCREPANCIAS**

El **Juez 1 y Juez 2** señalan que en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2023 se dicta la medida de reserva del fallo en el delito de Agresiones en contra de la Mujer, sin embargo, el **Juez 4, Juez 5, Fiscal 1, Fiscal 2 y Litigante 1** refieren que no se está dictando esta medida. El **Fiscal 2 y Litigante 1** señalan que se están convirtiendo también a pena de días – multa; sin embargo, el **Juez 4** señala que no se está emitiendo pena de multa. El **Litigante 1** señala que no se ha emitido sentencias con pena efectiva. El **Fiscal 1** señala que se ha emitido sentencias absolutorias.

**INTERPRETACIÓN**

**LA MAYORÍA** indica que en el Distrito Judicial de Cañete se viene emitiendo mayormente pena privativa de libertad convertida a prestación de servicios a la comunidad (cuando el agente es primario, carece de antecedentes penales), y **LA MINORÍA** refiere que se dicta reserva del fallo, pena de multa, penas efectivas, y sentencias absolutorias.

**PREGUNTA 04**

Conforme a su experiencia profesional, ¿cuál es el plazo de condena que se suele dictar como privación de libertad personal en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
EL tiempo de condena está regulada en el artículo 122°-B, no menor a 1 año ni mayor a 3 años, y dentro de este rango se dicta las penas, conforme al caso en concreto que postula el Ministerio Público.	Dentro de los rangos establecidos en el artículo 122-B, y de acuerdo a las circunstancias de cada caso. Se ha dictado pena privativa de libertad del periodo de 1 año y 09 meses, la cual la convertí a 90 jornadas.	He dictado hasta 1 año y 11 meses de pena privativa de libertad – convertida. No he dictado una pena privativa de libertad efectiva.	Mayormente suelo dictar 1 año de privación de la libertad convertida a prestación de servicios a la comunidad.	Mayormente, dicto la pena privativa de libertad de 01 año efectiva, debido a que es la pena mínima, está dentro del tercio inferior, carece de antecedentes penales, evidenciando que no cometerá nuevo delito, y a veces el agente es padre de los hijos de la agraviada; sin perjuicio de ello impongo la pena de inhabilitación de aproximación o comunicación con la víctima (cuando no tienen hijos en común).	La gran mayoría dictan pena privativa de libertad entre 1 a 3 años.	En mi despacho han dictado entre 2 años a 1 año con 6 meses de pena privativa de libertad.	1 año y 6 meses han solidado dictar los magistrados solo como conversión de la pena – periodo de prueba hasta 2 años.

**ANÁLISIS****COINCIDENCIAS**

El **Juez 1, Juez 5, Fiscal 1, Fiscal 2**, señalan que en el Distrito Judicial de Cañete en el año 2023 se dicta pena privativa de libertad conforme a los parámetros del artículo 122-B, es decir de uno a tres años.  
El **Juez 2, Juez 3, Juez 4 y Litigante 1**, indican que se convierte la pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad – jornadas.

**DISCREPANCIAS**

El **Juez 5** señala dicta pena efectiva de un año la cual la adiciona a la pena de inhabilitación.

**INTERPRETACIÓN**

**LA MAYORÍA** refiere que en el Distrito Judicial de Cañete se dicta pena privativa de libertad, conforme al parámetro del artículo 122°-B y conforme al requerimiento fiscal, convirtiendo la pena a prestación de servicios a la comunidad, y **LA MINORÍA** refiere que dicta pena efectiva de un año, y adicionalmente la pena de inhabilitación, consistente en la prohibición de aproximación o comunicación con la víctima (cuando no tienen hijos en común).

**PREGUNTA 05**

Conforme a su experiencia profesional, ¿cuáles son los parámetros y fundamentos jurídico nacionales e internacionales que autorizan la emisión de reservas del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
La reserva del fallo es una modalidad de sanción penal de vista del Código penal y en concordancia con el tipo penal en la que encuadra el hecho en concreto.	En cuanto al nivel nacional, está el Código penal el cual prohíbe su aplicación, conforme a los criterios establecidos en los acuerdos plenarios N.º09-2019 y 01-2016. En cuanto a nivel internacional, en los DD.HH establece la emisión de una pena justa y razonable.	No hay. El art. 62º especifica las penas son menores a 3 años y 04 años, pero el contexto de reiteración de la conducta, así como la dación de estereotipos, involucra que la reserva del fallo, no pueda ser atendida, más aún cuando existe la ficha de valoración de riesgo, antecedentes, condiciones personales de la persona; la norma busca la sanción y prevención, se debe prevenir por medio de la sanción proyectiva.	El art. 62º del código penal autoriza; es la única que establece específicamente su emisión; desconozco otro.	Ningún instrumento autoriza expresamente la emisión de la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones.	No hay ningún instrumento que prohíba la emisión de la reserva del fallo en el delito de agresiones; sin embargo, tampoco existe un instrumento nacional o internacional que permita esta emisión en este delito.	Desconozco de un instrumento que permita su emisión (de reserva del fallo) en el delito de agresiones.	Sólo el código procesal penal que autoriza que al acusado acogerse a una reserva del fallo; generalmente cuando se ha dado violencia psicológica leve.

**ANÁLISIS****COINCIDENCIAS**

El **Juez 1, Juez 2, Juez 4, Litigante 1**, señalan que se permite la emisión de la reserva del fallo conforme al código penal.

**DISCREPANCIAS**

El **Juez 3, Juez 5** y el **Fiscal 2** señalan que no se tiene un instrumento que permita la emisión de la reserva del fallo en el delito de agresiones. El **Fiscal 1** señala que no hay instrumento que autorice ni que prohíba su emisión en el delito de agresiones.

**INTERPRETACIÓN**

**LA MAYORÍA** refiere que el artículo 62º del Código penal es el único instrumento que autoriza la emisión de la medida de reserva del fallo; sin embargo, la **MINORÍA** indica que no existe un instrumento que autorice específicamente su emisión en el delito de agresiones contra la mujer, y que no correspondería su emisión debido a que la norma busca la sanción y prevención, se debe prevenir por medio de la sanción proyectiva; asimismo, debe tomarse en cuenta que la pena debe ser justa y razonable, y el contexto de reiteración de la conducta.

**PREGUNTA 06**

**Conforme a sus experiencias profesionales, considera que ¿es necesaria la prohibición de la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del distrito judicial de Cañete?, de responder afirmativa o negativamente, explique ¿por qué?**

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
La reserva del fallo si es posible aplicar en el delito de agresiones, no está proscrita, por lo que considero que su aplicación está vigente según cada caso, que es de conocimiento del juez. estoy de acuerdo con su vigencia, ya que la prevención de este delito no sería a través de acciones populistas – rigurosidad normativa en las penas, la prevención del delito es conforme al análisis y tratamiento de la formación del agresor.	No existe necesidad, porque de acuerdo a los fundamentos de su existencia, esta figura tiene como finalidad otorgar al imputado el cumplimiento de reglas de conducta teniendo como beneficio de no hacerse efectiva de manera inmediata una condena, siendo de aplicación de acuerdo a los presupuestos del artículo 62°.	Según el esquema de la norma, si, por que la violencia o agresiones está marcada por estereotipos, machismo, situaciones económicas, que proponen situaciones reiterativas, generan proclividad. parte del estereotipo genera que el hombre lo vea impertinente que alguien le diga que tiene que hacer, la norma busca prevenir, sancionar y la reserva del fallo no es una sanción ni prevención, sino es volver a un ciclo vicioso, estando dentro del entorno que genera situación de violencia.	Si es posible, de acuerdo, ya que como no hay prohibición expresa, está como facultad discrecional, ocasionando que se siga aplicando.	Para mí sí, porque conforme a los requisitos de la reserva del fallo, se podría dictar una reserva del fallo en este delito, y siendo que no se aplica la suspensión de la pena en este delito, menos se podría imponer o disponer la reserva del fallo en este tipo de delitos. estoy de acuerdo con la prohibición de esta medida, en este tipo de delitos comprende un trato diferenciado con la víctima, pues la misma norma impone la pena de inhabilitación.	No, debido a que en mi despacho se ha obtenido solo sentencias condenatorias o absolutorias.	Por consideraciones de política criminal con la emisión de la Ley N.°30710 se ha prohibido la suspensión de la pena en este delito, regulada por el artículo 57° del C.P.; por ende el legislador ha prohibido a los operadores jurídicos aplicar la medida de reserva del fallo en este delito, por lo que si se ha prohibido la suspensión de la pena, de acuerdo a una injerencia lógica, se tiene un mayor reproche del art. 122-B, por lo que no podría aplicarse la facultad discrecional del juez para dictar la medida de reserva del fallo, porque es un criterio de política criminal del estado (prevenir, erradicar y sancionar la violencia)	No, porque el Juzgador le indica al acusado que cumpla con ciertas reglas que le dictan, las cuales son suficientes porque implican un control de su conducta y en caso de reincidir tomaría en cuenta el anterior proceso.

**ANÁLISIS****COINCIDENCIAS**

El **Juez 1, Juez 2, Fiscal 1, y Litigante 1**, no existe necesidad de prohibición de la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones, estando de acuerdo con la vigencia de la reserva del fallo.

**DISCREPANCIAS**

El **Juez 3, Juez 4, Juez 5, y Fiscal 2**, indican que si es posible su prohibición y se necesita, pues no están de acuerdo con la vigencia y continuación de aplicación de la medida de reserva del fallo en el delito de Agresiones.

**INTERPRETACIÓN**

NO EXISTE UNA POSICIÓN UNIFORME DE LOS ENTREVISTADOS. **UN LADO** señala que está de acuerdo con la aplicación de la reserva del fallo ya que el código penal – artículo 62, permite la aplicación de la medida de reserva del fallo, ocasionando que en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, se haga efectivo los apercibimientos; sin embargo, **OTRO LADO** señala que no está de acuerdo con la aplicación de la reserva del fallo debido a que conforme a los estereotipos, situaciones reiterativas, el dictar una reserva del fallo podría involucrar volver a un ciclo vicioso, asimismo, podría ser posible su prohibición debido a que ya se prohibió la suspensión de la pena, por lo que se necesita su prohibición por política criminal, y se debería realizar una prohibición expresa.

**PREGUNTA 07**

Conforme a sus conocimientos considera que ¿es posible la prohibición de la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?, de responder afirmativamente, explique usted, ¿de qué modo sería posible? Y de tener una respuesta negativa indique las razones.

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
No, porque es una pena que está prevista en la normatividad, y además es facultad del órgano jurisdiccional imponer penas conforme a cada uno en concreto.	No existe posibilidad. Debido a que dicha prohibición debería ser legislativa, de otro lado, atendiendo la independencia del Juzgador se puede dictar la pena respectiva (sanción)	Si, una prohibición expresa es la que se debería hacer.	Si, a través de un análisis jurisprudencial o integración normativa a fin de aclarar su aplicación en el delito de agresiones.	SI, debería ser la prohibición a través de una norma, tendría que evaluarse la modificación del artículo 62° del código penal.	Considero que se debería prohibir esta medida, cuando en el delito de agresiones se comete acompañado de las agravantes, la cual deber ser a través de la integración de un párrafo dentro del artículo procesal penal que refiere la emisión de la reserva del fallo.	Sería factible la prohibición de este delito, reafirmando los criterios de política criminal que ha desplegado el Estado y que viene implementando a nivel nacional con la implementación de fiscalías especializadas de violencia familiar, sería a través de una propuesta de reforma legislativa dentro del artículo 62° del C.P.	No, porque vulnera el derecho del acusado. No estoy de acuerdo con la prohibición de esta medida, pues traería como consecuencia condenar a una persona, involucra hacinamiento, de no emitir esta medida implicaría estas consecuencias.

**ANÁLISIS**

**COINCIDENCIAS** El Juez 1, Juez 2, y Litigante 1 señalan que no es posible una prohibición de la medida de reserva del fallo.

**DISCREPANCIAS** El Juez 3, Juez 4, Juez 5, Fiscal 1 y Fiscal 2 indican que si es posible una prohibición, la cual debería ser a través de forma legislativa.

**INTERPRETACIÓN** **LA MINORÍA** indica que estando a que la norma penal posibilita la emisión de la reserva del fallo, es decir, ha sido consignada como una facultad discrecional, no sería posible su prohibición e involucraría el hacinamiento de los penales; sin embargo, **LA MAYORÍA** señala que su prohibición es posible y debería ser taxativa, a través de una modificación legislativa del artículo que autoriza la emisión de la reserva del fallo, es decir el artículo 62° del C.P., y en circunstancias de agravantes del delito de agresiones.

**PREGUNTA 08**

Conforme a sus conocimientos jurídicos, ¿la prohibición de la medida de reserva del fallo implica alguna vulneración de algún derecho constitucional o internacional?

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
No lo considero.	Si, considero que de prohibirse se estaría mermando o disminuyendo los fines de la pena que son la resocialización y reinserción a la sociedad del procesado; en vista que la reserva del fallo tiene consecuencias menos negativas que otras.	Hay una situación ambivalente, podría generar una situación de discriminación porque hay delitos a los que se aplica esta medida; ejemplo: Omisión a la Asistencia Familiar, Omisión de Actos Funcionales.	Considero que no, porque la política criminal ha conlevado que se prohíba la pena suspendida, siendo posible la prohibición expresa de la reserva del fallo, ya que en el juicio oral tienen la posibilidad del contradictorio.	Para mi persona no.	No considero que vulneraría algún derecho constitucional; ninguno.	No considero que la prohibición de esta medida en este delito implique la afectación de un derecho fundamental, tomando en cuenta que todos los derechos tienen un desarrollo armónico en la legislación nacional, y los derechos del imputado están consagrados en la Constitución – no implicaría una afectación al imputado.	Los derechos que vulnera son: el derecho al trabajo del imputado (las certificaciones correspondientes), afectando cuando no logre obtener un trabajo, su desarrollo humano e incluso su subsistencia estarían siendo afectados.

**ANÁLISIS**

**COINCIDENCIAS** El Juez 1, Juez 4, Juez 5, Fiscal 1 y Fiscal 2, señalan que la prohibición de la medida de reserva del fallo no implica la afectación de derechos constitucionales.

**DISCREPANCIAS** El Juez 2, Juez 3, y Litigante 1 consideran que la prohibición de la medida de reserva del fallo si comprenden la vulneración de derechos.

**INTERPRETACIÓN** **LA MINORÍA** refiere que sí, la prohibición de la medida de reserva del fallo podría implicar la afectación de los principios de resocialización, reinserción del procesado a la sociedad, o que éste no pueda obtener un trabajo, que forma parte de su desarrollo humano; sin embargo, **LA MAYORÍA** señala que no, por política criminal, estando a que se ha prohibido la suspensión de la pena en este delito de agresiones no comprendía una vulneración de derechos, ya que en el juicio oral se realiza un contradictorio y todos los derechos tienen un desarrollo armónico en la legislación nacional.

**PREGUNTA 09**

Conforme a su apreciación, ¿cree usted que sería posible que la agraviada solo pueda llegar a tener derecho a una sentencia condenatoria o absolutoria y no se cuente con la opción de una medida de reserva del fallo?, fundamente su respuesta.

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
Quien persigue la pena es el Ministerio Público y no la agraviada, por tanto, el ente acusador es quien determina la pena adecuada.	La parte agraviada tiene legitimidad, tiene derecho respecto a la parte indemnizatoria; frente a ello la reserva del fallo no vulnera dicha pretensión porque su aplicación trae definitivamente consigno una indemnización.	La reserva del fallo no constituye un derecho, es una facultad conforme a las circunstancias del hecho y de la persona; conforme ello no sería una reserva del fallo un derecho.	Depende de la acreditación del hecho se aplica una sentencia condenatoria o absolutoria, y puede convertirse a prestación de servicios a la comunidad.	No, porque la reserva del fallo es aplicable cuando el sujeto activo no cometerá nuevo delito; esta se dicta cuando hay indicios de que no cometerá nuevo delito. Las sentencias deben comprender en este delito una evaluación del agente, no considero que no vuelva a cometer este delito ya que la víctima tiene un vínculo muy estrecho con el agresor y el emitir la reserva del fallo implica una mínima imposición de alguna regla de conducta y en el delito de agresiones tendría que tenerse mayor control.	No tiene derecho propiamente a tener una sentencia condenatoria o absolutoria; sin embargo, tiene el derecho a obtener una resolución judicial conforme a derecho y a ser tratada de modo diferente pues es una víctima de agresiones, la cual no se toma en cuenta.	La obtención de una sentencia condenatoria o absolutoria depende de la actuación del fiscal – representante del Ministerio Público; su emisión es conforme a las circunstancias particulares de cada caso. Si es posible que el Estado pueda emitir solamente sentencias condenatorias o absolutorias y no reservas del fallo.	No, no sería justo que una agraviada pueda recibir solamente una sentencia absolutoria o condenatoria, debe seguir vigente la reserva del fallo, debido a que no siempre se determina la responsabilidad del acusado; ya que a veces el imputado ha tenido que aceptar un hecho que no había cometido. Por ejemplo: he tenido un caso de una agraviada que ya tenía una lesión psicológica y que al tener un conflicto con su nueva pareja, la ficha de afectación psicológica implicaba un daño no atribuible a mi patrocinado.

**ANÁLISIS****COINCIDENCIAS**

El **Juez 2, Juez 3, Juez 5, Fiscal 1**, indica que la agraviada no tiene derecho a una sentencia condenatoria o absolutoria. EL **Juez 1, Juez 4** y el **Fiscal 2** indican que la obtención de una sentencia condenatoria o absolutoria depende del representante del Ministerio Público.

**DISCREPANCIAS**

El **Litigante 1** señala que, debe seguir existiendo la posibilidad de que la agraviada pueda obtener una sentencia condenatoria o absolutoria, así como la medida de una reserva del fallo.

**INTERPRETACIÓN**

La **MAYORÍA** indica que la obtención de una sentencia condenatoria o absolutoria, no constituye un derecho de la parte agraviada pues el logro de una pena depende de la actuación de acreditación del hecho por parte del representante del Ministerio Público, señalando además que a la agraviada le corresponde el derecho de indemnización y resolución conforme a derecho; sin embargo **LA MINORÍA** refiere que a la agraviada le corresponde que se puedan emitir sentencias condenatorias o absolutorias así como reservas del fallo, ya que en algunos casos, el acusado acepta su responsabilidad por un hecho que no cometió.

**PREGUNTA 10****Nos puede decir, ¿en qué delitos de suele aplicar la medida de reserva del fallo dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?**

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
En estos delitos siempre que no supere los 3 años de pena privativa de libertad fijada en la norma penal. Mayormente aplica esta medida en conducción en estado de ebriedad, lesiones leves, omisión a la asistencia familiar, lesiones culposas y otros que tengan como pena máxima 3 años. En el delito de agresiones se dictó reserva del fallo.	De manera general, en aquellos delitos que no superen los 3 años de pena privativa de libertad. Yo aplico esta medida en O.A.F., conducción en estado de ebriedad, hurto simple y en agresiones, entre otros.	En el delito de omisión a la asistencia familiar, delitos de funcionarios.	Generalmente, en delitos que no supere los 3 años de privación de libertad, mayormente en omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad.	Mi despacho ha emitido esta medida de reserva del fallo en omisión a la asistencia familiar, cuando los acusados voluntariamente han pagado el total de las pensiones alimenticias devengadas; tampoco cuentan con antecedentes penales, se presentan voluntariamente a la audiencia de instalación de juicio; y, además cuando cancelan la reparación civil.	En mi despacho, he llegado a obtener resoluciones judiciales con medida de reserva del fallo en el delito de omisión a la asistencia familiar, mas no en otros delitos.	En mi despacho solamente se dictan resera de fallo en omisión a la asistencia familiar. La reserva del fallo es "un premio" para el sentenciado ya que no genera antecedentes judiciales y se inscribe en un registro al que nadie tiene acceso.	Todos los casos que he tenido respecto a la emisión de la reserva del fallo en delitos de omisión a la asistencia familiar.

**ANÁLISIS****COINCIDENCIAS**

**Todos los entrevistados** señalan que se aplica la medida de reserva del fallo en el delito de omisión a la asistencia familiar.

**DISCREPANCIAS**

El **Juez 1** y el **Juez 2**, dictan medida de reserva del fallo en el año 2023 en el delito de agresiones en contra de la mujer, sin embargo, el **Juez 3, Juez 4, Juez 5, Fiscal 1, Fiscal 2 y Litigante 1** no han indicado que apliquen esta medida en el delito de agresiones.

**INTERPRETACIÓN**

TODOS LOS ENTREVISTADOS refieren que la medida de reserva del fallo se dicta en el delito de omisión a la asistencia familiar, se dicta también en otros delitos con pena inferior a tres años de privación de la libertad, así como conducción en estado de ebriedad, lesiones culposas, delitos de funcionarios; **LA MAYORÍA** indicó que no ha dictado esta medida en el delito de agresiones debido a que es un premio pues no genera antecedentes judiciales; y la **MINORÍA** refiere que si dictan la reserva del fallo en el delito de agresiones.

**PREGUNTA 11**

Conforme a sus vivencias profesionales y conocimientos jurídicos, ¿conoce usted cuáles son las razones por la cual se prefiere la emisión de esta medida de reserva del fallo, a una pena privativa de libertad en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
Dependiendo de si se cumple con los requisitos en el artículo 64° del Código penal dicto esta medida; de no ser así no dicto esta medida. En este delito si se trata de agresiones físicas dicto conversión de la pena; cuando son graves, pena efectiva. Cuando se trata de lesiones psicológicas no existe pericia psicológicas.	Una de las razones es la magnitud del daño ocasionado, por principio de lesividad, la sanción debe guardar relación con la lesión. Y otra, las circunstancias del caso en concreto.	Es cuestión de criterio. Antes se aplicaba con mayor incidencia. Razones de su preferencia: 1-No es una restricción 2-Es conforme a las condiciones del tipo (se basa en el impacto resocializador).	Generalmente, porque existe una permisón normativa se aplica esta medida generalmente a delitos de omisión, conducción, y cuando el imputado reconoce los hechos se aplica esta medida. En este delito de agresiones no dicto esta medida por la gravedad del hecho, ya que este delito son continuos y permitir una pena leve da el mensaje a la sociedad de que no hay mayor protección.	Desconozco, ya que mi criterio es la no aplicación de esta medida en el delito de agresiones.	Generalmente, se prefiere cuando el imputado tiene un pronóstico favorable, de que no cometerá nuevo delito y reparará los daños; y, la pena no es gravosa. Estoy de acuerdo en que se prefiera esta medida en el primer párrafo del art. 122-B, y conforme a los requisitos del art. 62° del C.P., sin embargo, estoy en desacuerdo en la emisión de la reserva del fallo respecto al segundo párrafo del art. 122-B.	Generalmente, esta medida se dicta cuando el delito es sobre un pena inferior a 3 años de privación de la libertad, cuando existe un pronóstico de que el agente no cometerá nuevo delito; y, por las condiciones personales del agente, de acuerdo a las circunstancias de cada caso en concreto; no justifican aplicar una pena.	Se elige esta medida cuando el imputado acepta los cargos en su contra, la cual se realiza a efectos de evitar una mayor afectación a su libertad, logrando una menor condena posible.

**ANÁLISIS****COINCIDENCIAS**

El **Juez 2, Juez 3, Fiscal 1 y Fiscal 2** señalan que en el delito de agresiones se opta por la medida de reserva del fallo cuando se tiene un pronóstico favorable del imputado y de acuerdo a las circunstancias del caso. El **Litigante 1** señala que se dicta esta medida cuando el imputado acepta los cargos en su contra.

**DISCREPANCIAS**

El **Juez 4, Juez 5**, señala que opta por no dictar la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones. El **Juez 1**, señala que opta por la conversión de la pena en este delito de agresiones.

**INTERPRETACIÓN**

**LA MAYORÍA** señala que en el delito de agresiones se dicta la medida de reserva del fallo cuando se tiene un pronóstico favorable de que el imputado no volverá a cometer este delito, de acuerdo a las condiciones personales del agente y las circunstancias propias de cada caso en concreto, y cuando el imputado reconoce los hechos, tomando en cuenta que no es una restricción y que se basa en el impacto resocializador; mientras que la **MINORÍA** señala que no se dicta esta medida cuando se trata de un delito continuo, optando por la conversión de la pena.

**PREGUNTA 12**

Conforme a su experiencia profesional, ¿existe incidencia de la emisión de la medida de reserva del fallo el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
Se aplica de manera excepcional la reserva del fallo, ya que la regla general es la pena privativa de libertad. He emitido en mayor cantidad conversión de pena en prestación de servicios a la comunidad. De las reservas del fallo que dicto ordeno la inscripción en el registro especial, de las cuales tengo conocimiento.	Son excepcionales las sentencias con reservas del fallo y suelen ser mayores la pena privativa de libertad convertida. En este delito se ha dictado en pocos casos en los que se dispone que se registre, por lo que si conozco el grado de emisión en este distrito judicial.	En mi despacho no emito reservas del fallo por lo que no tengo conocimiento de registros especiales en esta corte.	Casi nulo es la aplicación de la reserva del fallo en este delito en este distrito judicial. No dicto reservas del fallo en delito de agresiones, por lo cual no tengo conocimiento de los índices de reservas del fallo que se hayan emitido.	Según mi experiencia laboral aquí no, existiendo un registro especial sobre medidas de reservas del fallo, sistema que no he apreciado en otro distrito judicial. Si he revisado el registro.	No. No tengo conocimiento de los índices de la medida de reserva del fallo emitidos ya que no tenemos acceso, siendo un registro privado.	Es mínimo ahorita su emisión. No es posible saber los índices exactos de todos los despachos judiciales a nivel de todo Cañete, sobre la emisión de la reserva del fallo en este delito, ya que no tenemos acceso a dichos datos, siendo privados.	No. En este delito se suele dictar las conclusiones anticipadas., las cuales terminan culpando – responsabilidad del imputado. No tengo conocimiento de los índices de la reserva del fallo emitidas ya que no tenemos acceso a dicha información, debiendo ser pública dicha información.

**ANÁLISIS**

**COINCIDENCIAS** El **Juez 1, Juez 2 y Juez 5**, señalan que tienen conocimiento de los índices de la emisión de la reserva del fallo en el delito de agresiones conforme al registro especial.

**DISCREPANCIAS** El **Juez 3, Juez 4, Fiscal 1, Fiscal 2, y Litigante 1** señalan que no tienen conocimiento de los índices de las emisiones de reserva del fallo en este delito.

**INTERPRETACIÓN** **LA MAYORÍA** refiere que no tienen conocimiento de los índices de las emisiones de reserva del fallo en este delito de agresiones debido a que no tienen acceso o no han revisado el sistema de registro especial, pues es privado; mientras que la **MINORÍA** refiere que si tienen conocimiento de los índices de la emisión de la reserva del fallo pues han podido revisar el registro especial.

**PREGUNTA 13**

Es de su opinión que ¿la continuación de la aplicación de la reserva del fallo podría generar una elevación en el índice del delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
No porque se aplica de manera excepcional en casos concretos. No generaría una reincidencia del condenado en la reserva del fallo en la comisión de nuevo delito de agresiones ya que debe cumplir con las reglas de conducta.	No. El hecho de aplicación de esta medida no involucra la elevación del índice de este delito.	Si. Porque la reserva del fallo al no constituir un pronunciamiento de culpa no genera una interiorización de las consecuencias del acto realizado.	Si, si sigue permitiendo jurisprudencialmente y penalmente la reserva del fallo se estaría informando una desprotección a la salud, integridad a los integrantes del grupo familiar.	No lo creo, porque no se evidencia muchos casos de reserva del fallo, si bien no está restringido no he apreciado la emisión de estas resoluciones judiciales.	La aplicación de esta medida en el delito de agresiones (art. 122-B primer párrafo) no implicaría una reincidencia en el delito debido a que se tendría un pronóstico favorable de que no cometerá este mismo delito, sin embargo, en el segundo párrafo del art. 122-B si podría implicar una posible reincidencia, cuando no se tenga un pronóstico favorable.	No implicaría la emisión de la reserva del fallo una reincidencia en el delito de Agresiones, sin embargo, al aplicar el Juzgado esta medida estaría inobservando los criterios de la Política Criminal.	Si, ya que los índices de violencia van en aumento actualmente en el Perú existen casos de feminicidios como consecuencia.

**ANÁLISIS**

**COINCIDENCIAS** El Juez 1, Juez 2, Juez 5, Fiscal 1, Fiscal 2 señalan que la aplicación de la reserva del fallo no implica una elevación en el índice del delito de agresiones.

**DISCREPANCIAS** El Juez 3, Juez 4 y Litigante 1, refieren que la continuación de la aplicación de la reserva del fallo si podría generar una elevación del índice de violencia contra la mujer en el Perú.

**INTERPRETACIÓN** **LA MAYORÍA** de los entrevistados refiere que la continuación de la aplicación de la reserva del fallo en el delito de agresiones no ocasionará que el índice de este delito aumente, ni comprende una posible reincidencia ya que se otorga cuando se tiene un pronóstico favorable de que no volverá a cometer el mismo delito; sin embargo, **LA MINORÍA** refiere que si ocasionaría la elevación de los índices de violencia contra la mujer, ya que la reserva del fallo no otorga un cambio interior en la persona sobre las consecuencias de sus actos, y seguir con esta figura es un acto contra la política criminal, otorgando la imagen de desprotección a la salud e integridad de la mujer, tomando en cuenta que los índices de violencia siguen en aumento.

**PREGUNTA 14** Nos puede decir, luego de que se dicte la medida de reserva del fallo, ¿quién y de qué modo hace el seguimiento de su cumplimiento?

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
El Juzgado de Investigación Preparatoria y el Ministerio Público, desconozco el modo del que se le hace seguimiento.	El sujeto procesal legitimado es el Ministerio Público, quien está obligado a solicitar la revocatoria ante el incumplimiento, sin perjuicio que lo haga la parte agraviada.	Luego de su emisión, pasa a ejecución, y el Fiscal conforme al artículo 508° del C.P.P., controla su cumplimiento.	El juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, desconozco cómo realiza el seguimiento ya que es su competencia.	Debería ser el Ministerio Público, ya que se dictan reglas de conducta.	Nosotros como Ministerio Público estamos obligados al seguimiento, pero no hacemos el seguimiento propiamente, debido a la falta de 1)logística, 2)personal fiscal y administrativo; para poder avocarnos al seguimiento de la ejecución de las sentencias y reservas del fallo; en razón de ello, es necesario un organismo especializado que se pueda encargar a nivel fiscal del seguimiento de las resoluciones judiciales que culminan un proceso penal (ejecución).	El fiscal es el encargado de hacer el seguimiento; sin embargo, debido a la falta de logística (recursos humanos), y debido a la carga procesal no se puede hacer un seguimiento efectivo.	El órgano jurisdiccional y el Ministerio Público. Como litigante de la parte acusada hago seguimiento de las reglas de conducta que ordena el órgano jurisdiccional. Como litigante considero que debe hacerse un mayor control de seguimiento de las reservas del fallo que comprende un compromiso del Órgano Jurisdiccional y del Ministerio Público.

**ANÁLISIS**

**COINCIDENCIAS** El **Juez 1, Juez 2, Juez 3, Juez 5, Fiscal 1, Fiscal 2** y **Litigante 1** refieren que el Ministerio Público es el encargado de hacer el seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en la reserva del fallo; dentro de ellos, el **Juez 1** y **Litigante 1** señalan que el órgano jurisdiccional también debe hacer el seguimiento.

**DISCREPANCIAS** El **Juez 4** indica solamente que corresponde al juzgado de investigación preparatoria hacer el seguimiento, desconociendo el modo por no ser de su competencia. El **Litigante 1** señala que como litigante de la parte acusada también hacen el seguimiento.

**INTERPRETACIÓN** **LA MAYORÍA** refiere que compete al Ministerio Público hacer el seguimiento de lo que se establece en la reserva del fallo, la cual no se puede realizar con eficiencia debido a la falta de logística; mientras que, la **MINORÍA** refiere que corresponde también esta obligación al Juzgado de Investigación Preparatoria, haciendo el control también los abogados litigantes.

**PREGUNTA 15**

Conforme a su experiencia laboral, ¿qué aspectos se toman en cuenta antes de dictar la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
Los requisitos que establece el art. 64° del código penal y los pronunciamiento de la Corte Suprema.	Se considera: la gravedad de los hechos, las condiciones personales del agente, los medios empleados, las consecuencias de la imposición de una pena.	Se toma en cuenta: 1- Condiciones de la persona; 2- Que la pena sea menor a 3 años 3- Intereses de la víctima. 4 – Condiciones sociales, culturales del imputado.	No, ya que no la otorgo ya que está prohibido en la norma, ya que en el art. 122-B explica sobre la inhabilitación hasta los 3 años y la reserva del fallo permite hasta 2 años, por tanto no debe aplicarse esta medida en el delito de agresiones.	Yo no lo aplicaría debido a que no tendría certeza que el sujeto activo no volverá a agredir a la víctima. En otros delitos tomo en cuenta su acción voluntaria del agente-respecto a la víctima, la personalidad (el perfil, grado de instrucción, los antecedentes); y cuando tienen un acuerdo voluntario entre el sujeto activo y la representante del Ministerio Público.	En delitos generales, se toma en cuenta: los antecedentes penales, policiales, la conducta que asume el acusado en el proceso, la reparación del daño causado, las penas a dictarse. En este delito de agresiones igualmente se tendría que tomar en cuenta los antecedentes policiales y lo más importante el informe social (que generalmente o mayormente no se incorpora).	Generalmente, se toma en cuenta las circunstancias generales (antecedentes) – que implica la deducción de si volverá a cometer o no un nuevo delito; y, se toma en consideración si una pena resultaría perjudicial. En la reserva del fallo, relacionado en el delito de agresiones se tendría que evaluar el contexto de violencia (es diferente una violencia reiterada a la agresión que pueda surgir en un contexto particular), debería tomarse en cuenta que no tendrá un patrón de agresividad.	La carencia de antecedentes penales, el grado de lesión de la parte agraviada y la reincidencia del imputado. Con respecto a la agraviada, se toma en cuenta la denuncia a nivel policial, las evaluaciones psicológicas, certificado médico legal y otras pericias. Con respecto al agente – toman en cuenta su actitud en las diligencias preliminares, conducta dentro del proceso judicial y su carencia de antecedentes penales.

**ANÁLISIS****COINCIDENCIAS**

El **Juez 2, Juez 3, Fiscal 1, Fiscal 2 y Litigante 1** refieren que se toma en cuenta aspectos personales del agente.

**DISCREPANCIAS**

El **Juez 4 y Juez 5** señalan que prefieren no dictar la medida de reserva del fallo.  
El **Juez 1** señala que se toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 del código penal y pronunciamiento de la Corte Suprema.

**INTERPRETACIÓN**

**LA MAYORÍA** refiere que antes de dictar una medida de reserva del fallo se toma en cuenta las condiciones personales del agente (su cultura, antecedentes policiales, patrón de agresividad, reincidencia, actitud en diligencias preliminares así como el proceso judicial), los medios empleados, la pena a imponer, aspectos de la agraviada (informe social), respecto al hecho (contexto de violencia, grado de lesión, pericias); mientras que la **MINORÍA** refiere que no se aplica la reserva del fallo debido a que la inhabilitación que exige el artículo 122-B es hasta los 3 años y la reserva del fallo permite hasta 2 años, y no se puede asegurar que el sujeto activo no volverá a agredir a la víctima.

**PREGUNTA 16**

Conforme a su experiencia laboral, ¿cuáles son las reglas que se aplican en el momento de emitir la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
Conforme a la gravedad del hecho dicto el periodo de tiempo de la medida de reserva del fallo; así como el contexto en el que se ha producido la agresión; asimismo, dicto conforme al artículo 64° del C.P., las reglas de conducta conforme a lo que concierne.	Es conforme al artículo 64° del C.P, considerando aquellas reglas de conducta con las que se podrá lograr que se evite un nuevo hecho de violencia u otro delito.	Reglas: 1) periodo de prueba: 1 a 3 años; 2) reglas de conducta: no cometer delito, concurrir a biométrico.  Busca: evitar que pueda desenvolverse en el mismo delito.	No la dicto en este delito (una reserva del fallo), por lo que no cabe opinar sobre reglas de conducta, ya que podría incumplirlas siendo que estamos en un ciclo de violencia.	Generalmente, en otros delitos, si se trata de O.A.F., le dicto el mínimo de tiempo porque ya está pagada la reparación civil y pensiones alimenticias devengadas; ya no tendría sentido la aplicación de esta medida por un mayor tiempo al de 1 año.	Generalmente se dicta esta medida por el periodo de 1 año, no existe una especificación sobre qué tomar en cuenta para determinar el tiempo de duración de esta medida, considerando que el tiempo de 1 año es prudencial para determinar si el sentenciado continuará con una conducta en contra de la ley.	El periodo de prueba implica mantener al sujeto a un control judicial, el juzgador toma en cuenta cuanto es el tiempo que deba estar sometido a un control, porque de incumplir tendría que pronunciarse el fallo. El juzgador puede, al momento de emitir una reserva del fallo, disponer el tratamiento terapéutico del sentenciado. El tiempo de periodo de prueba de reserva que se dicta es de 1 año.	El periodo de prueba se dicta en base al requerimiento fiscal, la gravedad del hecho – en base a ello se cuantifica el tiempo de pena igualmente.

**ANÁLISIS****COINCIDENCIAS**

El **Juez 1, Juez 3, Litigante 1** refieren que al dictar una medida de reserva del fallo se toma el periodo de prueba depende del contexto, la gravedad del hecho, y que no volverá a cometer el delito.  
El **Juez 1 y Juez 2** indican que se dicta conforme a lo indicado en el artículo 64 (reglas de conducta).  
El **Juez 5, Fiscal 1 y Fiscal 2** refieren que el tiempo del periodo que se dicta es de 1 año el cual lo consideran como prudencial.

**DISCREPANCIAS**

El **Juez 4** señala que no dicta la medida de reserva del fallo.  
El **Fiscal 1** señala que no existe una especificación sobre qué tomar en cuenta para determinar el tiempo de duración de la medida.

**INTERPRETACIÓN**

**LA MAYORÍA** señala que para determinar las reglas de conducta y periodo de tiempo de la reserva del fallo, se toma en cuenta el artículo 64 (reglas de conducta, buscando evitar que el agente se desenvuelva en el mismo delito), el contexto de violencia, la gravedad del hecho, el tiempo de tiempo de duración que se dicta en esta medida es de un año; **LA MINORÍA** refiere que no se dicta esta medida, debido a que no se tiene confianza en que el imputado cumplirá las reglas de conducta por consistir en un ciclo de violencia.

**PREGUNTA 17**

Conforme a su experiencia laboral, ¿cuáles son los apercibimientos que se señala en caso de incumplimiento de la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? , y ¿a quién se notifica dicha resolución?

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
Se dicta el apercibimiento de revocarse la reserva del fallo. En el acto toman conocimiento.	La de revocarse la reserva del fallo y hacerse efectiva la pena reservada. A todas las partes procesales, notificándose a los domicilios reales y procesales.	Revocatoria de la reserva del fallo y emisión del fallo correspondiente. Se notifica al domicilio procesal y real del imputado.	Generalmente, ante el incumplimiento de las reglas de conducta, se dará la emisión de la parte resolutive de la sentencia. En este delito no dicto reserva del fallo.	No aplico en este delito. En otros delitos dicto el apercibimiento de revocar la medida de reserva del fallo; debido a que se establecen reglas de conducta para que las cumpla inescrupulosamente.	Que se dicte una sentencia efectiva – pena privativa de libertad y que sea internado en un establecimiento penitenciario, en el aspecto de notificación se encarga solamente el Poder Judicial.	Ahora la medida de reserva del fallo, implica apercibimiento de una advertencia severa, la prórroga del periodo de prueba y la revocatoria de dicho periodo. El contenido de la reserva del fallo se toma en conocimiento en audiencia.	Generalmente, he recibido casos en los que se ha dictado la revocatoria ante el incumplimiento; no he tenido casos en los que se haya dictado otro tipo de apercibimientos.

**ANÁLISIS**

**COINCIDENCIAS** El **Juez 1, Juez 2, Juez 3, Juez 5, Litigante 1** indican que, se dicta el apercibimiento de revocatoria de la medida de reserva del fallo. El **Juez 4**, señala que se dicta el apercibimiento de emisión de la parte resolutive. El **Fiscal 1**, señala que se dicta el apercibimiento de emisión de una sentencia efectiva. El **Juez 2, Juez 3, Fiscal 1** señalan que se notifica la resolución a los domicilios reales y procesales.

**DISCREPANCIAS** El **Fiscal 2**, indica que se dicta los apercibimientos de advertencia severa, la prórroga del periodo de prueba y la revocatoria del periodo. El **Juez 1, Fiscal 2** indican que las partes toman conocimiento del contenido de la reserva del fallo en audiencia.

**INTERPRETACIÓN** **LA MAYORÍA** refiere que se opta por el apercibimiento de la revocatoria de la reserva del fallo, es decir, que se haga efectiva, y sea internado a un establecimiento penitenciario; mientras que la **MINORÍA** refiere que también se dicta también los apercibimientos de advertencia severa, la prórroga del periodo de prueba.

**PREGUNTA 18**

Conforme su experiencia, ¿ha visto casos en los que los acusados no cumplan con los apercibimientos dictados en la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?, de ser así, ¿cuál es el incumplimiento en el que ha recaído el acusado?

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
No he tenido conocimiento ya que de ello se tendría competencia y conocimiento el órgano de ejecución de sentencia.	No he visto casos. Generalmente cumplen con reglas de conducta.	Ya no se visualiza porque está en ejecución, y como es juez de juzgamiento ya no lleva el caso, pero si hay pedido de revocatoria.	Tengo referencia de que si han incumplido con la reserva del fallo en otros delitos.	No he visto ni este delito ni en otros delitos.	Desconozco, debido a que mi despacho no ha tenido este tipo de resoluciones judiciales que se hayan emitido durante mi experiencia laboral en la ciudad de Cañete (desde el año 2020)	Desconozco, debido a que no me ha tocado casos de delito de Agresiones en contra de las Mujeres con reserva del fallo condenatorio.	He tenido casos en los que, si han incumplido las reglas de conducta, pero generalmente ha sido en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Actualmente tengo un caso de delito de Agresiones que no ha cumplido con realizar el trabajo – servicio comunitario.

### ANÁLISIS

**COINCIDENCIAS** El Juez 1, Juez 2, Juez 3, Juez 5, Fiscal 1, Fiscal 2, señalan que no han visto casos en los que se haya incumplido lo dispuesto en la reserva del fallo.

**DISCREPANCIAS** El Juez 4, y Litigante 1 refieren que si tiene conocimiento de que se ha incumplido con lo dispuesto en la reserva del fallo.

**INTERPRETACIÓN** **LA MAYORÍA** refiere que no han tenido conocimiento de casos en los que se haya incumplido con las reglas de conducta, ya que luego de la emisión, la reserva del fallo se encuentra a cargo del juzgado de ejecución; sin embargo, **LA MINORÍA** refiere que han tenido conocimiento que el imputado no ha cumplido con lo dispuesto en la reserva del fallo, no cumpliendo con el servicio comunitario.

**PREGUNTA 19**

Considera usted que, ¿resulta suficiente los apercibimientos dictados en la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?, fundamente su respuesta.

JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4	JUEZ 5	FISCAL 1	FISCAL 2	LITIGANTE 1
El apercibimiento de revocarse la pena es suficiente, ya que al revocarse ya no habría riesgo. En todo caso, si seguiría vigente la reserva del fallo, debería prohibirse la pena de multa en el delito de agresiones ya que no es justo la pena de multa hacia una agraviada que ha sido víctima de agresiones por parte de su pareja.	Considero que es suficiente, debido a que el apercibimiento de revocarse tiene incidencia en la posibilidad de privarle de la libertad al sentenciado, el cual es una sanción grave que cualquier ciudadano desea evitar.	Sí, porque son graduados y dependiendo de la pena; uno de ellos es la revocatoria, el cual es el mejor apercibimiento y que genera un pronunciamiento de responsabilidad, y antecedentes penales, y eso es lo que no quieren; por ese postula a una reserva del fallo.	Considero que las reglas que se dictan son suficientes, sin embargo, el personal policial debe tener mayor control de las actividades de la víctima. En la reserva del fallo se desampara a la víctima ya que no se coloca la inhabilitación expresamente; en razón de ello no aplico esta medida en este delito.	No estoy de acuerdo con los apercibimientos de: amonestación y prórroga; en el delito de agresiones, sino que, de ser aplicable esta medida, debe darse solo el apercibimiento de revocatoria de la medida.	Si es suficiente, debido a que en caso de reincidir se emite la sentencia correspondiente.	Si es suficiente. Las reglas de conducta son suficientes en la medida que proyecten que el sentenciado no volverá a cometer nuevo delito.	En las medidas de reserva del fallo; debe haber un seguimiento policial además en estos casos de reserva del fallo del delito de Agresiones.

**ANÁLISIS**

**COINCIDENCIAS** El Juez, 1, Juez 2, Juez 3, Juez 4, Fiscal 1, Fiscal 2, indican que es suficiente el apercibimiento de revocatoria que se dicta en el delito de Agresiones.

**DISCREPANCIAS** El Juez 5 señala que no está de acuerdo con los apercibimientos de amonestación y prórroga.

**INTERPRETACIÓN** **LA MAYORÍA** indica que está de acuerdo con el apercibimiento de revocatoria cuando se dicta ésta en el delito de agresiones, debido a que una vez que se haga efectiva la condena ya no constituye un riesgo la persona, siendo algo que tratan de evitar los procesados, asimismo, acarrea un antecedente penal; sin embargo, **LA MINORÍA** refiere que no está de acuerdo que se existan los apercibimientos de amonestación y prórroga en este delito.

Aceituno, Alosilla y Moscoso (2021) indican que la discusión es darle sentido a la información que fue obtenida, comparándola con la información que ya se tiene, a fin de obtener conjuntamente, conclusiones.

Al respecto, en la Casación N.º10-2020 de Arequipa se ha señalado, que esta figura de reserva del fallo, se aplica conforme a las particularidades del caso, refiriendo el Recurso de Nulidad N.º3332-2004 de Junín que los magistrados lo dictan por ser de su facultad, analizando el delito respecto a la pena a imponer, es decir si es menor a tres años, tomando en cuenta los aspectos personales del imputado, y el pronóstico de una buena conducta, condiciones que los entrevistados han referido tomar en cuenta, conforme a lo que exige el artículo 62º del código penal, sin embargo, también existen otras medidas que se pueden dictar aparte de una pena privativa de libertad efectiva, señalando el Acuerdo Plenario N.º09-2019 y algunos entrevistados, que son: la conversión de la pena (a prestación de servicios a la comunidad), así como la limitación de días libres, los cuales también comprenden igualmente un cumplimiento efectivo de una sanción penal, y forman parte de una prevención general y especial.

Al respecto, Muguera (2019) indicó que las penas efectivas no estaban siendo eficaces pues se estaba incrementando los índices de violencia, así pues, Rojas (2020) refirió que se puede lograr reducir los niveles de violencia a través de la reducción de los altos niveles de impunidad.

Analizando la aplicación de las sanciones penales en el delito de agresiones en el Distrito Judicial de Cañete, los entrevistados refirieron que, mayormente prefieren no dictar la medida de reserva del fallo pues consideran que constituyen un premio para el imputado pues no le genera antecedentes judiciales para la persona, asimismo, antes de emitir la reserva del fallo toman en cuenta si se tiene un pronóstico favorable de que el imputado no volverá a cometer este delito, así como las condiciones personales del agente y las circunstancias propias de cada caso en concreto.

De todo ello se puede decir que, en la mayoría de las resoluciones judiciales se suele dictar el apercibimiento de la revocatoria de la medida de reserva del fallo, implicando que cualquier incumplimiento de la reglas de conducta establecidas por

el magistrado, implique que la persona pueda ser internada en un establecimiento penitenciario, situación que es permitida por las normas penales y procesales peruanas, sin embargo, algunos no están de acuerdo con que, siendo el delito de agresiones, pueda permitirse otros apercibimiento tan leves como prórroga de la medida de reserva del fallo, o llamado de atención verbal.

De todo lo analizado se puede decir que, no se tiene certeza del grado de aplicación de la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones debido a que su aplicación comprende la inscripción en un registro especial de difícil visualización, por lo que es difícil conocer el grado de su aplicación, sin embargo, los índices de violencia no son de conocimiento en específico por las personas, y no son revisados ni tomados en cuenta al momento de establecer o determinar una sanción penal, debiendo darse la prevención del delito a través de una correcta emisión de resoluciones judiciales.

El Objetivo Específico 1 fue determinar si la aplicación de la reserva del fallo comprende un incremento del índice del delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.

El Objetivo Específico 2 fue analizar si los imputados cumplen con lo dispuesto en la reserva del fallo dictada en el delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.

El Objetivo General de esta investigación fue determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas del fallo en el Delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.

En el Distrito Judicial de Cañete, los entrevistados han referido que, mayormente cumplen con las reglas de conducta indicadas en la resolución judicial de reserva del fallo, sin embargo, existe una proporción baja que si incumple la resolución judicial de reserva del fallo, que se emite en este delito de Agresiones.

En el Distrito Judicial de Cañete, los entrevistados refirieron que los instrumentos que sirven actualmente de guía para poder emitir las resoluciones judiciales en el delito de Agresiones son a nivel nacional, la ley N.º30364, así como el código penal, y a nivel internacional tenemos la Convención Belem Do Pará,

según estos, pueden emitirse sentencias condenatorias o absolutorias, dictándose éstas conforme a la acreditación del hecho, permitiendo el artículo 62° del código penal la aplicación de la medida de reserva del fallo en este delito, figura que se emite en menor cantidad en el Distrito Judicial de Cañete respecto al ilícito de agresiones, pues la mayoría opta por emitir penas privativas de libertad convertida a prestación de servicios a la comunidad o pena de días multa, y, cuando se dicta reserva del fallo en una minoría de cantidad, se adiciona la pena de inhabilitación, sin embargo, también señalan que éste es el único artículo penal que permite su emisión, existiendo un desacuerdo respecto a la vigencia de aplicación de la reserva del fallo en el delito de agresiones debido a que la reserva del fallo no busca una sanción y comprende un hecho consistente en actos de un ciclo de violencia, considerando que es posible su prohibición taxativa, a través de una modificación legislativa, de la misma manera que se hizo para prohibir la suspensión de la pena, pudiendo darse su prohibición en circunstancias agravantes del delito de agresiones, esta prohibición no implicaría una afectación a otros derechos, pues en el juicio oral se da un contradictorio, persistiendo una armonía entre todos los derechos, y además el ministerio público es el que actúa en nombre de la agraviada. Así pues, se toma en cuenta que Flores (2022) indicó que resulta necesario más propuestas legislativas, así como políticas públicas con el fin de evitar más muertes de mujeres.

Es así, que conjuntamente, de todo lo analizado, se puede decir, que, si bien las normas penales nacionales autorizan la emisión de la reserva del fallo en varios delitos, se dicta dicha medida en el delito de agresiones cuando se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 62° del código penal, sin embargo, en el Distrito Judicial de Cañete se está dictando en menor cantidad, optando por sancionar con una pena privativa de libertad efectiva la cual es convertida a prestación de servicios a la comunidad, siendo que la misma constituye una mejor prevención del delito, por lo que al no estar de acuerdo varios con su aplicación en este delito, y siendo que se ha prohibido la suspensión de la pena en este delito, si resultaría posible su prohibición en el ilícito de agresiones, pudiendo ser a través de una modificación legislativa dentro de las normas penales que regulan la reserva del fallo, no comprendiendo ningún tipo de vulneración.

Habiéndose efectuado las preguntas a los participantes, esto es, jueces y fiscales, se obtuvo los resultados, los cuales fueron contrastadas con las casaciones, acuerdos plenarios, así como los plenos relacionados a la figura de la reserva del fallo en el delito de Agresiones en contra de las féminas peruanas, y también con los estudios de maestrías citados de carácter nacional e internacional así como las teorías relacionadas al presente tema, los cuales, en conjunto sirvieron para poder entender y dar solución a los problemas planteados, guiándose de los objetivos señalados.

La dificultad que surge para saber el índice de la aplicación de la reserva del fallo en este delito, es que tanto el ministerio público como los litigantes no tienen acceso al registro siendo que es de carácter reservado, conforme igualmente lo reconoce el Recurso de Nulidad N.º 3332-2004-Junín, opinando la mayoría de los entrevistados, que, si se sigue aplicando la reserva del fallo no podría ocasionar un aumento de los índices de violencia, ni involucraría una reincidencia; sin embargo, resulta necesario que todas las personas así como los juzgadores conozcan la realidad social de las féminas para determinar una correcta sanción penal, conforme así lo indica el Acuerdo Plenario N.º 5-2016.

La discusión entonces, implica el resumen, así como la colisión, entre la información recolectada como antecedentes nacionales e internacionales, con las teorías, documentales y entrevistas realizadas a los profesionales y expertos del tema; por lo que se procede al análisis y enfrentamiento de los mismos.

La teoría de la Probation anglosajona implica que se supervise las condiciones a prueba; a lo que Robles y Asencio (2019) refirieron que no existe un control respecto al cumplimiento de los protocolos relacionados al delito de agresiones contra el género femenino. En la Casación N.º1271-2018 de Apurímac se ha señalado que puede que lo dispuesto en la reserva del fallo pueda o no tener un final exitoso por lo que deben cumplir con las reglas de conducta. Sin embargo, los entrevistados han referido que no son los magistrados los encargados de perseguir el cumplimiento de lo dispuesto en la reserva del fallo, siendo que una vez que se opta por la medida de reserva del fallo, los expedientes se dirigen al juzgado de ejecución, correspondiendo hacer el seguimiento al Ministerio Público, el cual ha manifestado que no lo pueden hacer debidamente debido seguimiento

por la falta de cuestiones de logística, haciendo un control también los abogados litigantes que patrocinan a los imputados.

Los entrevistados refirieron que, al momento de emitir la reserva del fallo, el periodo de tiempo de prueba se determina conforme al artículo 64° del código penal, tomando en consideración el contexto de violencia, la gravedad del hecho, siendo generalmente el periodo de un año el periodo de prueba; en dicha medida se dicta mayormente el apercibimiento de revocatoria de la medida, y algunos, optan por otros apercibimientos como advertencia severa o la prórroga del periodo de prueba; dichos apercibimientos están autorizados por las normas penales y procesales peruanas, siendo reconocido en la Casación N.º10-2020 de Arequipa.

Primero que todo, Von Liszt refiere que la pena a dictarse en un delito debe ser justo, correcto y conforme a la necesidad, asimismo, conforme a la teoría de la finalidad, el ser humano cuando comete el delito sabe las consecuencias que ella conlleva, por lo que conforme a Von Feuerbach, debe darse además de una sanción física, una psicológica.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Se cumplió con analizar en esta investigación el objetivo general respecto a determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023; deduciéndose que, primero, no puede considerarse como una sanción propiamente a la medida de reserva del fallo, porque no es equivalente a una pena correcta y justa, siendo que no consiste en un cumplimiento inmediato, como si lo hace una sentencia condenatoria en la que se priva inmediatamente a la persona, o una sentencia absolutoria, en la que de inmediato se le cancela los antecedentes judiciales generados, asimismo no existe su reconocimiento en la ley especial N.º 30364. Dentro del distrito judicial de Cañete existe una baja emisión de la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones, en las que los magistrados la realizan debido a las facultades que le otorga el Código Penal, y debido a que no existe una prohibición específica de su aplicación en este delito; por tanto se dedujo que si es posible la prohibición de la medida de la reserva del fallo en el delito de agresiones, pues no se sentiría un cambio radical ya que ésta figura no se usa en gran cantidad, y además podría darse su prohibición, así como ya se dio la eliminación de la aplicación de la suspensión de la pena en este delito de ciclo de violencia; la prohibición sería a través de una modificación legislativa, esto es, la integración de un párrafo dentro del artículo 62º del código penal que señale la prohibición específica de la aplicación de la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones.

**Segunda:** Así también se realizó el análisis del primer objetivo específico, es decir, determinar si la aplicación de la reserva del fallo comprende un incremento del índice del delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023; al respecto, se observó que para saber la eficacia de la medida de la reserva del fallo específicamente en el delito de agresiones, debe saberse primero el índice cuantitativo de su aplicación, es decir, un conteo estadístico para determinar en cuántos de los casos que ingresan como procesos judiciales penales sobre agresiones contra la mujer, se emiten reservas del fallo, en cuántos se emiten sentencias condenatorias y en cuántos sentencias absolutorias; sin embargo, se ha encontrado que, las resoluciones judiciales que contienen reserva del fallo en el

delito de agresiones, no son visibles para todas las personas, ocasionando que los jueces emitan sus decisiones sobre un caso de violencia, desconociendo el grado de su aplicación en este distrito judicial y en todo el Perú, y además, los jueces no toman en cuenta cuál es el índice de mujeres agredidas que hay en el distrito y en el Perú; por tanto, resulta difícil saber si la continuación de la aplicación de la reserva del fallo, comprendería o no un incremento de la comisión del delito de Agresiones.

**Tercera:** Por otro lado, habiéndose indagado sobre el segundo objetivo específico, esto es, analizar si los imputados cumplen con lo dispuesto en la reserva del fallo dictada en el delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023, se ha encontrado que, los magistrados, aún toman en consideración la facultad de aplicación de los apercibimientos de advertencia severa y prórroga de la medida, dictando mayormente el apercibimiento de la revocatoria, es decir, la condición de que, en caso de incumplimiento de las reglas establecido en la reserva del fallo, se de una privación de la libertad efectiva. Se ha observado que, el periodo de prueba es aproximadamente de un año y medio, en el que los procesados cumplen con las reglas de conducta que le son impuestas en la reserva del fallo, pero existe una minoría que, si incumple, es decir que agrede a su pareja nuevamente dentro del periodo de prueba, por tanto, no se puede decir que existe un cumplimiento absoluto de la medida de la reserva del fallo que le es dictada a un agresor, a quien al momento de concederle esta figura, no se le generará antecedentes judiciales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera:** Que, el Congreso de la República evalúe primero, la modificación del artículo 62° del código penal para prohibir la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones, ya que la ley especial N.° 30364 no reconoce a la reserva de fallo, asimismo para dicha modificación, el INEI debe proporcionar la estadística de la emisión de la reserva del fallo en el delito de agresiones en todo el Perú, así como el índice de la comisión del delito de agresiones en nuestro País. El Congreso de la República debe evaluar la posibilidad de la prohibición de los apercibimientos de prórroga de la medida de la reserva del fallo en el caso de delito de Agresiones, ocasionando que los jueces solamente tengan la posibilidad de dictar el apercibimiento de revocatoria de la medida; asimismo, en éste último caso, debe darse un lapso corto de tiempo como periodo de prueba debido a que estamos en una situación de ciclo de violencia, es decir que en cualquier momento, la mujer puede ser agredida, requiriéndose que las reglas de conducta sean controladas por menos de 1 año.

**Segunda:** Que, los Juzgadores en los casos actuales del delito de agresiones, analicen los registros policiales sobre violencia contra una o más mujeres, y deben tomar en cuenta la declaración de la víctima sobre hechos de violencia que no están registrados a nivel policial pero que se cometieron en su contra, así, deberán aplicar con mayor cuidado el Enfoque de Género y Derechos Humanos. Además, se requiere que el Poder Judicial realice las acciones necesarias para que conjuntamente con el Congreso de la República, se dicte la reserva del fallo como antecedente judicial de acceso público, el cual debe ser visible en casos de agraviadas mayores de edad.

**Tercera:** Que, el Ministerio del Interior, tenga un equipo especial policial de vigilancia diurna y nocturna sobre delitos de agresiones contra la mujer, las cuales deberán ser tratadas como tal, teniendo como función la supervisión del cumplimiento de las reglas de conducta que se dictan en las medidas de reserva del fallo. Asimismo, se requiere la instalación una Fiscalía Penal Especializada de Ejecución en el delito de agresiones, en las que el personal administrativo controle el cumplimiento de lo que se dispone como reglas de conducta en la medida de reserva del fallo, debido a que actualmente, existe ausencia de seguimiento por

parte del Ministerio Público, el cual le ha dado prioridad solamente a las sentencias condenatorias.

## REFERENCIAS

- Aceituno, C., Alosilla, W., Moscoso, I. (2021). *Discusión de Resultados* (1ª ed. digital). Biblioteca Nacional del Perú. Disponible en: [https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2256/1/Discusi%C3%B3n\\_De\\_Resultados.pdf](https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2256/1/Discusi%C3%B3n_De_Resultados.pdf)
- Alcántara, M. (2014). *La pena privativa de libertad. Análisis comparativo europeo* [Tesis de pregrado]. Universidad Pontificia Comillas, España. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/665>
- Arias, A., Alvarado, S. (2015). *Investigación narrativa: apuesta metodológica para la construcción social de conocimientos científicos*. Revista CES Psicología. Vol. 8 (N.º2), pp. 171-181. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423542417010.pdf>
- Arredondo, A., Del Pliego, G., Gallardo C. (2018). *Partner violence against women and specialized care health professionals*. Anales de psicología. Vol. 34 (N.º2), pp. 349-359. Disponible en: <https://scielo.isciii.es/pdf/ap/v34n2/0212-9728-ap-34-02-348.pdf>
- Babativa, C. (2017). *Investigación Cualitativa*. Areandina fundación universitaria del área andina: Colombia. 1ª ed. Disponible: <https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/3556/Investigaci%C3%B3n%20cualitativa.pdf>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Santiago de Cuba, Cuba: Shalom. Disponible en: <https://www.studocu.com/bo/document/universidad-cristiana-de-bolivia/tecnologia-de-alimentos-agricolas/libro-metodologia-investigacion-behar-rivero/8817196>
- Bénard, S. (2016). *La teoría fundamentada: una metodología cualitativa*. Universidad Autónoma de Aguascalientes: México. Disponible en: [https://editorial.uaa.mx/docs/ve\\_teoria\\_fundamentada.pdf](https://editorial.uaa.mx/docs/ve_teoria_fundamentada.pdf)

- Bermúdez, M., Meléndez, M. (2020). *Epidemiological analysis of gender violence in the European Union*. *Anales de Psicología*. Vol. 36 (N.º3), pp. 380-385. Disponible en: <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/95833>
- Bervian, G., Ccoco, M., Bastos, E., Arboit, J., Honnel, F. (2019). *Violence against rural women: conceptions of professionals in the intersectoral network of care*. *Enfermería Global*. Vol. 18 (N.º54), pp. 144-179. Disponible en: [https://scielo.isciii.es/pdf/eg/v18n54/en\\_1695-6141-eg-18-54-144.pdf](https://scielo.isciii.es/pdf/eg/v18n54/en_1695-6141-eg-18-54-144.pdf)
- Bocatus, J. (2022). *Domestic Violence (DV) in the Netherlands and Spain. Characteristics of the Perpetrators and Measures Implemented to Combat DV: A Comparative Study* [Tesis Doctoral]. Universidad de Murcia, España. Disponible en: <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/121867>
- Borja, C., García, P., Hidalgo, R. (2011). *El enfoque basado en derechos humanos: evaluación e indicadores*. Madrid, España: Red en Derechos. Copia digital disponible en: <https://bibliotecadigital.aecid.es/bibliodig/es/consulta/registro.do?id=2117>
- Carretero, M. (2020). *El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante la violencia contra la mujer* [Tesis doctoral]. Universidad de Murcia, España. Disponible en: <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/452691>
- Castillo, E., Vásquez, M. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. Vol. 34 (Nº3), pp. 164-167. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Castillo, R., Montes, B. (2014). *Analysis of current gender stereotypes*. *Annals of psychology*. Vol. 30 (N.º3), pp. 1044-1060. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/167/16731690027.pdf>
- Chávez, M. (2020). *El Femicidio en Ecuador. Análisis de sentencias 2014-2019 bajo una visión garantista, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos* [Tesis de posgrado]. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7892/1/T3425-MDHEE-Ch%c3%a1vez-EI%20femicidio.pdf>

- Colmenares, A., Piñero, L. (2008). *Una herramienta metodológica heurística para la comprensión y transformación de realidades y prácticas socio-educativas*. *Laurus*. Vol. 14 (N.º27), pp. 96-114. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76111892006>
- Cook R., Cusack, S. (1997). *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. Pensilvania, Estados Unidos: Printex Impresores Ltda. Disponible en: [https://www.law.utoronto.ca/utfl\\_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf](https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf)
- Cormos, L., Godoy, C., Pina, D., Puente, E., García, J., Marín, M., Ruíz, J. (2023). *Intimate Partner Violence: perspective of convicts and psychologists of penitentiary institutions. A Qualitative analysis with focus groups*. *Annals of psychology*. Vol. 39 (N.º1), pp. 153-166. Disponible en: <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/127668>
- Cortés, E. (2020). *La investigación etnográfica en diseño*. *Revista Legado de Arquitectura y Diseño*. Vol. 15 (N.º28), pp. 01-14. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/4779/477963932010/477963932010.pdf>
- Cristóbal, H., Sánchez, A. (2014). *La violencia doméstica a juicio: todo lo que necesita saber*. Madrid, España: Editorial Académica Española. Disponible en: [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaViolenciaDomesticaAJuicio-559678%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaViolenciaDomesticaAJuicio-559678%20(2).pdf)
- Cuervo, M., Martínez, J. (2013). *Descripción y caracterización del ciclo de violencia que surge en la relación de pareja*. *Revista Tesis Psicológica*. Vol. 8 (N.º01), pp. 80-88. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1390/139029198007.pdf>
- Díaz, I., Rodríguez, J., Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. CICA: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1ª ed. Disponible en: [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/166017/T](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/166017/Texto%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)  
[exto%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/166017/Texto%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Donna, E. (1996). *Teoría del delito y de la pena*. (2ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Palma S.R.L. Disponible en: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Teor%C3%ADa-del-delito-y-de-la-pena-Tomo-I-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Teor%C3%ADa-del-delito-y-de-la-pena-Tomo-I-Legis.pe_.pdf)
- Escudero, C., Cortez, L. (2017). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la investigación Científica*. Universidad Técnica de Machala: Ecuador, editorial Utmach, 1ª ed. Disponible en: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Farfán, F. (2021). *Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana*. Revista IUS ET VERITAS (N.º62), pp. 230-252. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908>
- Fernández, A. (2022). *Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Iquitos, 2011-2018* [Tesis de posgrado]. Universidad Científica del Perú, Perú. Disponible en: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1867/ALEJANDRO%20FERNANDEZ%20SHU%c3%91A%20-%20TESIS.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Flores, A. (2022). *La sanción penal como medida para prevenir los delitos de violencia contra la mujer* [Tesis de posgrado]. Universidad Mayor de San Marcos, Perú. Disponible en: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/18542>
- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. Scielo Analytics. Vol. 7 (N.º1), pp. 201-229. Disponible en: <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- García, L. (2012). *Teoría general del proceso*. Tlalnepantla de Baz, México: Red Tercer Milenio. Disponible en: [https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria\\_general\\_del\\_proceso.pdf](https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_general_del_proceso.pdf)

- Hernández, I. (2014). *Violencia de género. Una mirada desde la sociología*. La Habana, Cuba: Editorial Científico – Técnica. Disponible en: <https://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/libros/libros-000059.pdf>
- Hernández, S., Fernández, C., Baptista, L., (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.). Santa Fe, México: McGraw-Hill. Disponible en: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Juárez, C. (2020). *The Crime of Aggressions Against Women or Members of the Family Group*. Lex, 1-13. Disponible en: <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/2182/2285>
- Lagarde, M. (1997). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid, España: Grafistaff. Disponible en: <https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/handle/123456789/259>
- Lozada, J. (2014). *Investigación Aplicada: definición, propiedad intelectual e industria*. Ciencia América. Vol. 3 (N.º1), pp. 47-50. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>
- Medina, V., Parada, G., Medina, R. (2014). *Un análisis sobre programas de intervención con hombre que ejercen violencia de género*. Enfermería Global. Vol. 13 (N.º3), pp. 240-246. Disponible en: [https://www.redalyc.org/pdf/3658/365834854014\\_2.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/3658/365834854014_2.pdf)
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Universidad Surcolombiana: Colombia. Disponible en: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Monsalve, Y. (2022). *Femicidio, acusación y sentencia como respuesta estatal frente a la violencia contra la mujer*. Universidad del Zulia. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/espacio/article/view/39281>
- Muguerza, I. (2019). *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017*

- [Tesis de posgrado]. Universidad Privada de Tacna, Perú. Disponible en: <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/132>
- Muñoz, F. (2000). *Adolescencia y Agresividad* [Tesis Doctoral]. Universidad Complutense, España. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/3039/>
- Noriega, M. (2021). *Factores condicionantes para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el distrito judicial de Iquitos periodo 2014-2018* [Tesis de posgrado]. Universidad Científica del Perú, Perú. Disponible en: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1328/NORIEGA%20PI%20C3%91A%20MARCO%20ANTONIO%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Olaciregui, M. (2021). *Prevenir la violencia contra las mujeres: Análisis de las herramientas de evaluación y gestión del riesgo desde una perspectiva de género* [Tesis doctoral]. Universidad Zaragoza, España. Disponible en: <https://zaquan.unizar.es/record/109559/files/TESIS-2022-025.pdf>
- Ondre, V. (2022). *Los principios rectores de la ley N.º30364 frente a la violencia contra la mujer en lima, 2021* [Tesis de pregrado]. Universidad César Vallejo, Perú. Disponible en: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89111/Ondre\\_PV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89111/Ondre_PV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Peña, O., Almanza, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima, Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Disponible en: <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Peña, A. (2022). *Derecho Penal Peruano. Parte general: teoría de la pena y las consecuencias jurídicas del delito*. Segunda parte. Lima: Rhodas.
- Pérez, S. (2021). *El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019* [Tesis de posgrado]. Universidad Privada de Tacna, Perú. Disponible en: <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1938>

- Robles, M., Asencio, R. (2020). *Calidad de la atención: acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar basada en género* [Tesis de posgrado]. Universidad de Cartagena, Colombia. Disponible en: <https://repositorio.unicartagena.edu.co/handle/11227/11242>
- Rodrigues, R., Cantera, L. (2012). *Violencia de género en la pareja: una revisión teórica*. Psico. Vol. 43 (N.º01), pp. 116-126. Disponible en: [https://ddd.uab.cat/pub/artpub/2012/130820/psico\\_a2012v43n1p116.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/artpub/2012/130820/psico_a2012v43n1p116.pdf)
- Rojas, C. (2020). *Violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer* [Tesis de posgrado]. Universidad Javeriana, Colombia. Disponible en: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47653/JAVERIA-NA-TESIS-VERSION%20%20MARZO%209-2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Sosa, M. (2020). *Los derechos humanos de las mujeres en las sentencias de violencia de género en Quito* [Tesis de posgrado]. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7480>
- Torres, C. (2020). *Poder judicial y estereotipos de género. Un análisis desde las investigaciones penales preparatorias hasta la sentencia* [Tesis de posgrado]. Universidad Nacional de la Plata, Argentina. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/131784>
- Vargas, V., Conchell, R., Expósito, C., Lila, M. (2020). *Differences between Latin American and Spanish men in a batterer intervention programme: proximal and final outcomes*. Annals of psychology. Vol. 36 (N.º3), pp. 418-426. Disponible en: <https://scielo.isciii.es/pdf/ap/v36n3/1695-2294-ap-36-03-418.pdf>
- Vilchez, C. (2020). *Tutela jurisdiccional efectiva frente a casos de violencia a la mujer dentro del contexto familiar en el Callao* [Tesis de pregrado]. Universidad Privada César Vallejo, Perú. Disponible en: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54843/Vilchez\\_HCM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54843/Vilchez_HCM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zapata, R. (2007). *La aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el distrito judicial de Lima, periodo 2002-2007* [Tesis de posgrado]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú. Disponible en: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1716>

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORIAS	DEFINICION	SUB CATEGORÍAS	DEFINICION
<b>DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER.</b>	Es todo aquel acto en perjuicio de una fémína realizado con la finalidad de ocasionarle un sufrimiento psicológico, sexual o físico, integrando también a las acciones de realización de amenazas en su contra, realización de acciones de coacción, así como la privación de su derecho de libertad.	<b>Penas Aplicables</b>	La Sanción Penal, es una condición esencial para lograr el desarrollo del ser humano, en su aspecto personal, social y en todas las esferas de su vida.
		<b>La Ley 30364</b>	Es una norma que fue emitida por el Gobierno Peruano, a fin de que con ella, se pueda lograr prevenir, tratar de eliminar, y también sancionar a todos aquellos actos realizados en perjuicio de las mujeres peruanas, quienes reciben este tipo de agresiones sólo por el hecho de ser mujeres, protegiendo además a los demás miembros de una familia
<b>RESERVA DEL FALLO</b>	Es aquella medida emitida cuando el ilícito imputado podrá ocasionar como consecuencia una pena de privación de la libertad por un periodo corto; nació con el fin de que las personas no lleguen a ser internados en un establecimiento penitenciario	<b>Presupuestos para su aplicación</b>	Comprende los requisitos que debe cumplirse para dictarse esta medida, pues conforme a la norma 62° del Código sustantivo, no sólo se puede dar cuando se debía dictar una pena privativa de libertad.
		<b>Incumplimiento de la reserva del fallo</b>	El Juzgador dirá que pasará en caso de incumplimiento, al respecto la norma 65° del C.P. establece que, si no cumple con lo dispuesto en su resolución de reserva del fallo; el juez tiene tres opciones: a. Amonestar al investigado; b. Adicionar un plazo al que ya tiene como prueba; c. Revocar la pena.

## ANEXO 2

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TITULO: Posibilidad de prohibición de reserva del fallo en el delito de agresiones en el distrito judicial de Cañete- 2023**

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Profesión:**

**Institución:**

#### OBJETIVO GENERAL

***Determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.***

1. Nos puede decir, ¿cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales que regulan la sanción de las agresiones en contra de las Mujeres?
2. Conforme a sus conocimientos, ¿qué tipo de sentencias puede emitir el juzgado en el delito de agresiones contra la Mujer actualmente conforme a la Ley N.º 30364?
3. Conforme a su experiencia ¿qué sanciones penales se dictan en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?
4. Conforme a su experiencia profesional, ¿cuál es el plazo de condena que se suele dictar como privación de libertad personal en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?
5. Conforme a su experiencia profesional, ¿cuáles son los parámetros y fundamentos jurídico nacionales e internacionales que autorizan la emisión de reservas del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?
6. Conforme a sus experiencias profesionales, considera que ¿es necesaria la prohibición de la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativa o negativamente, explique ¿por qué?
7. Conforme a sus conocimientos considera que ¿es posible la prohibición de la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del

distrito judicial de cañete?, de responder afirmativamente, explique usted, ¿de qué modo sería posible?, y, de tener una respuesta negativa indique las razones.

8. Conforme a sus conocimientos jurídicos, ¿la prohibición de la medida de reserva del fallo implica alguna vulneración de algún derecho constitucional o internacional?
9. Conforme a su apreciación, ¿cree usted que sería posible que la agraviada solo pueda llegar a tener derecho a una sentencia condenatoria o absolutoria y no se cuente con la opción de una medida de reserva del fallo?, fundamente su respuesta.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

***Determinar si la aplicación de la reserva del fallo comprende un incremento del índice del delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.***

10. Nos puede decir, ¿en qué delitos de suele aplicar la medida de reserva del fallo dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?
11. Conforme a sus vivencias profesionales y conocimientos jurídicos, ¿conoce usted cuáles son las razones por la cual se prefiere la emisión de esta medida de reserva del fallo, a una pena privativa de libertad en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?
12. Conforme a su experiencia profesional, ¿existe incidencia de la emisión de la medida de reserva del fallo el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?
13. Es de su opinión que ¿la continuación de la aplicación de la reserva del fallo podría generar una elevación en el índice del delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

***Analizar si los imputados cumplen con lo dispuesto en la reserva del fallo dictada en el delito de agresiones contra la mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.***

- 14.** Nos puede decir, luego de que se dicte la medida de reserva del fallo, ¿quién y de qué modo hace el seguimiento de su cumplimiento?
- 15.** Conforme a su experiencia laboral, ¿qué aspectos se toman en cuenta antes de dictar la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?
- 16.** Conforme a su experiencia laboral, ¿cuáles son las reglas que se aplican en el momento de emitir la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?
- 17.** Conforme a su experiencia laboral, ¿cuáles son los apercibimientos que se señala en caso de incumplimiento de la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del distrito judicial de cañete, 2023?, y, ¿a quién se notifica dicha resolución?
- 18.** Conforme su experiencia, ¿ha visto casos en los que los acusados no cumplan con los apercibimientos dictados en la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? De ser así, ¿cuál es el incumplimiento en el que ha recaído el acusado?
- 19.** Considera usted que, ¿resulta suficiente los apercibimientos dictados en la medida de reserva del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Fundamente su respuesta.

### ANEXO 3

#### ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>CASACIÓN</b>	<b>ALCANCE DE LA CASACIÓN</b>
<b>10-2020- AREQUIPA</b>	Señala en su fundamento 2, que si bien en la norma 65° del C.P. se indica que si el sujeto incumple las reglas de comportamiento, por razones relacionados a su responsabilidad, el magistrado puede realizar una advertencia rigurosa, prolongar el régimen de prueba, o revocar la medida impuesta; sin embargo, ello no comprende una aplicación secuencial de estas consecuencias, sino que se dicta conforme a las particularidades y gravedad del incumplimiento.
<b>1271-2018- APURÍMAC</b>	En su fundamento 27 indica que es una medida alternativa a las sanciones de privación de la libertad personal, así como a la pena de multa y la pena de inhabilitación, siendo parte de la política criminal del Estado, teniendo como particular característica que se guarda la emisión de una condena, pudiendo tener un final exitoso o no dentro de un periodo de tiempo de prueba, en la que se tienen que cumplir reglas de conducta.

<b>PRECEDENTE VINCULANTE</b>	<b>ALCANCES</b>
<b>RECURSO DE NULIDAD 3332- 2004-JUNÍN</b>	Indica que esta medida es de aplicación facultativa por parte del magistrado, que comprende la reserva de una pena contra el procesado, declarando su culpa sin indicar la condena que le corresponde, la cual será reservada o podrá ser extinguida en un periodo de prueba, dentro del cual el procesado tiene el deber de no cometer otro ilícito y debe cumplir con las imposiciones de conducta. Señala que para que se dicte, el magistrado debe: i) analizar si el delito comprende una pena menor a tres años

	<p>o multa, o prestación de servicios sociales o limitación de días libres menores a noventa jornadas semanales, o inhabilitación inferior a doce años; ii) Debe analizar los aspectos relacionados al hecho y a la personalidad del procesado, debiendo tener un pronóstico de buena conducta en adelante; iii) se puede dar en penas conjuntas o alternativas, cuando las sanciones se adecuen a lo anterior.</p> <p>Asimismo, señala éste que esta medida no comprende la consecuencia de antecedente penal para el procesado pues esta medida es inscrita en un registro especial.</p>
--	--

PLENOS	ALCANCES
<b>Corte Superior de Justicia de Ancash 2018</b>	En el tema 1, resolvieron que procede la revocación de la medida de reserva del fallo, por incumplimiento de las reglas de conducta, ocasionando que se dicte el fallo condenatorio.
<b>Corte Superior de Justicia de Piura 2018</b>	En el tema 01, adopta la decisión de considerar a dicha medida como una medida en la que el magistrado que la dicta tiene el deber de señalar en el extremo considerativo de la misma, el por qué se elige dicha medida y no una privación de la libertad, así como señalar la pena la cual se reservará, debiendo indicar en el extremo resolutivo el apercibimiento del artículo 65° inciso 3) del Código sustantivo, así como las reglas de conducta conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.
<b>Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019</b>	Indica que, la reserva del fallo no es una sanción que cumpla con la finalidad de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la fémina – de actuar con la debida diligencia, no siendo adecuado que se sancione mediante una reserva del fallo,

	por lo que ésta debe tener un control de convencionalidad por contraponerse a dicha convención.
--	---

<b>ACUERDO PLENARIO</b>	<b>ALCANCES</b>
<b>09-2019</b>	<p>En su fundamento 49 indica que esta medida de reserva se aplica en cuanto al artículo 122-B del C.P., cuando cumple con el primer presupuesto del artículo 62° del mismo código sustantivo, y conmina una sanción de suspensión de la patria potestad conforme a lo establecido en el art. 36° del C.P., satisfaciendo el tercer presupuesto; en sus fundamentos 51 y 52 refiere que, existen otras medidas aplicables que el magistrado puede emitir, como son la conversión de la pena de privación de la libertad a una medida de limitación de derechos: prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres, así como vigilancia electrónica personal; los cuales involucran un cumplimiento efectivo de una sanción penal; estos se darán si se cumple con el presupuesto de proporcionalidad conforme al fin de prevención general y especial, debiendo tenerse un pronóstico del futuro positivo que señale que el procesado no cometerá nuevo delito, asimismo, se tomará en cuenta sus antecedentes, aunque éstos hayan sido cancelados, tomando atención a su naturaleza y número de agravantes infringidas, así como también la personalidad del sujeto, la ficha de valoración del riesgo, las relaciones con la víctima, y otros.</p>
<b>5-2016</b>	<p>En su fundamento 15 indica que si bien la sanción penal tiene fines de disuadir, consolidar y reafirmar la exigencia de un modelo de conducta del procesado, no resulta suficiente para poder eliminar la violencia en agravio de la fémina, pues es necesario que los magistrados apliquen la</p>

	<p>perspectiva de género en sus resoluciones, ello siendo diferenciado de lo tradicional, involucrando el conocimiento de la realidad social de las féminas, debiendo actuarse a nivel judicial con una debida diligencia.</p>
--	--

**ANEXO 4**  
**ENTREVISTAS**

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Cleidy Mily Terán Cabanillas, estudiante de Posgrado de la Universidad César Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder la siguiente entrevista, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un numero de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas las entrevistas se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder la entrevista sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Cleidy Mily Terán Cabanillas, al teléfono 945 247 526 o correo electrónico [cleidyterancabanillas@gmail.com](mailto:cleidyterancabanillas@gmail.com).

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente



Autora: Cleidy Mily Terán Cabanillas

Yo, **Edmundo Guillén Gutiérrez**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como "Posibilidad de prohibición de reserva del fallo en el delito de agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023".

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: Edmundo Guillén Gutiérrez

  
Firma del entrevistado

## GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO:** Posibilidad de prohibición de reserva de fallo en el delito de Agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023

**ENTREVISTADO:** Edmundo  
Guillén Gutiérrez.  
**Profesión:** Abogado  
Maestría en Derecho Civil.

**Cargo:** Juez Penal  
1er SUP  
**Institución:** Corte Superior de Justicia  
de Cañete.

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas de fallo en el Delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

1. Nos puede decir, ¿Cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales que regulan la sanción de las Agresiones en contra de las Mujeres?

Existen varios instrumentos; a nivel internacional la Convención de Belem Do Pará, y otros.

A nivel nacional la Ley N° 30364 y sus modificatorias, el Código Penal; Código Procesal Penal; Código de Niños y Adolescentes; y los pronunciamientos de la Corte Suprema a través de los Acuerdos Plenarios (N° 05-2016 - y 09-2019).

2. Conforme a sus conocimientos, ¿Qué tipo de sentencias puede emitir el Juzgado en el delito de Agresiones contra la Mujer actualmente conforme a la Ley N° 30364?

En principio, las penas son efectivas - en delito de Agresiones contra la Mujer conforme al Art. 57° del Código Penal; sin embargo se puede imponer esta clase de penas como: Reserva de Fallo Condicionaria, Prestación de Servicios a la Comunidad y Multa. Acofo que, los Fiscales no hacen una debida imputación (vienen al Juzgado cuando se trata de Faltas) y realizan imputaciones facticas por hechos que no constituyen violencia.

3. Conforme a su experiencia ¿Qué sanciones penales se dictan en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

En mi despacho - en materia de Agresiones dicto penas efectivas, reserva de fallo condenatorio, prestación de servicios a la comunidad.

4. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuál es el plazo de condena que se suele dictar como privación de libertad personal en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

El tiempo de condena está regulada en el Art. 122-B no mayor de 1 ni mayor de 3 años; y dentro de este rango se dicta las penas, conforme al caso en concreto que postula el Ministerio Público.

5. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuáles son los parámetros y fundamentos jurídico nacionales e internacionales que autorizan la emisión de reservas de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

La reserva de fallo es una modalidad de sanción penal de vista del Código Penal y en concordancia con el tipo penal en la que encuadra el hecho en concreto.

6. Conforme a sus experiencias profesionales, considera que ¿es necesaria la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativa o negativamente, explique ¿por qué?

La reserva de fallo. Si es posible aplicar en el delito de Agresiones, no está prevista; por lo que considero su aplicación está vigente según cada caso, que es de conocimiento del Juez.

Estoy de acuerdo con su vigencia, ya que la prevención de este delito no sería a través de acciones populares - rigurosidad normativa en las penas, ~~así~~ la prevención del delito es conforme al análisis y tratamiento de la formación del agresor.

7. Conforme a sus conocimientos considera que ¿es posible la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativamente, explique usted, ¿de qué modo sería posible? Y de tener una respuesta negativa indique las razones.

No, porque es una pena que está prevista en la normatividad, y además es facultad del Órgano Jurisdiccional imponer penas conforme a cada caso en concreto.

8. Conforme a sus conocimientos jurídicos, ¿la prohibición de la medida de reserva de fallo implica alguna vulneración de algún derecho constitucional o internacional?

No lo considero.

9. Conforme a su apreciación, ¿Cree usted que sería posible que la agraviada solo pueda llegar a tener derecho a una sentencia condenatoria o absolutoria y no se cuente con la opción de una medida de reserva de fallo? Fundamente su respuesta.

Quien la persigue la pena es el Ministerio Público y no la agraviada; por tanto el ente acusador es quien determina la

pena adecuada.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar si la aplicación de la reserva de fallo comprende un incremento del índice del delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

10. Nos puede decir, ¿En qué delitos de suele aplicar la medida de reserva de fallo dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

En todos los delitos siempre que no supere los 3 años de pena privativa de libertad fijada en la norma penal.

Mayormente aplica esta medida en Conducción en Estado de Ebriedad, lesiones leves, Omisión a la Asistencia Familiar, lesiones culposas y otros que tengan como pena máxima 3 años.

En el delito de Agresiones si dicto reserva de fallo.

11. Conforme a sus vivencias profesionales y conocimientos jurídicos, ¿Conoce usted cuáles son las razones por la cual se prefiere la emisión de esta medida de reserva de fallo, a una pena privativa de libertad en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Dependiendo de si se cumple con los requisitos en el artículo 64° del Código Penal dicto esta medida; de no ser así no ~~esta~~ dicto esta medida.

En este delito si se trata de agresiones físicas dicto conversión de la pena; cuando son graves pena efectiva.

Cuando se trate de lesiones psicológicas - no existe pena psicológica.

12. Conforme a su experiencia profesional, ¿existe incidencia de la emisión de la medida de reserva de fallo el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Se aplica de manera excepcional la reserva de fallo, ya que la regla general es pena privativa de libertad.

He emitido en mayor cantidad conversión de pena en prestación de servicios a la comunidad. De las reservas de fallo que dicto ordeno la inscripción en el registro especial, de las cuales tengo conocimiento

13. Es de su opinión que ¿la continuación de la aplicación de la reserva de fallo podría generar una elevación en el índice del delito de agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

No porque se aplica de manera excepcional en casos concretos.  
No generaría una reincidencia del condenado en la reserva de fallo en la comisión de nuevo del delito de Agresiones ya que debe cumplir con las reglas de conducta.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar si los imputados cumplen con lo dispuesto en la reserva de fallo dictada en el delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

14. Nos puede decir, ¿Luego de que se dicte la medida de reserva de fallo, ¿quién y de qué modo hace el seguimiento de su cumplimiento?

El Juzgado de Investigación Preparatoria y el Ministerio Público desconocen el modo del que le hacen seguimiento.

15. Conforme a su experiencia laboral, ¿Qué aspectos se toman en cuenta antes de dictar la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Los requisitos que establece el Art. 64° del Código Penal y los pronunciamientos de la Corte Suprema.

-----  
-----  
-----  
16. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son las reglas que se aplican en el momento de emitir la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

Conforme a la gravedad del hecho dicto el periodo de tiempo de la medida de reserva de fallo; así como el contexto en el que se ha producido la agresión; asimismo dicto conforme al 64° CP las reglas de conducta conforme a lo que conviene.

-----  
-----

17. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son los apercibimientos que se señala en caso de incumplimiento de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Y ¿a quién se notifica dicha resolución?

Solo dicto el apercibimiento de REVOCARSE la reserva de fallo. En el acto toman conocimiento.

-----  
-----  
-----  
-----

18. Conforme su experiencia, ¿Ha visto casos en los que los acusados no cumplan con los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? De ser así, ¿cuál es el incumplimiento en el que ha recaído el acusado?

No he tenido conocimiento y a que de ello se tendría competencia y conocimiento el órgano de ejecución de sentencia.

-----  
-----  
-----

-----  
-----  
19. Considera usted que, ¿Resulta suficiente los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Fundamente su respuesta

El apercibimiento de REVOCARSE la pena es suficiente,  
ya que al revocarse ya no habría riesgo.

En todo caso, si seguiría vigente la reserva de fallo; debería prohibirse la pena de multa en el delito de Agresiones ya que no es justo la pena de multa hacia una agraviada que ha sido víctima de agresiones por parte de su pareja.

-----  
FIRMA



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Cleidy Mily Terán Cabanillas, estudiante de Posgrado de la Universidad César Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder la siguiente entrevista, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un numero de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas las entrevistas se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder la entrevista sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Cleidy Mily Terán Cabanillas, al teléfono 945 247 526 o correo electrónico [cleidyterancabanillas@gmail.com](mailto:cleidyterancabanillas@gmail.com).

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente



Autora: Cleidy Mily Terán Cabanillas

Yo, **Marco Antonio Maurtua Magallanes**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como "Posibilidad de prohibición de reserva del fallo en el delito de agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023".

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: Marco Antonio Maurtua Magallanes

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'A' followed by 'Magallanes'. The signature is written over a horizontal dotted line.

**Firma del entrevistado**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**TITULO:** Posibilidad de prohibición de reserva de fallo en el delito de Agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023

<b>ENTREVISTADO:</b> Marco Antonio Maurtua Magallanes	<b>Cargo:</b> Juez Supernumerario de la Corte Superior de Justicia Cañete - 2do JUP
<b>Profesión:</b> Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.	<b>Institución:</b> Corte Superior de Cañete.

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas de fallo en el Delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

1. Nos puede decir, ¿Cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales que regulan la sanción de las Agresiones en contra de las Mujeres?

Nacional- Ley 30364; en cuanto a nivel Internacional la Convención Belem Do Pará - la cual implementó la modificatoria en beneficio de la mujer.

-----

-----

-----

2. Conforme a sus conocimientos, ¿Qué tipo de sentencias puede emitir el Juzgado en el delito de Agresiones contra la Mujer actualmente conforme a la Ley N° 30364?

De acuerdo a esta ley se establece la privación de la libertad efectiva, sin embargo la jurisprudencia, los acuerdos plenarios; el 09-2019 y el 01-2016, establecen la posibilidad de que la pena efectiva, a criterio del Juzgado, pueda ser convertida a prestación de servicios comunitarios; asimismo, ante la modificación del Art. 53° del C.P queda la posibilidad de aplicar el artículo 62° - Reserva de Fallo.

-----

3. Conforme a su experiencia ¿Qué sanciones penales se dictan en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Se dictan penas privativas de libertad, convertidas a prestación de servicios comunitarios; pena efectiva; y reserva de fallo.

4. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuál es el plazo de condena que se suele dictar como privación de libertad personal en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Dentro de los rangos establecidos en el Art. 122-B, y de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

Si ha dictado pena privativa de libertad del periodo de 1 año y 09 meses, la cual la convertí a 90 jornadas.

5. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuáles son los parámetros y fundamentos jurídico nacionales e internacionales que autorizan la emisión de reservas de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

En cuanto al nivel Nacional, está el Código Penal el cual no prohíbe su aplicación - conforme a los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios 09-2019 y 01-2016.

En cuanto al nivel Internacional, a la DD.HH establece la emisión de una pena justa y razonable.

6. Conforme a sus experiencias profesionales, considera que ¿es necesaria la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativa o negativamente, explique ¿por qué?

No existe necesidad. Porque de acuerdo a los fundamentos de su existencia, esta figura tiene como finalidad ~~la~~ otorgar al imputado

el cumplimiento de las reglas de conducta, teniendo como beneficio de no hacerse efectivo de manera inmediata dicha condena, siendo la aplicación de acuerdo a los presupuestos del Art 62.

7. Conforme a sus conocimientos considera que ¿es posible la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativamente, explique usted, ¿de qué modo sería posible? Y de tener una respuesta negativa indique las razones.

No existe posibilidad. Debido a que dicha prohibición debería ser legislativa; de otro lado, atendiendo la independencia del Juezador se puede dictar la pena respectiva (sanción).

8. Conforme a sus conocimientos jurídicos, ¿la prohibición de la medida de reserva de fallo implica alguna vulneración de algún derecho constitucional o internacional?

Si; considero que de prohibirse se estaría mermando o disminuyendo los fines de la pena que son la resocialización y reinserción a la sociedad del procesado; en vista que la reserva de fallo tiene consecuencias menos negativas que otras.

9. Conforme a su apreciación, ¿Cree usted que sería posible que la agraviada solo pueda llegar a tener derecho a una sentencia condenatoria o absolutoria y no se cuente con la opción de una medida de reserva de fallo? Fundamente su respuesta.

La parte agraviada tiene legitimidad tiene derecho respecto a la pretensión indemnizatoria; frente a ello la reserva de fallo no vulnera dicha pretensión porque su aplicación trae definitivamente consigo una indemnización.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar si la aplicación de la reserva de fallo comprende un incremento del índice del delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

10. Nos puede decir, ¿En qué delitos de suele aplicar la medida de reserva de fallo dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

De manera general en aquellos delitos que no superen los 3 años de pena privativa de libertad.

No aplica esta medida en OAF; conducción en estado de ebriedad; hurto simple y en Agresiones; entre otros.

11. Conforme a sus vivencias profesionales y conocimientos jurídicos, ¿Conoce usted cuáles son las razones por la cual se prefiere la emisión de esta medida de reserva de fallo, a una pena privativa de libertad en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Una de las razones es la magnitud del daño ocasionado, por principio de LESIVIDAD, la sanción debe guardar relación con la lesión.

Y otra, las CIRCUNSTANCIAS del caso en concreto.

12. Conforme a su experiencia profesional, ¿existe incidencia de la emisión de la medida de reserva de fallo el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Son excepcionales las sentencias con reserva de fallo y suelen ser mayores la pena privativa de libertad convertida. En este delito se ha dictado pocos casos en los que se dispone que se registre, por lo que si conozco el grado de emisión en este distrito judicial.

-----  
-----  
13. Es de su opinión que ¿la continuación de la aplicación de la reserva de fallo podría generar una elevación en el índice del delito de agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

No. El hecho de aplicación de esta medida no involucra la elevación del índice de este delito.

-----  
-----  
-----  
-----

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

***Analizar si los imputados cumplen con lo dispuesto en la reserva de fallo dictada en el delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.***

14. Nos puede decir, ¿Luego de que se dicte la medida de reserva de fallo, ¿quién y de qué modo hace el seguimiento de su cumplimiento?

El sujeto procesal legitimado es el Ministerio Público, quien está obligado a solicitar la revocatoria ante el incumplimiento, sin perjuicio que lo haga la parte agraviada.

-----  
-----  
-----

15. Conforme a su experiencia laboral, ¿Qué aspectos se toman en cuenta antes de dictar la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Se considera : la gravedad de los hechos, las condiciones personales del agente, los medios empleados, las consecuencias de la imposición de una pena.

-----  
-----

16. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son las reglas que se aplican en el momento de emitir la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

Es conforme al artículo 62° del C. P., considerando aquellas reglas de conducta con las que se podrá lograr que se evite un nuevo hecho de violencia u otro delito.

17. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son los apercibimientos que se señala en caso de incumplimiento de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Y ¿a quién se notifica dicha resolución?

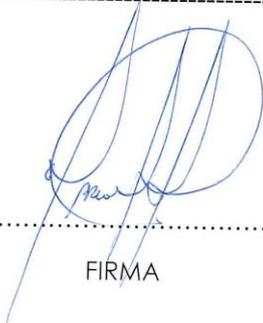
- Para de revocarse la ~~pena~~ reserva de fallo y hacerse efectiva la pena reservada.
- A todas las partes procesales, notificándose a los domicilios reales y procesales.

18. Conforme su experiencia, ¿Ha visto casos en los que los acusados no cumplan con los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? De ser así, ¿cuál es el incumplimiento en el que ha recaído el acusado?

No ha visto casos. Generalmente cumplen con las reglas de conducta.

19. Considera usted que, ¿Resulta suficiente los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Fundamente su respuesta

Considero que es suficiente; debido a que el apercibimiento de revocarse tiene incidencia en la posibilidad de privarle de la libertad al sentenciado; el cual es una sanción grave que cualquier ciudadano desea evitar.



FIRMA

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Cleidy Mily Terán Cabanillas, estudiante de Posgrado de la Universidad César Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder la siguiente entrevista, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un numero de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas las entrevistas se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder la entrevista sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Cleidy Mily Terán Cabanillas, al teléfono 945 247 526 o correo electrónico [cleidyterancabanillas@gmail.com](mailto:cleidyterancabanillas@gmail.com).

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente



Autora: Cleidy Mily Terán Cabanillas

Yo, **José Alberto Tantalean Benel**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como "Posibilidad de prohibición de reserva del fallo en el delito de agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023".

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: José Alberto Tantalean Benel



**Firma del entrevistado**

Juez 3

### GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO:** Posibilidad de prohibición de reserva de fallo en el delito de Agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023

**ENTREVISTADO:** José Alberto Tantaledón Benel **Cargo:** Juez Supernumerario 3 J.P.U.  
**Profesión:** Abogado - con estudios de maestría Derecho Penal, Civil, Empresarial. **Institución:** Corte Sup. de Justicia Cañete.

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas de fallo en el Delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

1. Nos puede decir, ¿Cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales que regulan la sanción de las Agresiones en contra de las Mujeres?

La Convención Belem Do Pará,  
La Ley 30364 - y su Reglamento.

2. Conforme a sus conocimientos, ¿Qué tipo de sentencias puede emitir el Juzgado en el delito de Agresiones contra la Mujer actualmente conforme a la Ley N° 30364?

Dentro de la ley 30364 - Sentencia Condenatoria; pero, si no se dan las circunstancias del tipo - se emite sentencia Absolutoria, sin embargo la ley busca la sanción.

3. Conforme a su experiencia ¿Qué sanciones penales se dictan en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

  
J. ALBERTO TANTALEDÓN BENEL  
JUEZ (S)  
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Conversión de Pena y Pena Privativa de Libertad.

4. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuál es el plazo de condena que se suele dictar como privación de libertad personal en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Ha dictado hasta 1 año y 11 meses de pena privativa de libertad - convertida.

No he dictado una pena privativa de libertad efectiva.

5. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuáles son los parámetros y fundamentos jurídico nacionales e internacionales que autorizan la emisión de reservas de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

No hay.

El artículo 62 especifica que las penas son menores a 3 años y 4 años, pero el contexto de reiteración de la conducta así como la dación de estereotipos, involucra que la reserva de fallo no pueda ser atendida, más aún cuando existe la ficha de valoración de riesgo, antecedentes, condiciones personales de la persona; la NORMA busca la sanción y prevención, se debe prevenir por medio de la sanción proyectiva.

6. Conforme a sus experiencias profesionales, considera que ¿es necesaria la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativa o negativamente, explique ¿por qué?

Según el esquema de la norma - Sí, porque la violencia o agresiones está marcada con estereotipos, machismo, situaciones económicas,

ALBERTO TAVALEAN BENEL  
JUEZ(S)  
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

que proponen situaciones reiterativas, generan prohibición. Parte del estereotipo genera que el hombre lo vea impertinente que alguien le diga que tiene que hacer, la NORMA busca prevenir, sancionar y la RESERVA DE FALLO NO ES SANCIÓN NI PREVENCIÓN sino es volver a un ciclo vicioso, estando dentro del entorno que genera situación de violencia.

7. Conforme a sus conocimientos considera que ¿es posible la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativamente, explique usted, ¿de qué modo sería posible? Y de tener una respuesta negativa indique las razones.

Si, una prohibición expresa es la que debería haber.

\*

8. Conforme a sus conocimientos jurídicos, ¿la prohibición de la medida de reserva de fallo implica alguna vulneración de algún derecho constitucional o internacional?

Hay una situación ambivalente, podría generar una situación de discriminación porque hay delitos menores a los que se aplica esta medida; ejemplo: Omisión a la Asistencia Familiar, Omisión de Actos Funcionales.

9. Conforme a su apreciación, ¿Cree usted que sería posible que la agraviada solo pueda llegar a tener derecho a una sentencia condenatoria o absolutoria y no se cuente con la opción de una medida de reserva de fallo? Fundamente su respuesta.

La Reserva de Fallo no constituye un derecho, es una facultad conforme a las circunstancias del hecho y de la persona; conforme a ella no sería una RESERVA DE FALLO un derecho.

  
E. ALBERTO TANTALEÁN BENEL  
JUEZ (S)  
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

-----  
-----  
**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar si la aplicación de la reserva de fallo comprende un incremento del índice del delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

10. Nos puede decir, ¿En qué delitos se suele aplicar la medida de reserva de fallo dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

En delito de Omisión a la Asistencia Familiar,  
delitos de Funcionarios.

11. Conforme a sus vivencias profesionales y conocimientos jurídicos, ¿Conoce usted cuáles son las razones por la cual se prefiere la emisión de esta medida de reserva de fallo, a una pena privativa de libertad en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Es cuestión de criterio. Antes se aplicaba con mayor incidencia.

Razones de su preferencia:

1- No es una restricción

2- Es conforme a las condiciones del tipo. (se basa en el impacto resocializador).

12. Conforme a su experiencia profesional, ¿existe incidencia de la emisión de la medida de reserva de fallo el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

En mi despacho NO emito reservas de fallo por lo que no tengo conocimiento de registros especiales en esta Corte.

  
JOSÉ ALBERTO TANTALEÁN BENEL  
JUEZ (S)  
TERCER JUZGADO PENAL IMPERSONAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

13. Es de su opinión que ¿la continuación de la aplicación de la reserva de fallo podría generar una elevación en el índice del delito de agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

Si. porque la reserva de fallo al no constituir un pronunciamiento de culpa no genera una interiorización de las consecuencias del acto realizado.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar si los imputados cumplen con lo dispuesto en la reserva de fallo dictada en el delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

14. Nos puede decir, ¿Luego de que se dicte la medida de reserva de fallo, ¿quién y de qué modo hace el seguimiento de su cumplimiento?

Luego de su emisión, pasa a su ejecución, y el Fiscal conforme al artículo 508° de CPP, controla su cumplimiento.

15. Conforme a su experiencia laboral, ¿Qué aspectos se toman en cuenta antes de dictar la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Se toma en cuenta:

- 1) Condiciones de la persona
- 2) Que la pena sea menor a 3 años
- 3) Intereses de la víctima

  
JOSÉ ALBERTO TANTALEÁN BENEL  
JUEZ (S)  
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
CANTON SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

4) Condiciones sociales, culturales del imputado.

16. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son las reglas que se aplican en el momento de emitir la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

Reglas:

1) Periodo de Prueba: 1 a 3 años

2) Reglas de Conducta: No cometer delito

Concurrir a Biométrico.

Busa: Evitar que pueda desembolverse en el mismo delito.

17. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son los apercibimientos que se señala en caso de incumplimiento de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Y ¿a quién se notifica dicha resolución?

Revocatoria de la Reserva de Fallo y emisión del fallo correspondiente.

Se notifica al domicilio procesal y real del imputado.

18. Conforme su experiencia, ¿Ha visto casos en los que los acusados no cumplan con los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? De ser así, ¿cuál es el incumplimiento en el que ha recaído el acusado?

Ya no se visualiza porque está en EJECUCIÓN, y como es Juez de Juzgamiento ya no lleva el caso, pero si hay pedidos de revocatoria.

  
JOSE ALBERTO TANTALEAN BENEL  
JUEZ (S)  
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

19. Considera usted que, ¿Resulta suficiente los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Fundamente su respuesta

Si, porque son graduados y dependiendo de la pena; uno de ellos es la revocatoria, el cual es el mejor apercibimiento y que genera un pronunciamiento de RESPONSABILIDAD y ANTECEDENTES PENALES y eso es lo que no quieren, por eso postulan a una RESERVA DE FALLO.

  
FIRMA  
JOSE ALBERTO TANTALEAN BENEL  
JUEZ (S)  
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Cleidy Mily Terán Cabanillas, estudiante de Posgrado de la Universidad César Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder la siguiente entrevista, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas las entrevistas se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder la entrevista sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Cleidy Mily Terán Cabanillas, al teléfono 945 247 526 o correo electrónico [cleidyterancabanillas@gmail.com](mailto:cleidyterancabanillas@gmail.com).

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente



Autora: Cleidy Mily Terán Cabanillas

Yo, **Oswaldo Cuya García**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como "Posibilidad de prohibición de reserva del fallo en el delito de agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023".

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: Oswaldo Cuya García



OSWALDO CUYA GARCÍA  
FIRMA  
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Cañete  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Juez 4

**GUIA DE ENTREVISTA**

**TITULO:** Posibilidad de prohibición de reserva de fallo en el delito de Agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023

**ENTREVISTADO:** Oswaldo Cuya García.

**Cargo:** Juez Unipersonal (4to JUP-U)

**Profesión:** Abogado.

**Institución:** Corte Superior de Justicia de Cañete.

Maestría en Civil y Comercial  
Maestría en Ciencias Penales.

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas de fallo en el Delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

1. Nos puede decir, ¿Cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales que regulan la sanción de las Agresiones en contra de las Mujeres?

OSWALDO CUYA GARCIA  
JUEZ (U)  
Cuarta Juzgado Penal Unipersonal de Cañete  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Se basa en la Constitución y las normas internacionales (Convención Belém Do Pará) y normas del Sistema Americano.  
Constitución: salud, integridad física.

2. Conforme a sus conocimientos, ¿Qué tipo de sentencias puede emitir el Juzgado en el delito de Agresiones contra la Mujer actualmente conforme a la Ley N° 30364?

- Condenatorias (pena privativa de libertad efectiva). - Actualmente son convertidas a prestación de servicios a la comunidad.  
Si son hechos antes del 2017 - cabe la aplicación de la suspensión de la pena.

3. Conforme a su experiencia ¿Qué sanciones penales se dictan en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Pen Privativa de libertad  
- Pena limitativa de derechos (protección de servicios a la Comunidad).  
- No he aplicado pena de multa  
- No he dictado reserva de fallo en este delito.

4. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuál es el plazo de condena que se suele dictar como privación de libertad personal en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Mayormente suelo dictar 1 año de privación de libertad convertida a protección de servicios a la comunidad.

OSWALDO CUYA GARCIA  
Juez (T)  
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Cañete  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

5. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuáles son los parámetros y fundamentos jurídico nacionales e internacionales que autorizan la emisión de reservas de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

El art. 62° del Código Penal autoriza; es la única que establece específicamente su emisión; desconozco otra.

6. Conforme a sus experiencias profesionales, considera que ¿es necesaria la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativa o negativamente, explique ¿por qué?

Si es posible; estoy de acuerdo; ya que como no hay prohibición expresa está como facultad discrecional ocasionando que se siga aplicando.

7. Conforme a sus conocimientos considera que ¿es posible la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativamente, explique usted, ¿de qué modo sería posible? Y de tener una respuesta negativa indique las razones.

Si; a través de un análisis jurisprudencial o integración normativa a fin de aclarar su aplicación en el delito de Agresiones.

8. Conforme a sus conocimientos jurídicos, ¿la prohibición de la medida de reserva de fallo implica alguna vulneración de algún derecho constitucional o internacional?

Considero que no, porque la Política Criminal ha conllevado que se prohíba la pena suspendida; siendo posible la prohibición expresa de la reserva de fallo; ya que en el jurado oral tienen la posibilidad del Contradictorio.

9. Conforme a su apreciación, ¿Cree usted que sería posible que la agraviada solo pueda llegar a tener derecho a una sentencia condenatoria o absolutoria y no se cuente con la opción de una medida de reserva de fallo? Fundamente su respuesta.

Depende de la acreditación del hecho se aplica una sentencia condenatoria o absolutoria, y puede convertirse a protección

OSWALDO COTA GARCÍA

Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Cañete  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

de servicio a la Comunidad.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar si la aplicación de la reserva de fallo comprende un incremento del índice del delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

10. Nos puede decir, ¿En qué delitos se suele aplicar la medida de reserva de fallo dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Generalmente en delitos que no superen los 3 años de privación de la libertad, mayormente en Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad.

11. Conforme a sus vivencias profesionales y conocimientos jurídicos, ¿Conoce usted cuáles son las razones por la cual se prefiere la emisión de esta medida de reserva de fallo, a una pena privativa de libertad en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Generalmente, porque existe una permisividad normativa se aplica esta medida generalmente a delitos de Omisión, conducción, y cuando el imputado reconoce los hechos se aplica esta medida.

En delito de Agresiones no dicto esta medida por la gravedad del hecho, ya que este delito son continuos y permitir una pena leve da un mensaje a la sociedad de que no hay mayor protección.

12. Conforme a su experiencia profesional, ¿existe incidencia de la emisión de la medida de reserva de fallo el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Casi nulo es la aplicación de la reserva de fallo en este delito en este distrito judicial.

OSWALDO COTACARCIA  
JUEZ (T)  
Cuarta Juzgado Penal Unipersonal de Cañete  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

No dicto Reservas de Fallo en delito de Agresiones, por lo cual no tengo conocimiento de los índices de reservas de fallo que se hayan emitido.

13. Es de su opinión que ¿la continuación de la aplicación de la reserva de fallo podría generar una elevación en el índice del delito de agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

Si, si sigue permitiendo jurisprudencialmente y penalmente ~~la~~ Reserva de Fallo se estaría informando una desprotección a la salud, integridad a los integrantes del grupo familiar.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar si los imputados cumplen con lo dispuesto en la reserva de fallo dictada en el delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

14. Nos puede decir, ¿Luego de que se dicte la medida de reserva de fallo, ¿quién y de qué modo hace el seguimiento de su cumplimiento?

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete; desconozco cómo realiza el seguimiento ya que es su competencia.

15. Conforme a su experiencia laboral, ¿Qué aspectos se toman en cuenta antes de dictar la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

No, ya que no la otorgo ya que este prohibido en la norma, ya que en el Art. 122-B explica sobre la inhabilitación ~~que~~ hasta ~~supera~~ los 3 años y la reserva de fallo te permite hasta 2 años

OSWALDO CUYA GARCIA

Jueza (1)

Cuarto Juzgado Penal del Poder Judicial de Cañete  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

por tanto no debe aplicarse esta medida en el delito de Agresiones.

16. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son las reglas que se aplican en el momento de emitir la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

No la dicto en este delito (una reserva del fallo), por lo que no cabe opinar sobre reglas de conducta, ya que podría incumplirlas siendo que estamos en un ciclo de violencia

17. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son los apercibimientos que se señala en caso de incumplimiento de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Y ¿a quién se notifica dicha resolución?

Generalmente, ante el incumplimiento de reglas de conducta, se dará la emisión de la parte resolutoria de la sentencia.  
En este delito no dicto reserva de fallo

18. Conforme su experiencia, ¿Ha visto casos en los que los acusados no cumplan con los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? De ser así, ¿cuál es el incumplimiento en el que ha recaído el acusado?

Tengo referencias de que si han incumplido con la reserva de fallo en otros delitos.

OSWALDO CUYA GARCIA

Juez (T)

Cuarto Juzgado Penal Imparcial de Cañete  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

-----  
-----  
19. Considera usted que, ¿Resulta suficiente los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Fundamente su respuesta

Considero que las reglas que se dictan son suficientes, sin embargo; el personal policial debe tener mayor control de las actividades de la víctima.

En la reserva de fallo se desampara a la víctima ya que no se colocó la inhabilitación expresamente; en razón de ello no aplico esta medida en este delito.

  
-----  
OSWALDO CIZA GARCÍA  
FIRMA  
Cuadro Juzgado Penal Unipersonal de Cañete  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Cleidy Mily Terán Cabanillas, estudiante de Posgrado de la Universidad César Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder la siguiente entrevista, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un numero de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas las entrevistas se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder la entrevista sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Cleidy Mily Terán Cabanillas, al teléfono 945 247 526 o correo electrónico [cleidyterancabanillas@gmail.com](mailto:cleidyterancabanillas@gmail.com).

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente

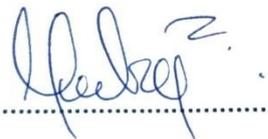
  
Autora: Cleidy Mily Terán Cabanillas

Yo, **Adrián Rafael Mendoza Molina**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como "Posibilidad de prohibición de reserva del fallo en el delito de agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023".

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: **Adrián Rafael Mendoza Molina**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Adrián', is written over a horizontal dotted line.

**Firma del entrevistado**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**TITULO:** Posibilidad de prohibición de reserva de fallo en el delito de Agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023

<b>ENTREVISTADO:</b> Adrián Rafael Mendoza Molina	<b>Cargo:</b> Juez Especializado - 2 <sup>do</sup> J.P.U. transitorio
<b>Profesión:</b> Abogado. Maestría en <del>Derecho</del> Per Ciencias Penales ; y Civil y Comercial.	<b>Institución:</b> Corte Superior de Justicia de Cañete.

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas de fallo en el Delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

1. Nos puede decir, ¿Cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales que regulan la sanción de las Agresiones en contra de las Mujeres?

La Convención Belem Do Para ; la ley N° 30364.

La primera explica la atención , revictimización a las víctimas.

La segunda explica las medidas de protección a favor de las víctimas , busca erradicar la violencia en contra de la mujer.

2. Conforme a sus conocimientos, ¿Qué tipo de sentencias puede emitir el Juzgado en el delito de Agresiones contra la Mujer actualmente conforme a la Ley N° 30364?

Esta ley garantiza la independencia judicial ; no en todos los casos corresponde una sanción ; pues, en caso de no acreditarse el hecho corresponde la absolución.

ADRIAN RAFAEL MENDOZA MOLINA  
 JUEZ  
 SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
 SUPRAPROVINCIAL CONFORMADO  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

3. Conforme a su experiencia ¿Qué sanciones penales se dictan en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

En este delito, emito sentencias condenatorias privativas de la libertad y prestación de servicios a la comunidad. Masomenos el 95% de las sentencias son convertidas cuando el agente es primario, cuando carece de antecedentes penales. El 5% pena privativa de libertad efectiva. No he emitido otro tipo de medida - menos reserva de fallo.

4. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuál es el plazo de condena que se suele dictar como privación de libertad personal en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Mayormente dicto la pena privativa de libertad de 01 año efectiva; debido a que es la pena minima - esta dentro del tercio inferior, carece de antecedentes penales - evidenciando que no cometerá nuevo delito; y, a veces el agente es padre de los hijos de la agraviada; sin perjuicio de ello impongo la pena de INHABILITACIÓN de aproximación o comunicación con la víctima (cuando no tienen hijos en común).

5. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuáles son los parámetros y fundamentos jurídico nacionales e internacionales que autorizan la emisión de reservas de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Ningún instrumento autoriza expresamente la emisión de la medida de reserva de fallo en este delito de Agresiones.

6. Conforme a sus experiencias profesionales, considera que ¿es necesaria la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativa o negativamente, explique ¿por qué?

  
ADRIAN RAFAEL MENDOZA MOLINA  
JUEZ  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL CONFORMADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Para mi SI, porque conforme a los requisitos de la Reserva de Fallo, se podría dictar una reserva de fallo en este delito; y siendo que no se aplica la suspensión de la pena en este delito, menos se podría imponer o disponer la reserva de fallo en este tipo de delitos. Estoy de acuerdo con la prohibición de esta medida, en este tipo de delitos comprende un trato diferenciado con la víctima, pues la misma norma impone la pena de inhabilitación.

7. Conforme a sus conocimientos considera que ¿es posible la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativamente, explique usted, ¿de qué modo sería posible? Y de tener una respuesta negativa indique las razones.

Si, debería ser la prohibición a través de una norma; tendría que evaluarse la modificación del artículo 62° del Código Penal.

8. Conforme a sus conocimientos jurídicos, ¿la prohibición de la medida de reserva de fallo implica alguna vulneración de algún derecho constitucional o internacional?

Para mi persona NO.

9. Conforme a su apreciación, ¿Cree usted que sería posible que la agraviada solo pueda llegar a tener derecho a una sentencia condenatoria o absolutoria y no se cuente con la opción de una medida de reserva de fallo? Fundamente su respuesta.

No, porque la reserva de fallo es aplicable cuando el sujeto activo no cometerá de nuevo delito; esta se dicta cuando hay indicios de que no cometerá nuevo delito.

  
ADRIAN RAFAEL MENDOZA MOLINA  
JUEZ  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SHERA PROVINCIAL CONFORMADO

Las sentencias deben comprender en este delito una evaluación del agente, no considero que no vuelva a cometer este delito ya que la víctima tiene un vínculo muy estrecho con el agresor y el emitir la reserva de fallo implica una mínima imposición de alguna regla de conducta y en el delito de Agresiones tendría que tenerse un mayor control.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar si la aplicación de la reserva de fallo comprende un incremento del índice del delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

10. Nos puede decir, ¿En qué delitos de suele aplicar la medida de reserva de fallo dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Mi despacho ha emitido esta medida de reserva de fallo en Omisión a la Asistencia Familiar; cuando los acusados voluntariamente han pagado el total de las pensiones alimenticias devengadas; tampoco cuentan con antecedentes penales; se presentan voluntariamente a la audiencia de instalación de juicio; y además, cuando cancelan la reparación civil.

11. Conforme a sus vivencias profesionales y conocimientos jurídicos, ¿Conoce usted cuáles son las razones por la cual se prefiere la emisión de esta medida de reserva de fallo, a una pena privativa de libertad en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Desconozco, ya que mi criterio es la no aplicación de esta medida en el delito de Agresiones.

12. Conforme a su experiencia profesional, ¿existe incidencia de la emisión de la medida de reserva de fallo el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Según mi experiencia laboral aquí no; existiendo un registro especial sobre medidas de reservas de fallo, sistema que

  
ADRIAN RAFAEL MENDOZA MOLINA  
JUEZ  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRA-PROVINCIAL CONFIRMADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

no he apreciado que existe en otro distrito judicial.

Si he revisado el registro.

13. Es de su opinión que ¿la continuación de la aplicación de la reserva de fallo podría generar una elevación en el índice del delito de agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

No lo creo, porque no se evidencia muchos casos de reserva de fallo; si bien no esté restringido no he apreciado la emisión de estas resoluciones judiciales.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar si los imputados cumplen con lo dispuesto en la reserva de fallo dictada en el delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

14. Nos puede decir, ¿Luego de que se dicte la medida de reserva de fallo, ¿quién y de qué modo hace el seguimiento de su cumplimiento?

Debería ser el Ministerio Público, ya que se dictan reglas de conducta.

15. Conforme a su experiencia laboral, ¿Qué aspectos se toman en cuenta antes de dictar la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Lo no lo aplicaría debido a que no tendría certeza que el sujeto activo no volverá a agredir a la víctima.

  
ADRIÁN RAFAEL MENDOZA MOLINA  
JUEZ  
SEGUNDO JUAGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL CONFORMADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

En otros delitos tomo en cuenta su acción voluntaria del agente - respecto a la víctima, la personalidad (el perfil, grado de instrucción, los antecedentes); y cuando tienen un acuerdo voluntario entre ~~ta~~ el sujeto activo ~~victima~~ y la representante del Ministerio Público.

16. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son las reglas que se aplican en el momento de emitir la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? No aplico en este delito.

Generalmente, en otros delitos, si se trata de O.A.F., le dicto el mínimo de tiempo porque ya está pagada la reparación civil y pensiones alimenticias devengadas; ya no tenra sentido la aplicación de esta medida por un mayor tiempo al de 1 año.

17. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son los apercibimientos que se señala en caso de incumplimiento de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Y ¿a quién se notifica dicha resolución?

No aplico en este delito.  
En otros delitos dicto el apercibimiento de REVOCAR la medida de reserva de fallo; debido a que se establecen reglas de conducta para que las cumpla inescrupulosamente.

18. Conforme su experiencia, ¿Ha visto casos en los que los acusados no cumplan con los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? De ser así, ¿cuál es el incumplimiento en el que ha recaído el acusado?

No me visto ni en este delito ni en otros delitos.

  
ADRIAN RAFAEL MENDOZA MOLINA  
JUEZ  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL CONFORMADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

-----  
-----  
19. Considera usted que, ¿Resulta suficiente los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Fundamente su respuesta

No esto de acuerdo con los apercibimientos de:

Amonestación y Proorrogra; en el delito de Agresiones sino que, de ser aplicable esta medida, debe darse solo el apercibimiento de REVOCATORIA de la medida.

-----  
-----



ADRIAN RAFAEL MENDOZA MOLINA  
FIRMA  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRA PROVINCIAL CONFORMADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Cleidy Mily Terán Cabanillas, estudiante de Posgrado de la Universidad César Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder la siguiente entrevista, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un numero de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas las entrevistas se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder la entrevista sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Cleidy Mily Terán Cabanillas, al teléfono 945 247 526 o correo electrónico [cleidyterancabanillas@gmail.com](mailto:cleidyterancabanillas@gmail.com).

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente

  
Autora: Cleidy Mily Terán Cabanillas

Yo, **Abel Rodríguez Quipusco**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como "Posibilidad de prohibición de reserva del fallo en el delito de agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023".

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: Abel Rodríguez Quipusco



Abel Rodríguez Quipusco  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Penal Coronativa de Cañete  
Distrito Fiscal de Cañete.....

**Firma del entrevistado**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**TITULO:** Posibilidad de prohibición de reserva de fallo en el delito de Agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023

**ENTREVISTADO:** Abel Rodríguez Quipusco. **Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial  
**Profesión:** Abogado **Institución:** 1era Fiscalía Provinc. Penal Corporativa de Cañete.  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.**

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas de fallo en el Delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

1. Nos puede decir, ¿Cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales que regulan la sanción de las Agresiones en contra de las Mujeres?

La Convención Belem Do Pará; lo uso en ejercicio de mi profesión y cargo - respecto al tratamiento de la víctima (la forma de realización; el trato a la víctima) - en el juicio oral también es usado (la interpretación de la norma y el tratamiento de la víctima). Esta convención ayuda a identificar el contexto de violencia. Este instrumento internacional ayuda en la persecución penal de este delito y la sanción propiamente la regula el Código Penal Peruano.

2. Conforme a sus conocimientos, ¿Qué tipo de sentencias puede emitir el Juzgado en el delito de Agresiones contra la Mujer actualmente conforme a la Ley N° 30364?

La ley 30364 indica que las sentencias deben ser absolutorias o condenatorias; no habla de la figura de RESERVA DE FALLO.

3. Conforme a su experiencia ¿Qué sanciones penales se dictan en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

  
Abel Rodríguez Quipusco  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete  
Distrito Judicial de Cañete

El 95 % de las sentencias que he obtenido en este delito de Agresiones han sido pena privativa de libertad efectiva de las cuales la gran mayoría se han convertido a prestación de servicios a la comunidad.

El 05% han sido sentencias absolutorias.

Hasta el momento no he obtenido resolución con reserva de fallo.

4. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuál es el plazo de condena que se suele dictar como privación de libertad personal en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

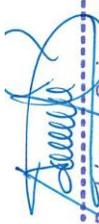
La gran mayoría dictan la pena privativa de libertad entre 1 y 3 años.

5. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuáles son los parámetros y fundamentos jurídico nacionales e internacionales que autorizan la emisión de reservas de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

No hay ningún instrumento que prohíba la emisión de reserva de fallo en el delito de Agresiones; sin embargo tampoco existe un instrumento nacional o internacional que permita esta emisión en este delito.

6. Conforme a sus experiencias profesionales, considera que ¿es necesaria la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativa o negativamente, explique ¿por qué?

No; debido a que en mi despacho se ha obtenido solo sentencias condenatorias o absolutorias.

  
Abel Rodríguez Quijasco  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete  
Distrito Fiscal de Cañete

7. Conforme a sus conocimientos considera que ¿es posible la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativamente, explique usted, ¿de qué modo sería posible? Y de tener una respuesta negativa indique las razones.

Considero que se debería de **PROHIBIR** esta medida, cuando en el delito de Agresiones se comete acompañado de las Agravantes, la cual debe ser una prohibición taxativa o expresa.

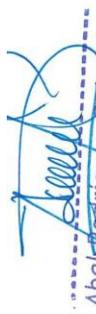
Dicha prohibición podría ser: a través de la integración de un párrafo dentro del artículo procesal penal que refiere la emisión de la reserva de fallo.

8. Conforme a sus conocimientos jurídicos, ¿la prohibición de la medida de reserva de fallo implica alguna vulneración de algún derecho constitucional o internacional?

No considero que vulneraría algún derecho constitucional; ninguno.

9. Conforme a su apreciación, ¿Cree usted que sería posible que la agraviada solo pueda llegar a tener derecho a una sentencia condenatoria o absolutoria y no se cuente con la opción de una medida de reserva de fallo? Fundamente su respuesta.

No tiene derecho propiamente a tener una sentencia condenatoria o absolutoria; sin embargo tiene el derecho a obtener una resolución judicial conforme a derecho y a ser tratado de modo diferente pues es una víctima de agresiones, la cual no se toma en cuenta.

  
Abel Rodríguez Quiroga  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete  
Distrito Fiscal de Cañete

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar si la aplicación de la reserva de fallo comprende un incremento del índice del delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

10. Nos puede decir, ¿En qué delitos de suele aplicar la medida de reserva de fallo dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

En mi despacho, he llegado a obtener resoluciones judiciales con medida de reserva de fallo en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; mas no en otros delitos.

11. Conforme a sus vivencias profesionales y conocimientos jurídicos, ¿Conoce usted cuáles son las razones por la cual se prefiere la emisión de esta medida de reserva de fallo, a una pena privativa de libertad en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Generalmente se prefiere cuando el imputado tiene un pronóstico favorable, de que no cometerá nuevo delito y reparará los daños; y, la pena no es gravosa.

Estoy de acuerdo en que se prefiera esta medida en el primer párrafo del art. 122-B y conforme a los requisitos del art. 62 del C.P.; Sin embargo, estoy en desacuerdo en la emisión de reserva de fallo respecto al segundo párrafo del art. 122-B.

12. Conforme a su experiencia profesional, ¿existe incidencia de la emisión de la medida de reserva de fallo el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

No. No tengo conocimiento de los índices de la medida de reserva de fallo emitidos, ya que no tenemos acceso, siendo un registro privado.

13. Es de su opinión que ¿la continuación de la aplicación de la reserva de fallo podría generar una elevación en el índice del delito de agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

No la aplicación de esta medida en el delito de Agresiones (Art. 122-B primer párrafo) no implicaría una reincidencia en el delito debido a que se tendría un pronóstico favorable de que no cometerá este mismo delito; sin embargo en el segundo párrafo de l Art 122-B sí podría implicar una posible reincidencia, cuando no se tenga un pronóstico favorable.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

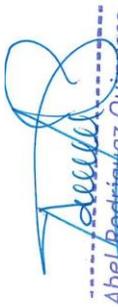
**Analizar si los imputados cumplen con lo dispuesto en la reserva de fallo dictada en el delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

14. Nos puede decir, ¿Luego de que se dicte la medida de reserva de fallo, ¿quién y de qué modo hace el seguimiento de su cumplimiento?

Nosotros, como Ministerio Público estamos obligados al seguimiento, pero no hacemos el seguimiento propiamente, debido a la falta de 1) Logística e) Personal fiscal y administrativo; para poder avocarnos al seguimiento de la ejecución de las sentencias y reservas de fallo; en razón de ello, es necesario un organismo especializado que se pueda encargar a nivel FISCAL del seguimiento de las resoluciones judiciales que culminan un proceso penal (ejecución).

15. Conforme a su experiencia laboral, ¿Qué aspectos se toman en cuenta antes de dictar la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

En delitos generales; se toma en cuenta: los antecedentes penales, policiales, la conducta que asume el acusado en el proceso, la reparación del daño causado, las penas a dictarse.

  
Abel Rodríguez Quiros  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete  
Distrito Fiscal de Cañete

En este delito de Agresiones igualmente se tendría que tomar en cuenta los antecedentes policiales y lo más importante el 'INFORME SOCIAL' (que generalmente o mayormente NO SE INCORPORA).

16. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son las reglas que se aplican en el momento de emitir la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

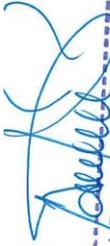
Generalmente se dicta esta medida por el periodo de 1 año; no existe una especificación sobre qué tomar en cuenta para determinar el tiempo de duración de esta medida; considerando que el tiempo de 1 año es prudencial para determinar si el sentenciado continuaría con una conducta en contra de la ley.

17. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son los apercibimientos que se señala en caso de incumplimiento de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Y ¿a quién se notifica dicha resolución?

Que se dicte una sentencia efectiva - pena privativa de libertad y que sea internado en un establecimiento penitenciario, en el aspecto de notificación se encarga solamente el Poder Judicial.

18. Conforme su experiencia, ¿Ha visto casos en los que los acusados no cumplan con los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? De ser así, ¿cuál es el incumplimiento en el que ha recaído el acusado?

Desconozco, debido a que mi despacho no ha tenido este tipo de resoluciones judiciales que se hayan emitido durante mi experiencia laboral en la ciudad de Cañete (desde el año 2020).

  
Abel Rodríguez Quijaco  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete  
Distrito Fiscal de Cañete

19. Considera usted que, ¿Resulta suficiente los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Fundamente su respuesta

Si es suficiente, debido a que en caso de reincidir se emite la sentencia correspondiente.

  
Abel Rodríguez Quipusco  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete .....  
Distrito Fiscal de Cañete  
FIRMA

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Cleidy Mily Terán Cabanillas, estudiante de Posgrado de la Universidad César Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder la siguiente entrevista, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un numero de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas las entrevistas se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder la entrevista sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Cleidy Mily Terán Cabanillas, al teléfono 945 247 526 o correo electrónico [cleidyterancabanillas@gmail.com](mailto:cleidyterancabanillas@gmail.com).

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente



Autora: Cleidy Mily Terán Cabanillas

Yo, **Juan Carlos Cabrera Zegovia**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como "Posibilidad de prohibición de reserva del fallo en el delito de agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023".

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: Juan Carlos Cabrera Zegovia

  
Firma del entrevistado  
Juan Carlos Cabrera Zegovia  
Fiscal Adjuvante Provincial (T)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Cañete

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Posibilidad de prohibición de reserva de fallo en el delito de Agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023

ENTREVISTADO: Juan Carlos Cabrera Zegovia  
Profesión: Abogado.  
Magister en Gestión Pública.

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial titular  
Institución: 1<sup>er</sup> Fiscalía Prov. Penal Corporativa de Cañete.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas de fallo en el Delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.

- 1. Nos puede decir, ¿Cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales que regulan la sanción de las Agresiones en contra de las Mujeres?

Tenemos el Código Penal que criminaliza esta conducta; la ley 30364 - que trata de prevenir, erradicar la violencia contra los integrantes del grupo familiar. A nivel internacional tenemos la Convención Belem Do Pará.

- 2. Conforme a sus conocimientos, ¿Qué tipo de sentencias puede emitir el Juzgado en el delito de Agresiones contra la Mujer actualmente conforme a la Ley N° 30364?

Las sentencias pueden ser condenatorias o absolutorias; las primeras se puede aplicar pena privativa de libertad o penas convertidas a días multa o servicios comunitarios; no existe la nomenclatura expresa de la reserva de fallo.

- 3. Conforme a su experiencia ¿Qué sanciones penales se dictan en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Juan Carlos Cabrera Zegovia  
Fiscal Adjunto Provincial (F)  
1<sup>er</sup> Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Judicial de Cañete

En mi despacho, no he contado con resoluciones judiciales con sentencia absolutoria; y el 100% de casos - el 80% son con pena convertidas a servicios comunitarios y el 20% a pena de multa.

No he contado con una resolución judicial de reserva de fallo.

4. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuál es el plazo de condena que se suele dictar como privación de libertad personal en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

En mi despacho han dictado entre 2 años y 1 año con 6 meses de pena probativa de libertad.

5. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuáles son los parámetros y fundamentos jurídico nacionales e internacionales que autorizan la emisión de reservas de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Desonoreo de un instrumento que permite su emisión (de reserva de fallo) en el delito de Agresiones.

6. Conforme a sus experiencias profesionales, considera que ¿es necesaria la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativa o negativamente, explique ¿por qué?

Por consideraciones de política criminal, con la emisión de la Ley No 30710 se ha prohibido la suspensión de la pena en este delito.

regulada por el artículo 57 del C.P. ; por ende el legislador ha prohibido a los operadores jurídicos aplicar la medida de reserva de fallo en este delito; por lo que si se ha prohibido la suspensión de la pena, de acuerdo a una inferencia lógica, se tiene un mayor reproche del Art. 122-B; por lo que no podría aplicarse la facultad discrecional del juez para dictar la medida de reserva de fallo; porque es un criterio de Política Criminal del Estado (Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia).

7. Conforme a sus conocimientos considera que ¿es posible la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativamente, explique usted, ¿de qué modo sería posible? Y de tener una respuesta negativa indique las razones.

Sería factible la prohibición de esta medida en este delito, respaldando los criterios de Política Criminal que ha desplegado el Estado y que viene implementando a nivel Nacional con la implementación de Fiscalías Especializadas de Violencia Familiar; sería a través una propuesta de reforma legislativa dentro del artículo 62° del C.P.

8. Conforme a sus conocimientos jurídicos, ¿la prohibición de la medida de reserva de fallo implica alguna vulneración de algún derecho constitucional o internacional?

No considero que la prohibición de esta medida en este delito implique la afectación de un derecho fundamental; tomando en cuenta que todos los derechos tienen un desarrollo armónico en la legislación Nacional; y los derechos del imputados están consagrados en la Constitución - no implicaría una afectación al imputado.

9. Conforme a su apreciación, ¿Cree usted que sería posible que la agraviada solo pueda llegar a tener derecho a una sentencia condenatoria o absolutoria y no se cuente con la opción de una medida de reserva de fallo? Fundamente su respuesta.

La obtención de una sentencia condenatoria o absolutoria depende de la actuación del fiscal - representante del Ministerio Público; su emisión es conforme a las circunstancias particulares de cada caso. Si es posible que el Estado pueda emitir solamente

Sentencias Condenatorias o Absolutorias y no reservas de fallo.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar si la aplicación de la reserva de fallo comprende un incremento del índice del delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

10. Nos puede decir, ¿En qué delitos de suele aplicar la medida de reserva de fallo dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

En mi despacho solamente se dictan RESERVA de FALLO en Omisión a la Asistencia Familiar.

La reserva de fallo es "un premio" para el sentenciado ya que no genera antecedentes judiciales y se inscribe a un registro al que nadie tiene acceso.

11. Conforme a sus vivencias profesionales y conocimientos jurídicos, ¿Conoce usted cuáles son las razones por la cual se prefiere la emisión de esta medida de reserva de fallo, a una pena privativa de libertad en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Generalmente, esta medida se dicta cuando el delito es sobre una pena inferior a 3 años de privación de la libertad, cuando existe un pronóstico de que el agente no cometerá nuevo delito; y, por las condiciones personales del agente, de acuerdo a las circunstancias de cada caso en concreto; no justifican aplicar una pena.

12. Conforme a su experiencia profesional, ¿existe incidencia de la emisión de la medida de reserva de fallo el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Es mínima ahora su emisión. No es posible saber los índices de emisión exactos de todos los despachos judiciales a nivel de todo Cañete, sobre la emisión de la reserva de fallo en este delito, ya que no tenemos acceso a dichos datos, siendo privados.

13. Es de su opinión que ¿la continuación de la aplicación de la reserva de fallo podría generar una elevación en el índice del delito de agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

No implicaría la emisión de reserva de fallo, una reincidencia en el delito de Agresiones; sin embargo al aplicar el juzgado esta medida estaría inobservando los criterios de Política Criminal.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar si los imputados cumplen con lo dispuesto en la reserva de fallo dictada en el delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

14. Nos puede decir, ¿Luego de que se dicte la medida de reserva de fallo, ¿quién y de qué modo hace el seguimiento de su cumplimiento?

El Fiscal es el encargado de hacer el seguimiento; sin embargo debido a la falta de logística (recursos humanos), y debido a la carga procesal no se puede hacer un seguimiento efectivo.

15. Conforme a su experiencia laboral, ¿Qué aspectos se toman en cuenta antes de dictar la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Generalmente; se toman en cuenta las consideraciones generales (antecedentes) — que implica la deducción de si volverá a cometer o no un nuevo delito; y, se toma en consideración si una pena p. resultaría perjudicial.

En la reserva de fallo, relacionado en el delito de Agresiones se tendría que evaluar el contexto de violencia (es diferente una violencia reiterada a la agresión que pueda surgir en un contexto particular); de bora tomarse en cuenta que no tenga un patrón de agresividad.

16. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son las reglas que se aplican en el momento de emitir la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

El periodo de prueba implica mantener al sujeto a un control judicial; el Juezador toma en cuenta cuanto es el tiempo que deba estar sometido a un control, porque de incumplir tendría que pronunciarse el fallo.

El juzgador puede, al momento de emitir una reserva de fallo, disponer el tratamiento terapéutico del sentenciado. El tiempo de periodo de prueba de reserva que se dicta es de 1 año.

17. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son los apercibimientos que se señala en caso de incumplimiento de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Y ¿a quién se notifica dicha resolución?

Ahora ~~la~~ medida de reserva de fallo, implica apercibimientos de una ~~medida de rese:~~ advertencia severa, la prórroga del periodo de prueba y la revocatoria de dicho periodo.

El contenido de la reserva de fallo se toma en conocimiento en Audiencia.

18. Conforme su experiencia, ¿Ha visto casos en los que los acusados no cumplan con los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? De ser así, ¿cuál es el incumplimiento en el que ha recaído el acusado?

Desconozco, debido a que no me ha tocado casos de delito de Agresiones en contra de las Mujeres con Reserva de Fallo condenatorio.

19. Considera usted que, ¿Resulta suficiente los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Fundamente su respuesta

Si es suficiente. Las reglas de conducta son suficientes en la medida que proyectan que el sentenciado no volverá a cometer nuevo delito.

  
Juan Carlos Cabrera Zegovia  
Fiscal Adjunto Provincial (F.A.)  
1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Cañete  
FIRMA

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Cleidy Mily Terán Cabanillas, estudiante de Posgrado de la Universidad César Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas del fallo en el delito de agresiones contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder la siguiente entrevista, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas las entrevistas se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder la entrevista sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Cleidy Mily Terán Cabanillas, al teléfono 945 247 526 o correo electrónico [cleidyterancabanillas@gmail.com](mailto:cleidyterancabanillas@gmail.com).

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente

  
Autora: Cleidy Mily Terán Cabanillas

Yo, **Joel Humberto Ramírez Yarleque**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como "Posibilidad de prohibición de reserva del fallo en el delito de agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023".

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: Joel Humberto Ramírez Yarleque.



Joel H. Ramírez Yarleque  
ABOGADO  
C.R.L. SUP N° 439

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Posibilidad de prohibición de reserva de fallo en el delito de Agresiones en el Distrito Judicial de Cañete- 2023

ENTREVISTADO: Joel Humberto Ramirez Yarleque.

Cargo: Abogado Litigante.

Profesión: Abogado - Colegio de Abogados de Lima sur - N° 00439

Institución: No cuenta con algún cargo público.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la posibilidad de prohibir la emisión de reservas de fallo en el Delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023.

1. Nos puede decir, ¿Cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales que regulan la sanción de las Agresiones en contra de las Mujeres?

A nivel nacional - se toma en cuenta el índice o estadística de este delito para determinar la sanción del agresor.

A nivel internacional - no podría mencionar de algún instrumento.

2. Conforme a sus conocimientos, ¿Qué tipo de sentencias puede emitir el Juzgado en el delito de Agresiones contra la Mujer actualmente conforme a la Ley N° 30364?

Dependiendo de la lesión (el grado) y la acusación fiscal se determinará la pena o sanción que deberá dictar el Juzgado.

Si estoy de acuerdo en que los Juzgados emitan reservas de fallo, sentencias absolutorias y condenatorias.

Joel H. Ramirez Yarleque  
ABOGADO  
C.A.L. SUR N° 439

3. Conforme a su experiencia ¿Qué sanciones penales se dictan en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

- Me recibido respecto a los casos que he llevado, penas consistentes en conversiones de pena, servicios comunitarios y multa.
- 20 casos he recibido sobre violencia familiar, de los cuales 15 casos se ha obtenido conversión de la pena - conclusión anticipada.
- No he tenido casos en los que haya dictado reserva de fallo.
- Actualmente, en el 2023 no he obtenido sentencias condenatorias (PPL. efectiva).

4. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuál es el plazo de condena que se suele dictar como privación de libertad personal en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

1 año y 6 meses han sido dictar los magistrados sólo como conversión de la pena - periodo de prueba hasta 2 años.

5. Conforme a su experiencia profesional, ¿Cuáles son los parámetros y fundamentos jurídico nacionales e internacionales que autorizan la emisión de reservas de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Solo el Código Procesal Penal que autoriza al acusado acogerse una reserva de fallo; generalmente cuando se ha dado violencia psicológica leve.

6. Conforme a sus experiencias profesionales, considera que ¿es necesaria la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativa o negativamente, explique ¿por qué?

Joel H. Ramírez Parleque  
ABOGADO  
C.A. SUR N° 439

No, porque el juzgador le indica al acusado que cumple con ciertas reglas que le dictan, las cuales son suficientes porque implican un control de su conducta y en caso de reincidir se tomaría en cuenta el anterior proceso.

7. Conforme a sus conocimientos considera que ¿es posible la prohibición de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete? De responder afirmativamente, explique usted, ¿de qué modo sería posible? Y de tener una respuesta negativa indique las razones.

No, porque vulnera el derecho del acusado.

No estoy de acuerdo con la prohibición esta medida; pues traería como consecuencia condenar a una persona, involucra mayor hacinamiento; de no existir esta medida implicaría estas consecuencias.

8. Conforme a sus conocimientos jurídicos, ¿la prohibición de la medida de reserva de fallo implica alguna vulneración de algún derecho constitucional o internacional?

Los derechos que vulnera son: el derecho al trabajo del imputado (ya que piden los certificados correspondientes), afectando cuando no logre obtener un trabajo su desarrollo humano e incluso su subsistencia estarían siendo afectados.

9. Conforme a su apreciación, ¿Cree usted que sería posible que la agraviada solo pueda llegar a tener derecho a una sentencia condenatoria o absolutoria y no se cuente con la opción de una medida de reserva de fallo? Fundamente su respuesta.

No, no sería justo que una agraviada pueda recibir solamente una sentencia absolutoria o condenatoria, debe seguir vigente la reserva de fallo,

debido a que no siempre se determina la responsabilidad del acusado; ya que a veces el imputado ha tenido que aceptar un hecho que no había cometido. Por ejemplo: he tenido un caso de una agravada que ya tenía una lesión psicológica y que al tener un conflicto con su nueva pareja, la ficha de afectación psicológica implicaba un daño no atribuible

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1** a mi patrocinado.

**Determinar si la aplicación de la reserva de fallo comprende un incremento del índice del delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

10. Nos puede decir, ¿En qué delitos de suele aplicar la medida de reserva de fallo dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Todos los casos que he tenido respecto a la emisión de reserva de fallo son delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

11. Conforme a sus vivencias profesionales y conocimientos jurídicos, ¿Conoce usted cuáles son las razones por la cual se prefiere la emisión de esta medida de reserva de fallo, a una pena privativa de libertad en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

Se elige esta medida cuando el imputado acepta los cargos en su contra, la cual se realice a efectos de evitar una mayor afectación a su libertad, logrando una menor condena posible.

12. Conforme a su experiencia profesional, ¿existe incidencia de la emisión de la medida de reserva de fallo el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

No.

En este delito se suele dictar las Conclusiones Anticipadas.

Joel H. Romeros Varleque  
ABOGADO  
C.A.L. SUR N° 439

las cuales terminan culpando - responsabilidad del imputado.  
No tengo conocimiento de los índices de la reserva de fallo  
emitidas ya que no tenemos acceso a dicha información,  
debiendo ser pública dicha información.

13. Es de su opinión que ¿la continuación de la aplicación de la reserva de fallo podría generar una elevación en el índice del delito de agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

SI.

Ya que los índices de violencia van en aumento actualmente en el Perú e implica casos de feminicidios como consecuencia.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar si los imputados cumplen con lo dispuesto en la reserva de fallo dictada en el delito de Agresiones contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cañete, 2023.**

14. Nos puede decir, ¿Luego de que se dicte la medida de reserva de fallo, ¿quién y de qué modo hace el seguimiento de su cumplimiento?

El órgano Jurisdiccional y el Ministerio Público.

Como litigante de la parte ~~agra~~ acusada hago seguimiento de las reglas de conducta que ordena el Órgano Jurisdiccional.

Como litigante considero que debe hacerse un mayor control de seguimiento de las reservas de fallo que comprende un compromiso del Órgano Jurisdiccional y del Ministerio Público.

15. Conforme a su experiencia laboral, ¿Qué aspectos se toman en cuenta antes de dictar la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023?

La carencia de antecedentes penales, el grado de lesión de la parte agraviada y la reincidencia del imputado.

Joel H. Ramírez Varleque  
ABOGADO  
C.A.L. SUR

Con respecto a la agraviada, se toma en cuenta la denuncia a nivel policial, las evaluaciones psicológicas, certificado médico legal y otros pericias.

Con respecto al agente - toman en cuenta su actitud en las diligencias preliminares, conducta dentro del proceso judicial y su carencia de antecedentes penales.

16. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son las reglas que se aplican en el momento de emitir la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete?

El periodo de prueba se dicta en base al requerimiento fiscal, la gravedad del hecho - en base a ello se cuantifica el tiempo pena igualmente.

17. Conforme a su experiencia laboral, ¿Cuáles son los apercibimientos que se señala en caso de incumplimiento de la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Y ¿a quién se notifica dicha resolución?

Generalmente; he recibido casos en los que se ha dictado la revocatoria ante el incumplimiento; no he tenido casos en los que se haya dictado otro tipo de apercibimientos.

18. Conforme su experiencia, ¿Ha visto casos en los que los acusados no cumplan con los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? De ser así, ¿cuál es el incumplimiento en el que ha recaído el acusado?

He tenido casos en los que si han incumplido las reglas de conducta, pero generalmente ha sido en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Actualmente tengo un caso de delito de Agresiones que

no ha cumplido con realizar el trabajo- servicio comunitario.

19. Considera usted que, ¿Resulta suficiente los apercibimientos dictados en la medida de reserva de fallo en el delito de Agresiones contra la Mujer dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2023? Fundamente su respuesta

En las medidas de reserva de fallo ; debe haber un seguimiento policial además en estos casos de reserva de fallo del delito de Agresiones.

Joel H. Ramírez Valleque  
ABUGADO  
C.A.L. SUR N° 439

FIRMA